



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD

MAESTRÍA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS



TESIS

Caso: Violación a derechos humanos por política pública regresiva que afectan los derechos de niñas, niños y mujeres indígenas a vivir en condiciones de vida digna



QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRESENTA

MARÍA DEL CARMEN ALFARO ABARCA, PS1813

DIRECTORA DE TESIS

DRA. YOLANDA CASTAÑEDA ALTAMIRANO



CO-DIRECTORES

DR. JOSÉ ADRIANO ANAYA

DR. ARTURO LOMELÍ GONZÁLEZ

TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS, NOVIEMBRE 2021



Tuxtla Gutiérrez Chiapas
17 de Noviembre de 2021
Oficio No. CECOCISE/CIP/07/29

LIC(a) MARÍA DEL CARMEN ALFARO ABARCA

Promoción: 6ª Promoción

Matrícula PS1813

Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

P R E S E N T E

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibió los votos aprobatorios de los miembros del **JURADO** para el examen de grado de la **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

CASO: VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS POR POLÍTICA PÚBLICA REGRESIVA QUE AFECTAN LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y MUJERES INDÍGENAS A VIVIR EN CONDICIONES DE VIDA DIGNA

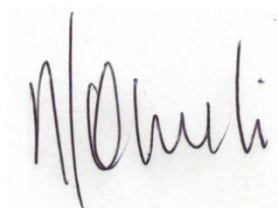
Por lo anterior, y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, **se le autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (CD's)**, los cuales deberá de entregar:

- Un CD: Dirección de Desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE
- Cinco tesis y un CD: Área de Titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE, para ser entregados a los sinodales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

“Por la conciencia de la necesidad de servir”



DR. ARGIMIRO ARTURO LOMELÍ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



c.c.p. Maestra Mary Dalia Garivaldi Ozuna.- Coordinadora General del CECOCISE-UNACH

c.c.p. Dr. José Adriano Anaya.- Coordinador de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE-UNACH
Expediente/Minutario



Código: FO-113-09-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) María del Carmen Alfaro Abarca,
Autor (a) de la tesis bajo el título de "Caso: Violación a derechos humanos por política pública regresiva que afectan los derechos de niñas, niños y mujeres indígenas a vivir en condiciones de vida digna",
presentada y aprobada en el año 2021 como requisito para obtener el título o grado de Maestra en Defensa de los Derechos Humanos, autorizo a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), a que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para que contribuya a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 01 días del mes de diciembre del año 20 21.

María del Carmen Alfaro Abarca
Nombre y firma del Tesista o Tesistas

DEDICATORIA

A mi familia que amo y admiro, en especial a mis padres Emma y Arnulfo, sin ustedes no sería la persona que soy, me han motivado a seguir adelante.

A mis hermanas Beatriz y Daniela, son parte de mi vida y el incentivo en los momentos difíciles.

Al niño que alegra mi hogar, mi corazón y mi vida, mi sobrino Mateo, aprehendo mucho de ti.

A mi pareja Delfino de Jesús, por estar siempre en todos los momentos, por motivar e impulsarme a realizar los proyectos de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

La tesis es el reflejo de los conocimientos aprendidos y desarrollados durante la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, agradezco al Centro de Estudios para la Construcción de la Ciudadanía y Seguridad (CECOCISE), de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH) por la oportunidad en mi vida profesional, de haber sido alumna de la Maestría.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por la beca otorgada, para la realización y culminación del trabajo.

A mi directora de tesis Dra. Yolanda Castañeda Altamirano, por darme su tiempo, su confianza, paciencia, por compartir sus conocimientos, sin usted no hubiera llegado al final, mi profundo agradecimiento.

A mis co-directores Dr. José Adriano Anaya y Arturo Lomelí González por sus conocimientos y enseñanzas, sin duda me ayudó a forjar mi carácter en mi vida profesional.



Esta tesis fue realizada gracias al financiamiento que recibí como becario número 1011963 de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, de la Universidad Autónoma de Chiapas UNACH, otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, durante el periodo 2019-2021.

ÍNDICE

ÍNDICE DE CUADROS	VI
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	VII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. HECHOS, PARTES Y DERECHOS HUMANOS AFECTADOS.....	6
1.1 Familia tsotsil afectada por política pública regresiva	6
1.2 Identificación de las víctimas	9
1.3 Autoridades responsables.....	13
1.4 Análisis de los derechos humanos violentados.....	20
CAPÍTULO II. CONTEXTO SOCIO-CULTURAL Y JURÍDICO DEL CASO.....	31
2.1 Condiciones sociodemográficas de Chenalhó.....	33
2.2 Grupos de personas en situación vulnerable y su vinculación a la discriminación y marginación.....	36
2.3 Derechos humanos eje rector de las políticas públicas	42
2.4 Protección de los derechos humanos a grupos vulnerables en México	51
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA DEFENSA EN EL ÁMBITO NACIONAL	62
3.1 Vía Jurisdiccional	63
3.2 Vía no jurisdiccional	77
3.3 Defensa desde la sociedad civil.....	81
CAPÍTULO IV. DEFENSA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL	90
4.1 Derecho internacional público de los derechos humanos.....	90
4.2 Responsabilidad internacional del Estado mexicano	93
4.3 Sistema regional de protección de derechos humanos en América Latina	96
4.4 Sistema universal de protección de derechos humanos	104
CAPÍTULO V. OBSTÁCULOS, AVANCES Y RESULTADOS	108
5.1 Obstáculos para la defensa	108
5.2 Análisis de los avances	111
5.3 Resultados	112
CONCLUSIONES	114
BIBLIOGRAFÍA.....	117
ANEXOS	127

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Identificación de víctimas.....	11
Cuadro 2. Autoridades responsables	17
Cuadro 3. Derechos humanos violentados.....	22
Cuadro 4. Regiones socioeconómicas	33
Cuadro 5. Municipios de la región V Altos Tsotsil-Tzeltal.....	34
Cuadro 6. Población de Chenalhó.....	35
Cuadro 7. Localidades por grado de marginación	39
Cuadro 8. Cuadro comparativo del plan de desarrollo nacional y estatal.....	48
Cuadro 9. Recomendaciones al Estado mexicano	59
Cuadro 10. Desarrollo del juicio de amparo.....	64
Cuadro 11. Desarrollo del juicio de amparo al caso de defensa.....	69
Cuadro 12. Proceso del recurso de revisión.....	72
Cuadro 13. Proceso de queja ante la CNDH	79
Cuadro 14. Acciones de incidencia de la sociedad civil	83
Cuadro 15. Matriz de actores	87
Cuadro 16. Características y funciones de la Corte Interamericana.....	103

DIAGRAMAS

Diagrama 1. Mapeo de organizaciones civiles.....	83
---	----

FIGURAS

Figura 1. Mujeres que recibieron el apoyo de PROSPERA	85
Figura 2. Le informaron de la suspensión del programa	86

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CADH	Comisión Americana sobre Derechos Humanos
CECOCISE	Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad
CEIEG	Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica
CEPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEGALMEX	Seguridad Alimentaria Mexicana
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PDZP	Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias
PNUD	Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo

INTRODUCCIÓN

México es un Estado democrático, que se ha obligado a promover, respetar y garantizar los derechos humanos, esta obligación la adquiere al ratificar tratados y convenciones internacionales, así como sentencias y recomendaciones dictadas por órganos de protección de derechos humanos.

El Estado mexicano tiene una división de poderes siendo el ejecutivo, legislativo y judicial, el poder ejecutivo recae a nivel federal en el presidente de México. De acuerdo con Vargas (2008) el sistema político es un componente fundamental en donde se toman las decisiones de política pública. Así también la participación de los actores en el diseño y ejecución de las políticas públicas es indispensable para que las políticas públicas tengan éxito (Ortegón, 2008) las cuales están dirigidas para atender las necesidades de las personas. En este sentido, las políticas públicas sociales están enfocadas a combatir la pobreza, hambre y brindar protección a grupos de personas que están en condiciones desfavorables, de tal manera se elaboran programas sociales¹.

En este marco, el caso de defensa que se presenta en este documento, se originó a partir de una política pública regresiva en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres que viven en pobreza extrema, pues el hecho violatorio a derechos humanos consiste en que el presidente de México en ejercicio de sus funciones abroga el Programa de Inclusión Social PROSPERA el cual consistía en otorgar a mujeres y a sus hijos una transferencia económica para alimentación, educación y

¹ Programas sociales. Los programas y proyectos sociales como materialización de la política social, se elaboran para satisfacer necesidades de la población. Cuando éstas se traducen en bienes o servicios que se transan en un mercado donde hay alguien que vende y otro que compra, la expresión de dichas necesidades se denomina «demanda efectiva», y la «demanda insatisfecha», o déficit de demanda, corresponde a la brecha entre esta última y la oferta. Dicha demanda se satisface vía las políticas sociales, que operan subsidiando los productos (bienes o servicios) del proyecto, para entregarlos a la población beneficiaria, a un precio inferior al del mercado, a uno menor al de su costo de producción o, inclusive, en forma gratuita. (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 1998, p. 14)

atención de salud, al abrogar este programa social, decreta en su lugar Becas para el bienestar Benito Juárez, programa que otorga una beca escolar por familia; lo que originó que las madres de familia dejen de percibir un ingreso familiar.

Es preciso señalar que PROSPERA nació en la administración del ex presidente Ernesto Zedillo Ponce de León. Durante su gobierno se implementó el Programa de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA) cubriendo rubros de alimentación, salud y educación; operando hasta el año 2014, fecha en que el ex presidente Enrique Peña Nieto reformó el nombre, denominándolo Oportunidades, manteniendo el mismo objetivo. Sin embargo, el actual presidente Andrés Manuel López Obrador mediante decreto en el año 2019, aboga el programa PROSPERA creando el programa Bienestar Becas de Benito Juárez, con presupuesto del programa PROSPERA, beneficiando a un miembro de la familia, excluyendo a los demás miembros.

A partir de este hecho, surge la interrogante, ¿Si la determinación del actual presidente de México en cambiar las políticas públicas, al desaparecer el programa social PROSPERA que cubría beneficios como alimentación, salud y educación, para madres y sus hijos e hijas, y sustituirlos por el programa Bienestar Becas Benito Juárez, donde otorga beca escolar a un solo miembro por familiar, fue con enfoque de derechos humanos, o por el contrario, resulta violatoria a los derechos humanos de las personas beneficiadas?, para lograr tener una respuesta, se hará un análisis de los diversos instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, donde señalan los mandatos que el gobierno de cada país debe observar, respetar y garantizar.

En principio, se observa un menoscabo en los beneficios de las personas afiliadas a PROSPERA, circunstancia que atenta en contra de los derechos humanos de las familias que recibían este apoyo social, derivado de lo cual el objeto de defensa de caso, es realizar un litigio estratégico con enfoque de derechos humanos, para que el Estado garantice políticas públicas progresivas encaminadas a la protección familiar, de los grupos vulnerables.

El documento se estructura en cinco capítulos, a través de los cuales se desarrollará la defensa del caso.

En el capítulo I, se realiza la identificación de las víctimas, las autoridades responsables, los derechos humanos violentados, sin olvidar que se narra el hecho violatorio a derechos humanos; en el capítulo II, se describe el contexto socio-jurídico y cultural del caso, mediante el cual se da a conocer el contexto en el cual viven y se desenvuelven las personas afectadas.

En el capítulo II, se presenta el contexto en el que se dan las violaciones. Cabe mencionar que el contexto del caso es de suma relevancia, ya que una defensa de este tipo no debe omitir los indicadores bajo el cual se presentan las violaciones a los derechos humanos de estas poblaciones.

Es importante resaltar que en los casos de violaciones a derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al conocer y entrar al estudio de los casos que le son presentados, realiza un estudio y análisis de contexto de las situaciones de violaciones de los derechos humanos, si bien, no es un requisito para presentar un caso, pero lo cierto es que, resulta una herramienta importante para conocer los diversos factores que originan las violaciones, además permite identificar si se trata de patrones generalizados, sistemáticos, sin olvidar que el contexto, da luz para determinar las posibles reparaciones de daños, al respecto Ansolabehere, et al. (2017), refieren que:

La Corte Interamericana utiliza el análisis del contexto para:

- 1) Comprender mejor las violaciones a derechos humanos;
- 2) Enmarcar hechos concretos dentro de un escenario más amplio de conductas estatales;
- 3) Identificar los patrones de las violaciones a los derechos humanos;
- 4) Determinar la responsabilidad internacional de un Estado; y,
- 5) Determinar la procedencia de algunas medidas de reparación. (p. 16).

De tal manera que es importante presentar un contexto, en donde se aborden los aspectos sociales, culturales, jurídicos que rodean al caso de defensa, aspectos que se aborda en el segundo capítulo.

El capítulo III, tiene que ver con la estrategia metodológica de la defensa realizada. En esta parte del trabajo se emplea el litigio estratégico de la defensa como una herramienta integral para la exigibilidad de los derechos. En principio se describe sobre los mecanismos de defensa a nivel nacional, teniendo la vía jurisdicción, no jurisdiccional y de la sociedad civil, en la primera se hace referencia del juicio de amparo, como parte del litigio estratégico, en este apartado se describe el proceso jurídico ante las instancias de justicia, también se describe la vía no jurisdiccional donde se da a conocer la figura del ombudsman como el defensor de los derechos humanos del pueblo, de igual manera, se desarrolla el proceso y, también, se diseña las estrategias de la sociedad civil cual tiene un impacto e incidencia política con el objetivo de lograr una transformación y evitar la repetición de violaciones de derechos humanos.

En el capítulo IV, se describe los órganos de promoción y protección de derechos que existen en el ámbito internacional, donde se encuentran dos sistemas uno es el sistema regional. En este se tiene como órgano jurisdiccional la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en el sistema universal, se tiene nueve comités, en este capítulo se aborda sobre los requisitos de procedibilidad que cada órgano requiere para presentar un caso de violación de derechos humanos, así también se hace mención sobre los procesos a seguir ante las instancias.

El capítulo V, está dirigido al análisis de los obstáculos que se tuvieron durante la defensa del caso, los cuales fueron por mencionar, el desconocimiento de la lengua tsotsil por parte de la suscrita, si bien es cierto los intérpretes ayudan a entablar una comunicación, también lo es, que muchas veces el sentido de lo que se expresa se pierde. Otro obstáculo que se vivió fue la pandemia de COVID-19, sin duda alguna, fue una situación difícil donde se suspendieron actividades de diversas instituciones públicas y privados; pero, por otro lado, pese a los obstáculos, se lograron algunos avances, considero fueron significativos ante esta situación de confinamiento derivado de la pandemia. Entre algunos de ellos, tenemos avances de la queja que se inició ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), la aplicación de encuestas a mujeres originarias de Chenalhó, Chiapas; pueblo

originario; por último, este capítulo se cierra con los resultados, donde se presenta lo que se logró del litigio estratégico de defensa.

Este trabajo culmina con las conclusiones, apartado donde se detalla las habilidades que adquiere un defensor(a) de derechos humanos, que van desde aspectos psicológicos como tener empatía con las víctimas, respeto, dialogo constante informarles sobre sus derechos.

Aunado a esto, el defensor de derechos humanos adquiere conocimientos jurídicos para fundamentar y motivar un caso de violación a derechos humanos, y lo que es aún más satisfactorio se aprende a identificar los órganos que existen de promoción y protección de derechos humanos, y las funciones que estos tienen, fomentando así la habilidad de activar un litigio estratégico en casos de violación a derechos humanos.

CAPÍTULO I. HECHOS, PARTES Y DERECHOS HUMANOS AFECTADOS

En este apartado se narra la afectación a la dignidad y derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y mujeres, que viven en situación de pobreza y pobreza extrema, al consumarse una serie de acciones por parte del actual presidente de México (2018-2024), tales como ejecutar políticas públicas que van en retroceso al desarrollo social de personas que viven en situaciones vulnerables.

Estas acciones dolosas llevadas a cabo por el presidente de México, repercutió en la vida de muchas mujeres, afectando sus derechos humanos, siendo una de ellas el caso de Lucía Pérez Pérez, es por ello, que en este capítulo es oportuno dar a conocer, los hechos y el contexto de afectación de las víctimas, así como la importancia de la atención de las víctimas desde la perspectiva psicosocial.

De igual manera, se identifica a las autoridades perpetradoras de las violaciones a los derechos humanos y en un apartado diverso se enuncian los bienes jurídicos vulnerados, los cuales se encuentran normados desde tratados internacionales, normas nacionales y estatales, haciendo una descripción de cada una de ellas.

1.1 Familia tsotsil afectada por política pública regresiva

Este relato de vida es de una mujer indígena, perteneciente a un pueblo originario denominado Chenalhó, del estado de Chiapas, ella es monolingüe, hablante de la lengua tsotsil, analfabeta, ama de casa y artesana, jefa de familia y madre de seis hijos, se trata de Lucía Pérez Pérez.

Lucía contrajo matrimonio civil con Victorio Pérez Pérez, con quien procreó a seis hijos de iniciales EVPP, VHPP, RJPP, CRPP, FLPP y BCPP (identidad resguardada), quienes tienen la edad de 20, 18, 16, 15, 13 y 12 años respectivamente.

Pero en octubre de 2017, Lucía se separó de su esposo, fecha en la que ambos celebraron convenio de alimentos, ante el Juez de Paz y Conciliación Indígena de

Chenalhó, donde su esposo acordó una pensión alimenticia de \$1,000.00 (mil pesos M.N. 00/100) mensuales a favor, de en aquel momento, sus cinco menores hijos, obligación que no cumplió.

Actualmente, Lucía vive en una parcela que fue donada a sus hijos por parte de su tío Fernando Ruiz Arias; al ver que Lucía y sus hijos no tenían donde vivir, su casa está compuesta por dos cuartos; una de block con techo de lámina, piso firme, lo utilizan para dormir ella junto con sus hijos, y la otra es de madera con techo de lámina y piso de tierra que lo utilizan para cocinar y comer.

Lucía no tiene trabajo ni ingreso estable, en ocasiones consigue trabajo en el campo para el corte de café, tapiscar maíz, siembra de frijol o maíz, donde le pagan \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) el día, que comprende 9 horas, también realiza bordados de blusas regionales donde le pagan \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) pero el tiempo promedio que le lleva hacer un bordado es de un mes y medio a dos meses.

Por falta de dinero, tres de los hijos de Lucía dejaron de estudiar, ahora solo se encuentran estudiando tres de ellos, y cursan el 4º de primaria, 1º y 3º de secundaria. Sin embargo, por falta de recursos económicos pueden dejar de asistir a la escuela, por no contar con dinero para pagar las inscripciones, uniformes, calzados, útiles, cuotas, cooperaciones para los festivales y todas las erogaciones que implica asistir a la escuela.

Desde el año 2000, Lucía se encontraba afiliada al padrón de PROSPERA a través del formato (F1) integrantes registrados de la familia, en el cual se hace contar que recibían apoyo alimentario, alimentario complementario y apoyo educativo.

En el 2018, Lucía y sus hijos de iniciales CRPP, FLPP y BCPP, recibían transferencias monetarias por la cantidad de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) bimestrales, por concepto de los siguientes beneficios:

1. Alimentos para cada beneficiario, es decir Lucía como mamá y sus tres hijos.

2. Beca escolar para cada uno de sus hijos y apoyo para útiles escolares en cada ciclo escolar.
3. Pláticas para prevención de enfermedades, planificación familiar, cuidados personales, así como revisión médica de manera periódica en el Centro de Salud de la cabecera municipal de Chenalhó, Chiapas; medidas de rutina que contribuían al bienestar de la salud.

La familia siempre cumplió con los criterios del programa PROSPERA, sin embargo, en diciembre de 2018, sin previa notificación dejaron de percibir el ingreso de PROSPERA.

Con el cambio de presidente federal, el 01 de diciembre de 2018, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, asumió el cargo de presidente de México y en el ejercicio de sus funciones realizó cambios a las políticas públicas de tal manera que el 31 de mayo del 2019, a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), emitió decreto en el que hace constar:

Se abroga el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2014, así como todas las demás disposiciones administrativas que contravengan al presente Decreto, se crea en su lugar la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez. (Decreto, 2019, pár. 26)

Con la publicación de este Decreto, la Secretaría de Educación Pública emitió el Acuerdo número 29/12/19, donde da a conocer las reglas de operación del programa social becas para el bienestar Benito Juárez, en el cual señala que “solo se puede beneficiar a un miembro de la familia por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales” (Acuerdo número 29/12/19, 2019).

El gobierno federal al realizar estos cambios en las políticas públicas sociales, provocó que, en la actualidad Lucía reciba \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales en beneficio de su hija BCPP por el programa becas bienestar Benito Juárez, perdiendo la beca escolar dos de sus hijos, ya que en la oficina de bienestar le han dicho que solo puede beneficiar a un miembro de la familia.

Lucía como jefa de familia, ha resentido un detrimento en su economía familiar, dado que recibía del programa federal PROSPERA la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) bimestral y ahora, con el cambio de gobierno federal desaparece PROSPERA, subsistiendo el programa federal Becas Benito Juárez, por el que percibe la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, percepción inferior al salario mínimo vigente, circunstancia que la posiciona en una situación de vulnerabilidad, imposibilitada para brindar una protección a su familia, en condiciones dignas.

Ante estos hechos, Lucía y otras mujeres afectadas, se dirigieron ante las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), ahora Bienestar, para solicitar el pago del PROSPERA, pero la respuesta fue que no podían pagar porque el programa había desaparecido por una decisión del presidente y que ellos no podían hacer nada.

Ante tal respuesta, Lucía refiere que un grupo de mujeres acudieron a la presidencia municipal para pedir la continuación de PROSPERA, pero ni siquiera fueron atendidas por el presidente, encontrando como respuesta de un regidor que era una decisión del presidente federal y que ellos no podían hacer nada, que nadie podía hacer nada, porque ya era una orden del presidente de México, ante ello, y al no encontrar una orientación o asesoría, las mujeres afectadas desconocieron como denunciar la violación a sus derechos humanos.

1.2 Identificación de las víctimas

Del relato del caso se identifican los hechos y las violaciones a derechos humanos, las víctimas y las autoridades responsables, pues bien, en este apartado toca el turno de abordar la identificación de las víctimas, el tipo de víctimas y el acompañamiento que debe brindarse durante la defensa del caso.

Para estar en condiciones de identificar a la(s) víctima(s) en el caso de defensa de derechos humanos que nos ocupa, es necesario hacer referencia que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó la

resolución 60/147 el 16 de diciembre de 2005, denominado *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, donde señala la siguiente definición de víctima:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. (Naciones Unidas, 2005, párr. 28)

Como se puede observar, de la definición anterior, se considera víctima a cualquier persona, es decir niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, que sufran algún daño físico, psicológico, económico, como consecuencias de acciones u omisiones que vayan contra la disposición de una norma jurídica internacional.

Es necesario mencionar que el Estado mexicano adoptó la definición de Naciones Unidas, incorporándolo en la Ley General de Víctimas, en el artículo 4º, donde se señala:

Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020, p. 2)

Esta definición, a su vez realiza una clasificación de víctimas en directas, indirectas y potenciales; en atención al grado de aproximación de afectación sobre la persona, entonces las víctimas directas resultan ser las personas que en su persona recienten un daño, afectación o sufrimiento ya sea física, psicológica, económica o de cualquier otra índole donde se vulnere algún derecho humano.

En un hecho ilícito es indispensable identificar a las víctimas, porque en ellos versa la defensa en derechos humanos para lograr justicia y la reparación de daños. En el cuadro 1, se describe a las víctimas en el caso de defensa que se acompaña.

Cuadro 1. Identificación de víctimas

VÍCTIMAS	IDENTIDAD	GENERALES
Directas	Lucía Pérez Pérez	37 años, Indígena, monolingüe hablante de la lengua tsotsil, no sabe leer ni escribir
	RJPP, FLPP y BCPP	16, 13 y 12, indígenas, hablante de la lengua tsotsil.
Indirectas	Familiares hermanos, hermanas, padres, tíos, tías de las víctimas directas.	Descendientes de pueblos originarios, hablantes de la lengua tsotsil.
Potenciales	Integrantes de la Organización Civil Hagamos el Camino para una Vida Mejor AC	Defensores de derechos humanos quienes apoyan con brindar talleres de derechos humanos
	Integrantes del Observatorio de Violencia Social y de Género en el Estado de Chiapas	Defensores de derechos humanos quienes apoyan con brindar talleres de derechos humanos
	María del Carmen Alfaro Abarca	Defensora de derechos humanos

Fuente. Elaboración propia.

Como se describe en el cuadro 1, las víctimas directas resultan ser la señora Lucía Pérez Pérez y sus hijos a quienes por ser menores de edad se resguarda su identidad, también se describe a las víctimas indirectas, siendo estos la familia cercana de Lucía como hermanos, hermanas y tíos, dado que, al sufrir la pérdida económica de un ingreso familiar, Lucía recurre a su familia para pedir dinero

prestado, alimentos y en algunas ocasiones apoyo para que sus hijos sigan estudiando.

Por último, se describe a las víctimas potenciales quienes son las personas defensoras de derechos humanos, pues en este ejercicio de defensa, están expuestas a sufrir amenazas, intimidación o algún acto de molestia por parte de la autoridad, por eso es necesario, identificarlas.

Un punto importante es identificar a las víctimas, como ya se mencionó porque en torno a ellas versa el litigio de defensa de derechos humanos, ya que si no se tuviera víctimas no se podría llevar a cabo una defensa. Pero también es importante señalar el acompañamiento que el defensor o defensora debe dar a las personas que han sido violentadas en sus derechos humanos, por muchas razones las principales a mi consideración son las que se enuncian:

- Son personas que por la afectación a sus derechos humanos se encuentran en mayor desventaja frente a los demás.
- Desconocen los mecanismos de defensa para demandar reparación de daños, esto en la mayoría de veces.
- Cuando deciden denunciar son intimidadas o amenazadas por la autoridad.
- Sufren, además estigmatizaciones por parte de los miembros de la comunidad y en algunas ocasiones hasta por los miembros de la propia familia.

Es necesario dar una atención integral a las personas que han sufrido alguna violación a sus derechos humanos, esto permite de alguna manera restaurar el sufrimiento vivido, acá conviene aclarar que desde el punto de vista jurídico las personas afectadas se les llama víctimas, lo cual difiere desde una visión psicosocial, desde este enfoque a las víctimas se les nombra de diferente forma, Carlos Martín Beristain, en su libro *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*, realiza un análisis respecto a las personas que sufren una afectación en sus derechos humanos, donde refiere que en la mayoría de las veces son estigmatizadas por la sociedad, ocasionando una respuesta

negativa, además enfrentan proceso jurídicos largos, costosos y cansados, ante todas estas dificultades el autor denomina sobrevivientes, para Beristain (2010) “con las personas afectadas hay que tener en cuenta que para otras este concepto de víctimas es estigmatizante y algunas prefieren considerarse como sobrevivientes. Al hacerlo ponen énfasis en su capacidad de resistencia y recuperación” (p. 35).

Es necesario mencionar que, las víctimas de violaciones de derechos humanos sufren un menoscabo en su integridad y dignidad humana, ocasionando un dolor, sufrimiento psicológico, que en gran medida tiene repercusiones sociales, por ello, lo correcto es hablar de trauma psicosocial.

El trauma que sufren las víctimas es un parteaguas, marcando un antes y un después, al respecto Beristain, señala:

La dimensión del efecto traumático, genera un sentimiento de ruptura de la continuidad de la vida entre un antes y un después de las violaciones, que une –de una forma permanente–el presente con ese pasado traumático. El impacto se reactualiza muchas veces, ya sea por los recuerdos o memorias traumáticas que se reactivan en determinadas circunstancias, o por la persistencia de la impunidad que impide alcanzar un cierto cierre psicológico a las violaciones, a través del apoyo social, la reparación o la justicia. (Beristan, 2010, p. 4)

Es por ello la importancia, de realizar un acompañamiento integral a las víctimas en la defensa de sus derechos humanos, con la mira de resarcir los daños ocasionados, sobre todo cuando su proyecto de vida se ve afectado, de tal forma que al intentar ajustarse a los nuevos requerimientos que las circunstancias les imponen, la justiciabilidad de sus derechos pasa a un plano de invisibilidad.

1.3 Autoridades responsables

México forma parte de los 35 Estados de las Américas que integran la Organización de los Estados Americanos (OEA), el organismo regional de protección de derechos humanos más antiguo. En este sentido el Estado mexicano ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales, por mencionar:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (CADH);
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; entre otros.

El Estado mexicano al firmar y ratificar los instrumentos internacionales se obliga al cumplimiento de cada ordenamiento jurídico, en caso de incumplimiento, el atenta contra los derechos humanos, sometiendo a la jurisdicción internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), refiere en su artículo 1.1 que:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Organización de los Estados Americanos, 1969, p. 2)

De lo anterior, se desprende dos obligaciones del Estado mexicano la de respetar y garantizar los derechos humanos. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCNJ), realiza un análisis de la CADH en la cual comenta cada uno de los artículos, donde explica de manera enfática dichas obligaciones.

La obligación de respeto consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación...” “Gross Espiell define el respeto como la obligación del Estado y de todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición de no violar, directa ni indirectamente, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en la convención”.

La obligación de garantía implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio de poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos

Las medidas para asegurar el goce y ejercicio de los derechos son medidas positivas que pueden ser generales o específicas, las medidas generales están dirigidas a toda la población y se encuentran en relación con la obligación de asegurar la vigencia de las normas internacionales en el ámbito interno. Algunos autores estiman que en ocasiones surge un deber de protección especial determinables en función de las particularidades necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como extrema pobreza o marginación y niñez. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, pp. 47-50)

Esta obligación internacional, se encuentra también normada en la legislación nacional, lo cual adquiere un mayor compromiso las autoridades de respetar y garantizar los derechos humanos, estando este mandato en nuestra ley suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1º, tercer párrafo, señala:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, p. 1)

Al realizar un análisis tanto del artículo 1.1 de la CADH como del artículo 1 de la CPEUM, se concluye que por principio el Estado a través de sus autoridades en cualquier ámbito de sus competencias tiene la estricta obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sin ninguna discriminación que atente con los derechos. Ahora bien, el Estado de México tiene la clara

obligación de garantizar los derechos humanos máxime en personas que se encuentran en extrema pobreza o marginación, así como de brindar una protección especial en grupos vulnerables como niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Esta aseveración se confirma cuando la Corte IDH en repetidas ocasiones ha pronunciado jurisprudencia donde refiere que la responsabilidad internacional del Estado se deriva de actos u omisiones de cualquiera que sea sus poderes u órganos, lo que nos lleva a concluir que pueden ser autoridades responsables, aquellos quienes integran el poder legislativo, ejecutivo y judicial o cualquier otra que dependa del Estado:

Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Párrafo 60 y 119.

60. Esta Corte ha reconocido en casos anteriores que un principio básico de la responsabilidad internacional del Estado, indica que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualesquiera de sus poderes u órganos que vulneren derechos internacionalmente consagrados, según el artículo 1.1 de la Convención Americana. Además, los artículos 8 y 25 de la Convención concretan, con referencia a las actuaciones y omisiones de los órganos judiciales internos, los alcances del mencionado principio de generación de responsabilidad por los actos de cualquiera de los órganos del Estado.

119. La responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por la Convención Americana. También puede provenir de actos realizados por particulares, como ocurre cuando el Estado omite prevenir o impedir conductas de terceros que vulneren los referidos bienes jurídicos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007. párr. 60, 119)

En este orden de ideas, en el caso de defensa de Lucía Pérez Pérez se identifica la flagrante violación de los derechos humanos al desarrollo progresivo, protección familiar, derechos del niño y aun nivel de vida digna, al realizar un acto de ejecución de políticas públicas regresivas, por parte del Estado. En el cuadro 2, se describen las autoridades responsables de estas violaciones:

Cuadro 2. Autoridades responsables

TITULAR	CARGO	FUNCIÓN
Licenciado Andrés Manuel López Obrador	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
Diputada federal Laura Rojas Hernández	Presidenta del H. Congreso de la Unión	Debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.
Licenciada Nohemí Leticia Ánimas Vargas	Coordinadora Nacional del Programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez	Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, publicado en el DOF 31 de mayo 2019. ARTÍCULO TERCERO. La Coordinación tendrá por objeto formular, articular, coordinar, dar seguimiento, supervisar, ejecutar y evaluar los programas de becas en materia educativa a su cargo, en lo subsecuente identificados de manera conjunta como Becas para el Bienestar Benito Juárez. Asimismo, la Coordinación propondrá estrategias y acciones para mejorar el acceso a los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación en materia educativa.
Licenciado Esteban Moctezuma Barragán	Secretario de Educación Pública	Acuerdo número 29/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez para el ejercicio fiscal 2020. Publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2019

Fuente. Elaboración propia

Lucía Pérez Pérez ha sido violentada en sus derechos humanos por actos cometidos por la autoridad ejecutiva y legislativa a nivel federal, en lo específico, por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al tener la facultad de presentar leyes, decretos, acuerdos ante el Congreso de la Unión, como lo refiere el artículo 89 de la CPEUM, facultades y obligaciones donde establece “Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso

de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020, p. 89).

En este caso, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, emitió el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019. Decreto que en su contenido refiere:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, en lo subsecuente la Coordinación, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 y en su caso para el ejercicio fiscal 2020 asignados a la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social y los referidos en los programas presupuestarios del párrafo anterior, serán ejercidos por la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez:

Se abroga el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2014, así como todas las demás disposiciones administrativas que contravengan al presente Decreto. (Decreto, 2019, pár. 12, 19, 20)

Por su contenido, el decreto resulta ser violatorio a los derechos humanos, al establecer una política pública contraria al desarrollo progresivo; en atención a que abroga un programa social federal PROSPERA que cubría la protección de tres derechos alimentación, salud y educación, además el beneficio se extendía a los integrantes del núcleo familiar, creando en su lugar, el programa becas Benito Juárez, reduciendo los beneficios puesto que este programa otorga únicamente una beca de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, a un solo miembro de la familia, vulnerando de igual manera los derechos a la protección familiar, a un nivel de vida adecuado, así también se afectan los derechos del niño.

También se identifica como autoridad responsable al Congreso de la Unión partiendo de lo que establece el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece que “El Congreso se ocupará del estudio,

discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, p. 65).

Así también el artículo 70 del mismo ordenamiento refiere:

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto). (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, p. 66)

De lo anterior, se advierte que el Congreso de la Unión resulta ser autoridad responsable al aprobar el decreto que expide el presidente de México publicado el 31 de mayo de 2019.

También se señala como autoridad responsable a la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, esto en función de ser el órgano creado para la ejecución del programa tal como lo refiere el Decreto publicado en el DOF el 31 de mayo de 2019:

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, en lo subsecuente la Coordinación, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Coordinación, en el ejercicio de sus facultades, contará con autonomía técnica y de gestión.

ARTÍCULO TERCERO. La Coordinación tendrá por objeto formular, articular, coordinar, dar seguimiento, supervisar, ejecutar y evaluar los programas de becas en materia educativa a su cargo, en lo subsecuente identificados de manera conjunta como Becas para el Bienestar Benito Juárez. Asimismo, la Coordinación propondrá estrategias y acciones para mejorar el acceso a los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación en materia educativa. (Secretaría de Gobernación, 2019, pár. 12, 13, 14).

Como se observa de la lectura, en el decreto refiere que es la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, la encargada de realizar la gestión, ejecución y supervisión del programa Bienestar Benito Juárez, por lo que también resulta responsable por realizar acciones para ejecutar un programa social violatorio a derechos humanos.

Como se ha señalado las autoridades responsables resultan ser el Presidente de México por emitir un decreto donde crea un programa social con menos beneficios a personas que viven en condiciones vulnerables; el Congreso de la Unión por aprobar el decreto del 31 de mayo de 2019, emitido por el presidente de México, en el cual crea un programa social donde reduce los beneficios a la población vulnerable y la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, por ser el órgano ejecutor del programa social.

Ahora bien, una vez identificadas a las autoridades responsable es momento de conocer los derechos humanos violentados, el cual veremos en el siguiente apartado.

1.4 Análisis de los derechos humanos violentados

En los apartados anteriores se ha mencionado sobre el relato de los hechos y violaciones de derechos humanos, en el segundo apartado se refirió sobre las víctimas, en el tercero se mencionó sobre las autoridades responsables, ahora en este apartado me avocaré en señalar los derechos humanos violentados, desde el ámbito internacional, nacional y estatal.

Es necesario realizar un análisis a los diferentes corpus juris tanto del sistema universal, regional, nacional y local, para identificar los derechos humanos violentados a la Dignidad de Lucía. En el Cuadro 3, se puede apreciar, que en el sistema universal encontramos cuatro ordenamientos de protección a los derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, esta es una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cabe destacar que a sido adoptada por la comunidad internacional, sin embargo, naciones unidas en su folleto

informativo no, 30 (2012) establece que “la Declaración, como su nombre indica, no es un tratado jurídicamente vinculante de manera directa” (p. 6). No obstante, lo anterior, la declaración es un referente para la promulgación de los subsecuentes tratados internacionales de derechos humanos.

En este sistema universal, también encontramos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), “aprobado el 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Estado mexicano, se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, p. 3).

De igual manera, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981.

La Convención Sobre los derechos del Niño, fue aprobado el 20 de noviembre de 1989 y ratificación por México el 21 de septiembre de 1990. Estos tratados son universalmente vinculantes para los Estados, que aceptan obligarse a ellos.

En el cuadro, también se describen las normas protectoras a nuestro caso de defensa, desde el sistema interamericano, las cuales son la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que es una norma más que jurídica es moral, ya que no tiene una fuerza vinculante, pero si es una norma adoptada por la comunidad internacional para el respeto de los derechos, y que también sirve de base para la creación de otros tratados o convenciones, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, México la ratifica el 24 de marzo de 1981.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocida como Protocolo San Salvador, el cual entra en vigor en México en 1998.

Por último, encontramos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem Do Para), creada en 1994, la cual México ratifico en 1998.

Es importante conocer los tratados o convenciones que México ha ratificado, porque con este acto el Estado mexicano se obliga al cumplimiento, respeto y garantía de cada derecho estipulado en el ordenamiento.

Por cuanto al caso de defensa, en el siguiente cuadro, se describen los artículos violentados de diferentes normas jurídicas.

Cuadro 3. Derechos humanos violentados

Derecho Norma	Desarrollo progresivo	Protección familiar	Derechos del niño	A un nivel de vida adecuado	La no discriminación	Educación
Sistema universal						
Declaración Universal de Derechos Humanos		Artículo 16		Artículo 25		
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		Artículo 10		Artículo 11		
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer					Incisos d, f, artículo 2	Inciso d, artículo 10
Convención Sobre los derechos del Niño				Artículo 27		
Sistema interamericano						
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre				Artículo XI,		Artículo XII
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 26	Artículo 17	Artículo 19			
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de				Artículo 12	Artículo 3	Artículo 13

Derechos Económicos, Sociales y Culturales						
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem Do Para)	Artículo 8	Inciso e) del artículo 4				
Sistema nacional						
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		Artículo 4		Artículo 4		
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas				Fracción VII del artículo 9		

Fuente. Elaboración propia.

Así también en el Cuadro 3, se describen los derechos violentados, teniendo como principal derecho afectado el desarrollo progresivo, esto en razón que el poder ejecutivo federal aplica una política pública regresiva, al abrogar el programa social de inclusión PROSPERA, con ello suprime beneficios de alimentación, salud, educación y vinculación con instituciones para servicios financieros, sin que antes ni después implementara alguna otra política pública que cubriera de igual o mayor beneficio a la población.

Para comprender mejor al derecho progresivo, la Asamblea General de la OEA, (2005) aprobó *las normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador* y, en su artículo 5.1, lo define como: “el criterio de avance paulatino en el establecimiento de las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de un derecho económico, social o cultural” (p. 48).

Por otra parte, en el artículo 11 señala a las medidas regresivas como: “aquellas disposiciones o políticas cuya aplicación signifique un retroceso en el nivel de goce o ejercicio de un derecho protegido” (p. 50). Como se puede observar, el Estado mexicano tiene la obligación de adoptar medidas efectivas para alcanzar el disfrute y goce de derechos sociales como la alimentación, educación y salud, y que, además estas medidas no solo deben ser efectivas sino también progresivas,

teniendo como prohibición la regresión; observancia que el Estado mexicano ha incumplido, al aplicar una política pública que lejos de aportar beneficios a población vulnerable por vivir en condiciones de pobreza, les ocasiono diversos daños, como el dejar de recibir un ingreso económico para cubrir las necesidades básicas de toda persona como alimentación, salud y educación, acción que se reprocha por ser violatoria de derechos humanos.

La acción desplegada por el Estado mexicano, no solo viola un derecho, esto en atención a que los derechos humanos tienen como característica ser interdependientes y progresivos, es decir, que al afectarse un derecho en consecuencia se afectan otros, ante esta tesitura, se vulneran otros derechos como el de un nivel de vida adecuada, esto en razón a que los miembros de la familia que eran beneficiarios de la política pública, se les suprimió el apoyo económico para cubrir su alimentación, la asistencia médica y la permanencia en la escuela, afectando severamente la economía familiar para adquirir otros servicios.

De igual forma, se violenta el derecho a la protección familiar, dado que la política pública que el poder ejecutivo federal aboga no solo afecta a las madres o jefas de familias sino, además, a las hijas e hijos, afectándose a los integrantes de la familia, sin contar con ningún otro programa que supla de igual o mejor manera el programa PROSPERA.

En el mismo sentido, se violenta el derecho del niño, dado que con PROSPERA se otorgaban becas de educación a cada niño, niña y adolescente para su formación intelectual, además, otorgaba el apoyo económico para cubrir su alimento, siendo esto esencial para el mejor desarrollo físico, psicoemocional y mental de todo infante en crecimiento, así también, proporcionaba la asistencia médica para el cuidado de la salud física y mental, perdiéndose todos estos derechos con su derogación, situación que a toda luces atenta al interés superior del niño, ya que el poder ejecutivo federal no previo con ningún otro medio suplir o mejorar estos beneficios.

A continuación, se señala textualmente la descripción legal de cada derecho humano infringido, para comprender de mejor manera el contenido y las afectaciones que se produce en las víctimas.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se lesionan los artículos.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado.

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, la sociedad y el estado.

Artículo 26 Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y la técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la carta de la organización de los estados americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios aprobados. (Organización de las Naciones Unidas, 1969, pp. 10, 20)

Como se puede apreciar, la CADH contempla una protección a la familia, recayendo la obligación en el Estado de brindar atención y protección a los integrantes de la familia, de igual manera, se protege a los niños, por requerir atención especial por su condición de edad y por último el artículo 26 establece el derecho progresivo, este mandato tiene aparejado una prohibición, el de la regresividad, es decir, aquellos derechos o beneficios que las personas han adquirido no se pueden perder, al contrario se tiene la obligación de brindar una protección mayor.

Por lo que en el caso de Lucía se violaron los derechos a la protección familiar al dejar sin ningún ingreso a la familia para su sustento, además dos de sus hijos dejaron de recibir beca escolar, restringiéndose a una beca por familiar.

De la Declaración Universal de Derechos Humanos se lesionan los artículos siguientes:

Artículo 16

[...] La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Naciones Unidas, 1948, párr. 26, 42)

Como se ha dicho al decretar una política pública regresiva, atenta contra el derecho de un nivel de vida adecuada, si con el ingreso de PROPERA que percibía Lucía le resultaba insuficiente al dejarlo de recibir, se afecta su nivel de vida, provocando que no cuenten con recursos económicos para su alimentación, vestido, calzado y asistencia médica, originando retroceso en su bienestar.

En cuanto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se lesionan los artículos:

Artículo 10. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

Artículo 11 Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (Naciones Unidas, 1966, pár. 29, 32)

Este ordenamiento contempla en lo esencial los mismos derechos que la CADH y Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer la protección a los integrantes de la familia por ser este un elemento natural y fundamental en la sociedad, así también que estos deben desarrollarse en un nivel de vida digna, lo cual Lucía Pérez Pérez y sus hijos pierden esos derechos cuando el presidente de México ejecuta políticas públicas regresivas, porque lejos de brindar protección especial los colocan en mayor vulnerabilidad.

En relación con lo que establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención De Belem Do Para) se infringe los siguientes artículos:

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f) El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;

Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1994, pp. 3 y 8)

La Convención Belem Do Para, es una de las leyes internacionales más importantes en cuanto a la protección de los derechos de mujeres, en el cual obliga al Estado en adoptar de manera progresiva medidas específicas para garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, lo cual el presidente de México con su acciones se contrapone pues con las políticas públicas sociales que ejecutó a la entrada de su cargo, generó y sigue generando una violencia económica y psicológica a las mujeres y a los miembros de su familia.

De la Convención Sobre los derechos del Niño, se infringe:

Artículo 3. [...] 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 6. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

[...]

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. (UNICEF, 2015, pp. 8, 9, 19)

Las niñas, niños y adolescentes por encontrarse en una etapa de crecimiento constante tanto física, psicológica e intelectual, requieren de ser tratados con cuidados y protección especial, en la preocupación constante de organismos internacionales crean la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que los países que ratifiquen este instrumento adquieren la calidad de obligados de hacer valer las normas, en este sentido México incumple con este deber, dado que el gobierno federal realiza actos de perjuicios de niñas, niños y adolescentes al quitarles las becas escolares a los niños miembros de la familiar, limitando a dar una beca escolar por familiar, lo que vulnera los derechos a la educación, como así también lo señala nuestra Carta Magna:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

[...]

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, p. 9, 10)

En el ordenamiento nacional encontramos en el artículo 4º de la CPEUM, que recoge el sentido de las normas jurídicas al establecer el derecho a la alimentación, a disfrutar de una vida digna y a la protección familiar, de tal suerte que el gobierno federal también incurre en actos ilícitos que se contraponen a lo establecido en la Constitución ya referida.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas establece:

Artículo 9. El Estado de Chiapas impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona a:

[...]

IV. La satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, propios de su dignidad para el desarrollo de su personalidad.

VII. A un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. (Congreso del Estado de Chiapas, 2020)

De lo anterior, se concluye que los derechos humanos son inherentes a las personas, y en el presente caso de defensa Lucía Pérez Pérez y sus hijos, han sufrido un menoscabo en el derecho al desarrollo progresivo, a un nivel de vida digna, a la protección familiar y los derechos del niño, situación que motiva a que las víctimas exijan el cumplimiento de sus derechos, tal como lo expresa Gutiérrez en su libro *El derecho a defender los derechos humanos en México* en el que refiere:

Los derechos humanos son una serie de valores elevados a la categoría de normas jurídicas que regulan la vida y la relación entre los seres humanos.

Son universalmente reconocidos y aplicables. Se encuentran expresados y protegidos en instrumentos jurídicos internacionales suscritos por la mayor parte de los países y son universalmente exigibles. (Gutiérrez, 2011, p. 10)

Del análisis del corpus juris se concluye, que existen los fundamentos jurídicos suficientes para plantear una defensa adecuada para hacer exigibles y justiciables las violaciones a los derechos humanos por la política pública regresiva. En esta tesitura, en el capítulo de los medios de defensa se propone una argumentación por tres vías la jurisdiccional, la no jurisdiccional y de la sociedad civil, con el propósito de acreditar la plena responsabilidad del Estado mexicano por las violaciones a los derechos humanos de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

CAPÍTULO II. CONTEXTO SOCIO-CULTURAL Y JURÍDICO DEL CASO

Es imprescindible conocer el contexto en el que se presentan las violaciones, por ello se debe realizar una investigación sobre los aspectos sociales, culturales y jurídicos, puesto que, de ello se puede obtener información que permita conocer la situación de las víctimas, como el modo de vivir, su relación familiar, social, económico y sobre todo el impacto que genera en su dignidad; al entrar al estudio del contexto de las víctimas, nos obligamos como defensores de derechos humanos, a ir más allá de un hecho concreto, (me refiero al hecho y al contexto en la que se presentan las violaciones, que cometen las autoridades en cualquiera de sus ámbitos en perjuicios de las víctimas).

La importancia de construir el contexto a violaciones a derechos humanos, es que permite obtener elementos que ponen en evidencia patrones de violaciones estructurales, sistemáticas y generalizadas, lo que conlleva a sustentar un caso de violaciones a derechos humanos ante las instancias de justicia, por lo que es vital, conocer las categorías para construir contexto, Ansolabehere, et al. (2017) da elementos que se debe tener en cuenta.

Las fuentes que utiliza la Corte Penal Internacional para desarrollar el contexto son:

1. Los testimonios o las declaraciones de víctimas o testigos
2. Dictámenes periciales;
3. La confesión de los propios imputados;
4. Documentos producidos por otras instancias u órganos internacionales, como la propia ONU, o por los propios estados o gobiernos locales, y;
5. Reportajes elaborados por la prensa sobre la situación. (p.23)

Contar con un contexto, permite además que el o los juzgadores emitan sentencias condenando a la reparación del daño y emitir acciones transformadoras de derechos; de tal manera, que las personas afectadas demandan, en principio el acceso a la justicia, en seguida la protección, luego el reconocimiento de los derechos humanos violentados, para después obtener la reparación de daños, y

medidas transformadoras, para que cambien los patrones que originan las violaciones. En este caso de defensa una medida de transformación que se busca es que se adopten medidas o políticas públicas progresivas. Para lograr esto, se iniciará un litigio estratégico, que se verá en los próximos dos capítulos.

Por ahora, en este capítulo se aborda el aspecto social para conocer la composición sociodemográfica del municipio de Chenalhó, así como el número de mujeres que habitan en este lugar, de igual forma resulta importante conocer el grado de marginación, pobreza y vulnerabilidad en la que viven, esta investigación es a nivel micro, que es la observación de las relaciones más inmediatas y directas a las violaciones a los derechos humanos, Ansolabehere, et al. (2017), refiere que en la investigación micro se encuentran con una serie de casos que permiten intuir elementos como:

- La existencia de indicios de que estamos frente a violaciones sistemáticas a derecho humanos;
- La realización de un numero alto de violaciones a derechos humanos del mismo tipo que permite considerar la presencia de violaciones generalizadas o masivas;
- La pertenencia de la víctima a un grupo en situación de vulnerabilidad y la existencia de un posible entorno de impunidad en lo que sucede a este grupo, e.
- Indicios de que la violación a derechos humanos se llevó a cabo por medio de una red compleja de actores que involucran tanto entes estatales como privados. (41)

Incluso la Corte IDH, ha retomado contexto para resolver diversos casos de violaciones a derechos humanos, de tal manera, que aquí se describe el aspecto cultural de las mujeres indígenas, donde se resalta la lengua que hablan, las costumbres que poseen las mujeres descendientes de pueblos originarios.

Por último, se hace referencia del aspecto jurídico, en el cual se realiza un análisis de los planes de desarrollo de los tres niveles de gobierno, es decir, del nacional, estatal y municipal, esto para identificar los programas sociales que cada gobierno

implementa y se analiza las políticas públicas desde el enfoque de derechos humanos de las mujeres indígenas. Esto permite medir las obligaciones del Estado mexicano frente a las acciones que ha realizado para el cumplimiento a sus obligaciones, para evidenciar las omisiones o deberes que ha dejado de cumplir frente a la observación de los derechos humanos.

2.1 Condiciones sociodemográficas de Chenalhó

El estado de Chiapas tiene una amplia biodiversidad en cultura, flora y fauna. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que “se encuentra dividido política y administrativamente en 124 municipios libres, entre ellos Chenalhó” (Congreso de la Unión del Estado, 2020).

Para comprender mejor la división de nuestro estado, es necesario mencionar que Chiapas se divide en 15 regiones socio-económicas, esto de acuerdo a las actividades económicas de cada región, en el cuadro 4, se enlistan las regiones socioeconómicas, datos obtenidos del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica (CEIEG), donde elabora la Carta Geográfica de Chiapas, dando a conocer las regiones socioeconómicas (Secretaría del Estado de Chiapas, 2012).

Cuadro 4. Regiones socioeconómicas

REGIONES SOCIOECONOMICAS		
Número	Clave	Municipio
I	901	Metropolitana
II	902	Valles Zoque
III	903	Mezcalapa
IV	904	De los Llanos
V	905	Altos Tsotsil-Tzeltal
VI	906	Frailesca
VII	907	De los Bosques
VIII	908	Norte
IX	909	Istmo-Costa
X	910	Soconusco
XI	911	Sierra Mariscal
XII	912	Selva Lacandona
XIII	913	Maya
XIV	914	Tulijá Tzeltal Chol
XV	915	Meseta Comiteca Tojolabal

Elaboración propia con base en datos de la Carta Geográfica de Chiapas 2012.

De las regiones socioeconómicas enlistadas en el cuadro 4, por ahora, centraremos la mirada en la región V denominado Altos Tsotsil-Tzeltal, esta región la integran en su mayoría comunidades indígenas, que viven en pobreza extrema, vulnerables por la marginación en la que se encuentran. A pesar de los avances e inversión realizada a favor del desarrollo de la población indígena, el acceso a oportunidades para lograr su desarrollo aun es difícil debido a que una gran parte de esta población no habla español, no sabe leer o escribir y vive en lugares de difícil acceso (Programa Regional de Desarrollo, s.f. párr. 26).

Ahora bien, la Región V Altos Tsotsil Tzeltal, la integran 17 municipios. En el siguiente cuadro se enlistan los municipios que la conforman y su extensión territorial, véase el cuadro 5.

Cuadro 5. Municipios de la región V Altos Tsotsil-Tzeltal

Municipio	Extensión Territorial (KM2)
Amatenango del Valle	154.47
Chalchihuitán	183.21
Chamula	340.92
Chanal	396.06
Chenalhó	245.41
Huixtán	342.21
Larráinzar	140.38
Mitontic	40.01
Oxchuc	411.54
Pantelhó	194.58
San Cristóbal de las Casas	375.19
Tenejapa	191.9
Teopisca	279.42
Zinacantán	199.61
San Juan Cancuc	177.34
Aldama	28.31
Santiago El Pinar	16.52

Elaboración propia con base en datos del INEGI 2010.

Como se observa en el cuadro 5, se describe el municipio y la extensión territorial en kilómetros cuadrados, es necesario referir que en esta región sociodemográfica

se compone por habitantes de pueblos originarios descendientes del pueblo maya, en su mayoría tsotsiles y tseltales, población que se encuentra en regazo educativo, alimentario, con limitación al acceso a la salud y nulas posibilidades laborales, situaciones que los coloca en vulnerabilidad.

Dentro de la región Altos Tsotsil-Tzeltal, se encuentra Chenalhó, pueblo originario que en “lengua tsotsil significa agua de la caverna, limita al norte con Chalchihuitán, al sur con Mitontic, al este con Pantelhó, San Juan Cancuc y Tenejapa, al oeste con Larráinzar, Chamula y El Bosque” (Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México, s.f. pár. 1, 4).

Chenalhó es un pueblo originario hablante de la lengua tsotsil, con una población de 39,648 habitantes, de acuerdo a la encuesta intercensal realizada en el 2015, (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, s.f., p. 61).

Sin embargo, en el año 2020, se llevó a cabo el censo de población por parte del INEGI, obteniendo un aumento en su población, tal como se observa en el siguiente cuadro.

Cuadro 6. Población de Chenalhó

	Mujeres	Porcentaje	Hombres	Porcentaje	Total
Censo 2020	24,177	51%	23,194	49%	47,371

Elaboración propia con base en datos de datamexico 2020.

Los datos del cuadro 6, se obtuvieron de la plataforma digital DataMéxico en el cual señala que:

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda del 2020, en Chenalhó hay 24,177 población femenina y 23194 población masculina, la población total de Chenalhó en 2020 fue 47,371 habitantes, siendo 51% mujeres y 49% hombres.

Según datos Censo Poblacional 2020, se registraron 9.5k viviendas. De éstas, 22.4% son viviendas donde la persona de referencia es mujer y 77.6% corresponde a viviendas donde la persona de referencia es hombre. (DataMéxico, s.f.)

Como se observa el 51% de la población son mujeres, así también, el 22.4% de las viviendas, en las cuales, donde la persona de referencia es mujer.

2.2 Grupos de personas en situación vulnerable y su vinculación a la discriminación y marginación

Diversos organismos internacionales se han preocupado y aún más, se han ocupado en proteger y atender a personas que padecen una limitación para alcanzar un bienestar, esto en función a que, justo en el ejercicio de sus derechos encuentran un obstáculo o barrera que les impide el acceso y goce de sus derechos; de tal manera que a este sector de la población se les coloca en una situación de desventaja frente a los demás, haciendo mayor énfasis que esta desventaja es por causas externas a su persona, es decir, que no por deseos de la personas viven en condiciones desfavorables, sino más bien, es el Estado que, al no propiciar una justa distribución de oportunidades y herramientas para el mejor desarrollo de la vida de las personas, pone en situaciones de desventaja a ciertos sectores de la población.

Las personas en situación de desventaja, están con mayores probabilidades de sufrir un riesgo que atente contra su integridad, originando la vulnerabilidad; situación que se agrava con la discriminación y marginación que pueden vivir. Pero, ¿Qué debemos entender por vulnerabilidad? En el diccionario de la lengua española, lo define: Del latín *vulnerabilis*, a quien “puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente” (Real Academia Española. 2020, pár. 1).

Por tanto, de la definición anterior podemos afirmar que la vulnerabilidad es un estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas en determinado momento. Vemos que la vulnerabilidad nace o se incrementa por intolerancia originada en prejuicios sociales contra determinados grupos de personas, en función de su condición de clase, origen étnico, preferencia sexual o cualquier otro rasgo o característica. Esos prejuicios dan origen a prácticas discriminatorias que constituyen un serio obstáculo para garantizar el respeto a la dignidad y los derechos humanos.

Ahora bien, es importante señalar que las personas no nacen en un estado de vulnerabilidad, sino que dentro de la sociedad en la que se desarrollan enfrentan una situación en particular que las hace vulnerables, al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publica la obra *Grupos en Situación de Vulnerabilidad*, donde la autora Lara Espinosa (2015), refiere:

La vulnerabilidad no es una condición personal, es decir, no se trata de la característica de un ser humano. Las personas no son por sí mismas “vulnerables”, “débiles” o “indefensas”, sino que, por una condición particular, se enfrentan a un entorno que, injustamente, restringe o impide el desarrollo de uno o varios aspectos de su vida, quedando sujetas a una situación de vulnerabilidad y, por tanto, a un mayor riesgo de ver sus derechos afectados. (p. 26)

La situación de vulnerabilidad cambia o se modifica de acuerdo al tiempo y la cultura de un lugar determinado, sin embargo, la investigadora Lara Espinosa (2015), ubica a cinco grupos de personas que a lo largo de la historia han estado en situación de vulnerabilidad, los cuales son:

- Las personas en situación de pobreza.
- Las mujeres.
- Las niñas, los niños y las y los adolescentes.
- Las personas con discapacidad
- Quienes integran la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual. (p. 40).

A partir de lo que la autora Espinosa plantea, podemos concluir que en el caso de defensa que se litiga, resulta evidente que las víctimas son personas en situación de vulnerabilidad, por estar en situación de pobreza, por ser mujeres, agrego una situación más, por ser indígenas. Por lo que enfrentan obstáculos mayores para lograr el ejercicio de sus derechos.

Pero, además, en la realidad encontramos que las personas que viven en situación de vulnerabilidad sufren con mayor frecuencia actos de discriminación, lo cual empeora aún más el goce y disfrute de sus derechos humanos, esto a pesar

que está prohibido los actos de discriminación, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), (2021), en su primero artículo, último párrafo señala que queda prohibida toda clase de discriminación:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (p. 1)

No obstante, aun cuando existe normas jurídicas tanto internacionales, como naciones y estatales que prohíben la discriminación, en la realidad poco se ha hecho para erradicar esta mala práctica, pues en la actualidad mujeres indígenas monolingües, se le niega el acceso a la atención médica por actos de discriminación, es decir, porque no saben hablar el español, por ser pobres, por ser indígenas. En consecuencia, es necesario cambiar estas “malas prácticas discriminatorias, ya que, de lo contrario, se crea un círculo vicioso que condiciona, legitima y perpetúa su vulnerabilidad y marginación” (Hernández, et al. s. f. p. 11). En el siguiente apartado se hace referencia sobre la marginación en mujeres indígenas de Chenalho, lo que marca aún más la vulnerabilidad en la que viven.

A) Marginación en mujeres indígenas

Retomando el aspecto de la marginación, es preciso asentar que las personas que viven en situaciones vulnerables, están expuestas a sufrir discriminación y esto a su vez conlleva a que vivan en marginación, tal parece que las personas que están en situación de desventaja, se les coloca cadenas de diferentes especies que imposibilita salir al horizonte en busca de libertad, de gozar y disfrutar sus derechos humanos; derechos que es innato a ellos, por lo que se ve mermado el disfrute del derecho de una vida en condiciones dignas.

Pero para estar en condiciones de comprender aún mejor el fenómeno de la marginación, palabra que deriva del verbo marginar, primero es conveniente dar una definición, en el Diccionario de la Lengua Española, encontramos varias

definiciones, la que aquí apuntamos es la siguiente: “Poner o dejar a una persona o grupo en condiciones sociales, políticas o legales de inferioridad” (Real Academia Española. 2020, pár. 1).

Ahora bien, la marginación no es exclusivo a todos los integrantes de una sociedad, sino que es una condición específica a un marcado sector de la población, en concreto de mujeres, de personas con discapacitadas, personas lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, este grupo de personas quedan al margen de disfrutar su derechos humanos; el Estado tiene la obligación de crear mecanismo de protección para las personas que viven en situación de desventaja, sin embargo, al no tener políticas públicas de inclusión crea una elite de atención y privilegios, en la cual las personas en situación de vulnerabilidad no pueden acceder, resaltando que quedan excluidas la mayoría de la población, originando de esta manera una marginación.

Esta afirmación se confirma cuando vemos la situación de marginación de Chenalhó, en el año 2010, contaba con 114 localidades, de las cuales el 61.40% estaba en grado de marginación muy alto y el 36.84% en grado de marginación alto, datos obtenidos por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) quien realiza un estudio comparativo de los años 2005 y 2010, para el apoyo a la planeación del Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), el cual observamos en el siguiente cuadro.

Cuadro 7. Localidades por grado de marginación

Localidades por grado de marginación	2005			2010		
	Número	%	Población	Número	%	Población
Grado de marginación muy alto	63	65.63	19,302	70	61.40	19,861
Grado de marginación alto	28	29.17	11,869	42	36.84	16,176
Grado de marginación n.d.	5	5.21	617	2	1.75	74
Total de localidades (Iter, 2005 y 2010)	96	100	31,788	114	100	36,111

Fuente. SEDESOL Sistema de Apoyo para la planeación del PDZP.
<http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/LocdeMun.aspx?tipo=clave&campo=loc&ent=07&mun=026>

Como se puede observar, del análisis comparativo que realiza SEDESOL en el año 2010, respecto a las localidades por grado de marginación, se determina que hubo un incremento, ya que en el año 2005 eran 96 localidades en marginación y para el 2010, incrementó a 114 localidades, estando 70 de ellas en grado de marginación muy alto. A partir de esto uno se pregunta ¿Qué acciones realiza el gobierno para eliminar la marginación en comunidades indígenas? bien, esta respuesta la encontraremos más adelante.

Los datos anteriores, se confirma por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), al señalar que:

La mayoría de los municipios indígenas tienen grado de marginación alto o muy alto, acompañados de los porcentajes más altos de población analfabeta, que no concluye la primaria. Los municipios indígenas presentan la mayor dispersión de asentamientos humanos en México y sin acceso a servicios públicos municipales básicos.

En la región V Tsotsil Tzeltal, 15 de los 17 municipios son Indígenas y se encuentran dentro de los 28 municipios con menor Índice de Desarrollo Humano a nivel estatal y dentro de los 100 existentes a nivel Nacional. (Programa Regional de Desarrollo, s.f. p. 26)

En Chiapas, vive en una paradoja, dado que, por un lado, en el país es reconocido como uno de los estados con mayor riqueza en biodiversidad natural, cultural, mineral y por el otro lado, es uno de los estados más pobres, de acuerdo al artículo *Atención a los 28 Municipios con Menor Índice de Desarrollo Humano*, “en el ámbito nacional ocupa el último lugar en el Índice de Desarrollo Humano, el segundo lugar en marginación y el primer lugar en pobreza multidimensional; como consecuencia, 28 de los municipios más pobres del país son chiapanecos” (Secretaría de Hacienda del Gobierno de Chiapas. 2009. p. 278). Resulta importante marcar que entre los municipios con mayor pobreza se encuentra un factor común: ser municipios con población indígena.

Los factores que ocasiona la vulnerabilidad son múltiples la discriminación, marginación, la pobreza, en el siguiente apartado se describe este último factor.

B) Pobreza y pobreza extrema

Otro factor de la vulnerabilidad, a parte de la discriminación, marginación es la pobreza y pobreza extrema, la suma de todas estas lleva a un impedimento para desarrollar plenamente un proyecto de vida con acceso a las oportunidades de superación y de derechos. Para comprender el termino pobreza, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), lo define de la siguiente manera:

Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y si su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, s.f. pár. 5)

Así también el CONEVAL determina que existen personas que viven por debajo de la pobreza, es decir, que se encuentran en pobreza extrema, cuando:

Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias sociales, de seis posibles y, además, su ingreso total es menor que la línea de bienestar mínimo. La población en esta situación dispone de un ingreso tan bajo que aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría acceder a aquellos que componen la canasta alimentaria. (CONEVAL. s.f. pár. 10)

De igual manera CONEVAL señala que Chenalhó, en el año 2015, se encontró dentro de los 15 municipios a nivel federal con los mayores porcentajes de población en situación de pobreza extrema. La pobreza coloca a las personas en una situación de vulnerabilidad, es parte de un fenómeno que lleva a la desigualdad, marginación,

exclusión social, que se pronuncia aún mayor en mujeres, en especial mujeres indígenas.

Una de las obligaciones del Estado mexicano es atender la problemática de las personas en situación de vulnerabilidad, esto a partir de políticas sociales incluyentes que atiendan las necesidades de las personas con mayor necesidad, esta idea es abordada por Acevedo Alemán, donde menciona:

El fenómeno de la vulnerabilidad, justifica sobradamente la intervención del Estado como agente responsable de reconocer y de establecer los planes estratégicos y las líneas de acción que necesariamente tendrían que estar encaminadas a resolver —no solamente atender— la problemática social presente en esta materia y a prevenir el futuro inmediato y mediato.

También, justifica ampliamente que el Estado se ocupe de implementar con base en políticas sociales eficaces y sobre todo pertinentes, las acciones que se requieren para proteger y hacer efectivos los derechos de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad. (Acevedo Alemán, et al., s. f. p. 16)

Al retomar esta idea del autor, donde refiere que el Estado debe de intervenir a través de políticas públicas para atender las necesidades de personas en situación de vulnerabilidad, circunstancia que se encuentra amparada en normas jurídicas, donde obligan al estado a brindar una protección especial a personas que vivan en condiciones de vulnerables, en tal sentido, este ideal se convierte en un mandato internacional, de tal manera que el Estado mexicano está obligado a cumplir. Por lo que, resulta necesario dar un vistazo a las políticas públicas del gobierno federal, lo que abordaremos en el siguiente apartado.

2.3 Derechos humanos eje rector de las políticas públicas

Se ha de recordar que, el caso de defensa que se está investigando, documentando y denunciando es el hecho de una política pública regresiva que viola derechos humanos de niñas, niños y mujeres; por ello, para tener una mejor comprensión de

la situación, es necesario se realice un bosquejo sobre lo que son los derechos humanos y su alcance jurídico.

Conocer cuando menos los elementos básicos sobre los derechos humanos, ayudará para identificar la relación y sobre todo comprender la importancia, pero sobre todo la obligación que tienen las autoridades dígase ejecutiva, legislativa o de cualquier otra índole, de iniciar y promulgar políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

a) Derechos humanos, concepto, características y principios.

Al concluir la segunda guerra mundial (1939 a 1945), dejó en un completo desamparo y abandono a las personas, con pobreza, inseguridad, sin ningún proyecto de vida; en consecuencia, “la comunidad internacional se reunió en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional del 25 de abril al 26 de junio de 1945. Durante los siguientes dos meses, procedieron a redactar y luego firmar la Carta de la ONU, que creó una nueva organización internacional, las Naciones Unidas, que, se esperaba, evitaría otra guerra” (ONU, s/f, pár. 1).

Donde, además, la comunidad internacional empezó a realizar acciones de protección a la dignidad de las personas, a través de diversos ordenamientos jurídicos donde se contemplan los derechos humanos de las personas.

Todas las personas merecemos respeto y protección, por ello gozamos de derechos humanos, pero bien, ¿Qué son los derechos humanos? La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en su publicación *Preguntas Frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo*, da la siguiente definición:

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga a los gobiernos

(principalmente) y otros titulares de deberes a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras. (OACNUDH, 2006, p. 1)

Como se desprende de la definición, los derechos humanos son inherentes a las personas, es decir que, todos y todas, sin excepción los posee en su persona, es otras palabras, cada individuo trae consigo un conjunto de derechos humanos, los cuales deben ser respetados y protegidos por las autoridades de cualquier índole.

En el mismo artículo encontramos las características de los derechos humanos. Las cuales enunciamos.

- Son universales, derechos inalienables de todos los seres humanos;
- Se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos;
- Son iguales, indivisibles e interdependientes;
- No pueden ser suspendidos o retirados;
- Imponen obligaciones de acción y omisión, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados;
- Han sido garantizados por la comunidad internacional;
- Están protegidos por la ley;
- Protegen a los individuos y, hasta cierto punto, a los grupos. (OACNUDH, 2006, p. 1)

Los derechos humanos se encuentran regulados en diversos ordenamientos jurídicos internacionales, tales como tratados, pactos, convenciones o protocolos, normas que son suscritas por dos o más Estados, lo que origina consecuencias jurídicas, como son las obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, al respecto OACNUDH, realiza la publicación de *20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos*, donde da una explicación de cada obligación que tiene el Estado frente a los derechos humanos.

Respetar: implica no interferir con la realización de los mismos. El Estado, en cualquiera de sus niveles (federal, estatal o municipal) e independientemente de sus funciones (ejecutivo, legislativo o judicial), debe abstenerse de interferir con el goce de los derechos humanos.

Proteger: las y los agentes estatales, en el marco de sus respectivas funciones, deben adoptar medidas (como crear marcos jurídicos adecuados o la maquinaria institucional necesaria) para prevenir las violaciones a los derechos humanos, especialmente por parte de los particulares, pero también de los entes públicos. Esta obligación incluye la necesidad de crear todos los mecanismos o garantías necesarias para hacerlos exigibles ante tribunales, órganos cuasi jurisdiccionales de defensa de los derechos humanos u órganos de supervisión.

Garantizar: tomar acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición. Implica crear la infraestructura legal e institucional de la que dependa la realización práctica del derecho; a diferencia de la obligación de proteger, el principal objetivo aquí es darles efectividad a los derechos. Esta obligación también incluye el que los Estados deben tomar medidas para prevenir,

investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como de reparar el derecho violado.

Promover: se refiere a la adopción de medidas de largo alcance para la realización del derecho. Se trata de una obligación de carácter netamente progresivo para lograr cambios en la conciencia pública, en la percepción, en el entendimiento, o en la capacidad de afrontar un determinado problema. (OACNUDH, 2016, p. 14)

Como se observa son varias las obligaciones que adquiere un Estado frente al ordenamiento jurídico el cual firma como miembro parte, lo que significa que el Estado que deje de cumplir con alguna de las obligaciones, adquiere una responsabilidad.

Con lo hasta señalado, lo siguiente pregunta que se hace es ¿Cuál es la relación de los derechos humanos con las políticas públicas? Para estar en condiciones de contestar, primero es necesario abordar el concepto de política pública, tema que se abordara a continuación.

b) Política pública

Nuestro país, divide sus poderes en el poder legislativo que se encarga de elaborar leyes, poder ejecutivo se encarga de gobernar de acuerdo con las leyes que se dictan y el cargo recae en un presidente, el poder judicial vigila que se cumplan las leyes.

En el Estado mexicano, el titular del poder ejecutivo es el presidente, quien tiene dentro de sus funciones, el de gobernar atendiendo a todas y cada una de las necesidades de sus habitantes, en especial a las necesidades de los grupos vulnerables, como ya ha quedado asentado en líneas anteriores, las personas son vulnerables cuando no pueden atender por si, sus necesidades, de ahí que el gobierno asume esta tarea a través de políticas públicas sociales.

Sin duda alguna, esta tarea resulta bastante compleja, las políticas públicas en específico las sociales deben estar dirigidas a lograr un resultado que es la satisfacción de bienes y servicios que demanda la sociedad.

Pues bien, los gobiernos dirigen sus actividades a través de políticas públicas dirigidas a satisfacer las demandas sociales de la población, en este orden de ideas Ruiz y Cárdenas, refieren:

Las Políticas Públicas tienen que ver con el acceso de las personas a bienes y servicios. Consisten, precisamente, de reglas y acciones que tienen como objetivo resolver y dar respuestas a la multiplicidad de necesidades, intereses y preferencias de grupos y personas que integran una sociedad. Esto es lo que generalmente se conoce como “agregar demandas”, de forma tal que al final, las soluciones encontradas permitan que personas y grupos coexistan a pesar de sus diferencias. (Ruiz y Cadenas. s. f. pár. 31)

En otra definición tenemos que mediante las políticas públicas se distribuyen bienes o recursos que pueden beneficiar a algunos grupos, mientras que otros puedan afectarlos:

“Políticas públicas: Conjunto de decisiones cuyo objetivo es la distribución de determinados bienes o recursos. En este proceso se encuentran en juego

bienes o recursos que pueden afectar o privilegiar a determinados individuos o grupos”. (Kauffer, 2002, p. 2)

La decisión de implementar una política pública no solo depende del gobierno, sino más bien, como arguye Eugenio Lahera, éstas deben de ser un proceso democrático y participativo que deben contener objetivos, justificación o explicación pública, al respecto Lahera (2004) refiere lo siguiente:

“Una política pública de excelencia corresponde a aquellos cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado. Una política pública de calidad incluirá orientación o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales, y la previsión de sus resultados”. (p.8)

A partir de esta definición, hay que destacar que para que una política sea efectiva debe pasar por un proceso participativo en donde diversos actores realizan un balance de la política a sustituir, así como haber establecido los aspectos estratégicos y operativos de la nueva propuesta.

En nuestro país, el presidente del Estado mexicano, ejecuta políticas sociales que se encuentran enunciadas en el Plan Nacional de Desarrollo, en donde se describen los programas sociales, con una vigencia al de su mandato. No obstante, hay que mencionar que hay gobiernos que suelen darle continuidad a una política implementada en un periodo anterior, esto no sucedió así con el gobierno obradorista, y si bien los lineamientos de la política se delinean en el plano nacional, existen vacíos que desdibujan la política en cuanto al plano municipal.

En el cuadro 8, se describe un cuadro comparativo de los planes de desarrollo desde el ámbito nacional y estatal.

Cuadro 8. Cuadro comparativo del plan de desarrollo nacional y estatal

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024	Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024	Plan Municipal de Desarrollo
El Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores.	Política pública 2.1.1. Sociedad con bienestar	Se deja de referir, toda vez que se solicitó por oficio al presidente municipal de Chenalhó, el plan municipal de desarrollo, sin que a la fecha de cumplimiento a lo solicitado
Personas de 68 años, reciben \$1,275.00 mensuales	Estrategias 2.1.1.1. Mejorar el nivel de alimentación de la población. 2.1.1.2. Incrementar la cobertura de vivienda digna y servicios básicos. 2.1.1.3. Disminuir la carencia por ingresos	
Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad	Política pública 2.1.2. Sociedad incluyente	
Niñas, niños y jóvenes de hasta 29 años que tienen discapacidad permanente, así como a personas con discapacidad de 0 a 64 años que vivan en comunidades indígenas reciben \$2,250.00 bimestrales	Estrategias 2.1.2.1. Atender a grupos vulnerables. 2.1.2.2. Promover la igualdad de género. 2.1.2.3. Garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. 2.1.2.4. Fortalecer la atención integral a la primera infancia.	
Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez.	Política pública 2.1.3. Bienestar para los pueblos indígenas	
Niñas, niños y jóvenes menores de 18 años, cuyos hogares se encuentren en situación de pobreza extrema y que estudien en una escuela pública, desde Educación Inicial y Básica, Educación Media Superior y Educación Superior. Está limitado a una beca por familia reciben \$800.00 mensuales	Estrategias 2.1.3.1. Fortalecer la coordinación interinstitucional de los tres niveles de gobierno en el desarrollo social de las comunidades indígenas. 2.1.3.2. Impulsar el desarrollo económico de las comunidades indígenas sobre la base de su identidad cultural. 2.1.3.3. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las comunidades indígenas	
Jóvenes Construyendo el Futuro.	Política pública 2.3.1. Juventud con bienestar	
Personas de 18 a 29 años de edad que no se encuentren estudiando ni trabajando, reciban capacitación laboral. Reciben \$3,600.00 mensual por doce meses.	Estrategias 2.3.1.1. Fortalecer la cultura física. 2.3.1.2. Promover la participación de los jóvenes en acciones de beneficio social. 2.3.1.3. Generar oportunidades de desarrollo económico para los jóvenes	

Jóvenes escribiendo el futuro.

Jóvenes que tengan menos de 29 años, que estén inscritos en algún centro de educación superior en modalidad escolarizada, vivan en un hogar en situación de pobreza. Reciben \$4,800.00 bimestrales.

Política pública 4.1.3. Inclusión laboral y productividad

Estrategias

4.1.3.1. Desarrollar las capacidades y conocimientos productivos.

4.1.3.2. Promover el cumplimiento de las condiciones laborales de empleados y centros de trabajo.

4.1.3.3. Coadyuvar en la conciliación de conflictos de tipo laboral.

4.1.3.4. Promover la inclusión laboral de grupos vulnerables.

4.1.3.5. Promover la vinculación de la población desempleada al mercado laboral.

Sembrando vida.

Sujetos agrarios mayores de edad, que habiten en localidades rurales y que tengan un ingreso inferior a la línea de bienestar rural y que sean propietarios o poseedores de 2.5 hectáreas disponibles para proyectos agroforestales. Reciben \$5,000.00 mensual, apoyos en especie para la producción agroforestal (plantas, insumos, herramientas) y acompañamiento técnico. Programa Nacional de Reconstrucción.

Población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, se aplica en Chiapas, México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz. Desarrollo Urbano y Vivienda.

Mejoramiento Urbano y Vivienda en 14 municipios del país, realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos. Tandas para el bienestar

Para pequeños negocios recibirán el beneficio de un crédito a la palabra para la adquisición de insumos y herramientas. Acceder a préstamos de \$6,000.00 a \$20,000.00 Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo

- Programa Producción para el Bienestar.

- Programa de apoyo a cafetaleros y cañeros del país.
- Programa de Precios de Garantía para los cultivos de maíz, frijol, trigo panificable, arroz y leche.
- Crédito ganadero a la palabra.
- Distribución de fertilizantes químicos y biológicos.
- Creación del organismo Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX)

Fuente. Elaboración propia

Como podemos observar, en el cuadro 8, encontramos que el presidente de México describe en el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sociales que implementa durante su gobierno, señalan los beneficios y bajo qué condiciones.

Por el contrario, el gobierno del Chiapas únicamente se limita a señalar el nombre de su política y las estrategias, sin embargo, omite mencionar los parámetros de ejecución.

En cuanto al plan municipal de Chenalhó, se deja de mencionar, en razón de que no se encontró ningún dato en las páginas de internet, por ello, mediante oficio dirigido al C. Abraham Cruz Gómez, presidente municipal, (Anexo 1) se solicitó copia física o magnética del Plan Municipal de desarrollo, sin que esta la fecha se tenga contestación.

De igual manera, mediante oficio dirigido al DIF Municipal de Chenalhó (Anexo 2), así como a la Delegación de Bienestar de Chenalhó (Anexo 3), se solicitó información de los programas sociales que cuentan en beneficio de niñas, niños y mujeres; informando el primero que “los programas sociales que SMDIF de Chenalhó cuenta y ejecuta en el municipio son atención alimentaria a población en riesgo, desamparo y vulnerable población en riesgo (entrega de paquetes alimentarios), embarazadas y lactantes, mujeres con niñas o niños de 6 meses a 24 meses, niñas y niños menores de 2 años a 5 años no escolarizados, barriguita llena corazón contento de regreso al hogar (desayunos escolares calientes) (Anexo 6); el

segundo contestó que “aún no se tienen nuevas incorporaciones en excepción de los programas adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumpla los lineamientos” (Anexo 5).

De lo anterior se observa, que ninguno de los programas referidos, beneficia a la familia de Lucía Pérez Pérez por no estar en los supuestos que señalan dichos programas.

Así también, de los programas sociales federales, solo se beneficia a un miembro de la familia con el programa nacional de becas para el bienestar Benito Juárez, en función que los demás son para personas de 70 años de edad, personas con discapacidad, para estudiantes universitarios, para jóvenes que no estudian ni trabajan, para quienes cuentan con hectáreas de terreno para sembrar semillas.

Evidenciándose de esta manera, la falta de política pública que garantice un nivel de vida adecuado en mujeres indígenas en situación de vulnerabilidad.

2.4 Protección de los derechos humanos a grupos vulnerables en México

Como ya hemos visto, los grupos vulnerables tienen el derecho de tener una protección especial esto para lograr que las personas que viven en condiciones adversas tengan herramientas para alcanzar el ejercicio y goce de todos sus derechos, al ser un derecho de los grupos vulnerables de tener una protección especial; se convierte, frente al Estado en una responsabilidad, a partir de los tratados internacionales en los que México es parte, como son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (CADH);
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los derechos humanos en el área de los derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; entre otros.

En cada ordenamiento jurídico, se establece la obligación del Estado mexicano, en este sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos refiere en su artículo 1.1 lo siguiente:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Organización de los Estados Americanos, 1969, p. 2)

Como se ha referido en líneas anteriores en este precepto legal, se establece dos obligaciones al Estado la de respetar y garantizar los derechos humanos, así también refiere que las medidas para asegurar el goce y ejercicio de los derechos son medidas positivas que pueden ser generales o específicas, la protección especial se determina en función de las particularidades necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como extrema pobreza o marginación y niñez.

Situación que ha reiterado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en jurisprudencia, al señalar:

González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafos 236 y 243.

236. Sobre la obligación de garantía la Corte ha establecido que puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección. Esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de

investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”. Lo decisivo es dilucidar “si una determinada violación [...] ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente”.

243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, pár. 236, 243)

Partiendo de este precepto legal, surge la obligación del Estado en respetar y garantizar los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales, ahora bien, en los casos de que las víctimas sean personas en situación de vulnerabilidad surge la obligación del Estado de brindar una protección especial, esta afirmación tiene sustento en la siguiente jurisprudencia internacional pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 408.

408. Esta Corte ha establecido que los niños y niñas tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además, su condición exige una protección especial que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona. La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las

necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párr. 408)

Como ya hemos referido, en el presente caso de defensa las víctimas resultan ser personas en situación de vulnerabilidad, esto en razón de ser niñas, niños, mujeres, personas en situación de pobreza extrema, y descendientes de pueblos originarios lo que conlleva a que deben de gozar de la protección más amplia y especial por la condición en la que se desarrollan.

Se agrega, que a la vulnerabilidad en la que viven se cruza la discriminación a la que son objeto, generando mayor riesgo a sufrir arbitrariedades por parte de las autoridades, en esta analogía de ideas, la corte interamericana se ha pronunciado.

Rosendo cantú y otra vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Párrafos 108, 120, 184 y 201

108. Este Tribunal recuerda, como lo señala la Convención de Belém do Pará, que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es "una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres", que "trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

120. Como ha sido señalado anteriormente por este Tribunal, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha sostenido que la definición de la discriminación contra la mujer "incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque [i)] es mujer o [ii)] le afecta en forma desproporcionada". Asimismo, también ha señalado que "[l]a violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

184. Como lo ha establecido en otras ocasiones este Tribunal, y conforme al principio de no discriminación consagrado en el artículo 1.1 de la Convención Americana, para garantizar el acceso a la justicia de los miembros de comunidades indígenas, "es indispensable que los Estados otorguen una protección efectiva que tome en cuenta sus particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres". Además, el Tribunal ha señalado que "los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto.

201. La Corte anteriormente ha señalado que, de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño. En tal sentido, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad. De conformidad con sus obligaciones convencionales, efectivamente, el Estado debió haber adoptado medidas especiales a favor de la señora Rosendo Cantú, no sólo durante la denuncia penal, sino durante el tiempo en que, siendo una niña, estuvo vinculada a las investigaciones ministeriales seguidas con motivo del delito que había denunciado, máxime por tratarse de una persona indígena, pues los niños indígenas cuyas comunidades son afectadas por la pobreza se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad. La obligación de proteger el interés superior de los niños y niñas durante cualquier procedimiento en el cual estén involucrados puede implicar, inter alia, lo siguiente: i) suministrar la información e implementar los procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares, garantizando que cuenten con asistencia letrada y de otra índole en todo momento, de acuerdo con sus necesidades; ii) asegurar especialmente en casos en los cuales niños o niñas hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales u otras formas de maltrato, su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección, vigilando que el personal esté capacitado para atenderlos y que las salas de entrevistas representen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil,

insensible o inadecuado, y iii) procurar que los niños y niñas no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible, la revictimización o un impacto traumático en el niño. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, pár. 108, 120, 184 y 201)

De las jurisprudencias invocadas, se arguye que el Estado mexicano tiene obligaciones de protección especial para grupos en situación de vulnerabilidad, pero México también ha adquirido compromisos a partir de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), para contribuir en mejorar la calidad de vida de personas en vulnerables.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se gestaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012. El propósito era crear un conjunto de objetivos mundiales relacionados con los desafíos ambientales, políticos y económicos con que se enfrenta nuestro mundo. Los ODS sustituyen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), con los que se emprendió en 2000 una iniciativa mundial para abordar la indignidad de la pobreza. Los ODM eran objetivos medibles acordados universalmente para hacer frente a la pobreza extrema y el hambre, prevenir las enfermedades mortales y ampliar la enseñanza primaria a todos los niños, entre otras prioridades del desarrollo. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México, s.f., pár. 4)

De lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas, crea el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para vigilar el cumplimiento de los ODS.

El Estado de México, Chiapas y en consecuencia Chenalhó tienen la obligación de combatir y erradicar la pobreza, marginación y desigualdad, compromiso adquirido desde el ámbito internacional, en este sentido, México ha recibido recomendaciones emitidas por la relatora especial Victoria Tauli Corpuz, experta y persona indígena de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el informe sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México del 8 al 17 de noviembre de 2017, donde señaló:

Se requieren medidas eficaces y coordinadas entre instituciones de toda la estructura federal, estatal y municipal para abordar los graves problemas expuestos, incluidas reformas del marco jurídico, político e institucional encaminadas a aplicar los derechos de los pueblos indígenas en temas clave como: tierras, territorios y recursos naturales, sus propias prioridades de desarrollo, libre determinación, participación política y acceso a la justicia. También urgen medidas para resolver los problemas de violencia e inseguridad, así como la pobreza, marginación y discriminación estructural.

Marco jurídico, político e institucional

Se debe reabrir el debate constitucional sobre derechos fundamentales, como el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público. Ello conlleva la modificación o reforma de legislaciones federales y estatales en materia indígena. Un primer paso para resolver los problemas mencionados en este informe es reconocer la deuda histórica del país en esta materia y adecuar la legislación y las políticas relacionadas con temas agrarios, territoriales, de desarrollo energético, minería, agua, producción y seguridad alimentaria, gobernanza y administración de justicia, entre otros, con las obligaciones internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. La modificación o reforma de dichas normas debe realizarse en consulta y con la participación de los pueblos indígenas conforme a los estándares internacionales.

Las instituciones de gobierno deben contar con la capacidad y los recursos necesarios para responder a las necesidades de los pueblos indígenas en materia de derechos humanos y acceso a la justicia, principalmente aquellas como la CDI. Los programas y las políticas de estas instituciones deben sustituir un enfoque asistencialista por un enfoque de derechos humanos que promueva el empoderamiento y libre determinación de los pueblos indígenas, y que respete sus propias propuestas y prioridades, asegurando la plena participación de los pueblos indígenas en la elaboración y desarrollo de dichos programas. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018, p. 3)

También encontramos las recomendaciones emitidas por el Comité de derechos económicos, sociales y culturales del consejo económico y social de Naciones

Unidas, el 17 de abril de 2018, en sus observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, en el que señala:

Pobreza y desigualdad

Al Comité le preocupa que, pese a las medidas adoptadas para la lucha contra la pobreza, los niveles de pobreza y pobreza extrema, así como la desigualdad continúen siendo significativamente altos, afectando a los grupos más desfavorecidos y marginados, particularmente a los pueblos indígenas (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que, tomando en cuenta las necesidades de los grupos sociales más desfavorecidos y marginados, tanto en las zonas rurales como urbanas, y particularmente de los pueblos indígenas:

a) Adopte un plan integral de lucha contra la pobreza y la pobreza extrema que establezca metas específicas y mecanismos eficaces de coordinación entre los diversos sectores, así como entre el nivel federal y las entidades federativas, y que además esté orientado a disminuir significativamente la brecha de desigualdad;

b) Asegure que los programas sociales de lucha contra la pobreza y la pobreza extrema sean implementados de conformidad con las normas y principios de derechos humanos, cuenten con los recursos suficientes para su exigibilidad e implementación, y presten la debida atención a las diferencias y brechas existentes entre los diferentes grupos sociales.

El Comité señala a la atención del Estado parte su Declaración sobre la Pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 2001.

Derecho a la alimentación

Preocupa al Comité que persistan, por una parte, altos niveles de desnutrición e inseguridad alimentaria, y por otra, crecientes niveles de sobrepeso y obesidad, afectando el goce efectivo del derecho a una alimentación adecuada (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que formule una estrategia nacional integral de protección y promoción del derecho a una alimentación adecuada a fin de superar la inseguridad alimentaria en las diferentes regiones del Estado parte y fomentar una alimentación más saludable, que en particular reduzca los problemas de sobrepeso y obesidad. Asimismo, le recomienda que tanto la Cruzada Nacional contra el Hambre y el programa Prospera cuenten con una asignación de recursos suficientes y presenten la debida atención a las necesidades de los grupos más marginados y desfavorecidos. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada y a las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2018, p. 3)

Es necesario mencionar que además de las recomendaciones antes referidas, organismos internacionales de derechos humanos han emitido a México diversa recomendaciones en materia de derechos de los pueblos indígenas, que se detallan a continuación, en el Cuadro 9.

Cuadro 9. Recomendaciones al Estado mexicano

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Derecho a la no discriminación [El Comité urge al Estado parte a:] Implemente medidas especiales para eliminar las desventajas agravadas que sufren las mujeres, la de las personas con infancia y las personas mayores indígenas con discapacidad en discapacidad situación de abandono y pobreza extrema;	Comité de los derechos de las personas con discapacidad	2014
Derechos económicos, sociales y culturales El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las comunidades afectadas, elabore una estrategia integral y apropiada desde el punto de vista cultural para que los pueblos indígenas reciban una atención de salud de calidad. La ejecución de tal estrategia debería garantizarse mediante asignaciones de recursos suficientes y mediante la recolección de indicadores y un seguimiento transparente de los progresos realizados. Se debería prestar particular atención al mejoramiento del acceso a la atención de la salud por las mujeres y los niños indígenas. El Comité resalta la necesidad de contar con intérpretes también	Comité para la eliminación de la discriminación racial	2013

en esta área para garantizar pleno acceso a los servicios de salud por parte de los pueblos indígenas. Es importante que el sistema de salud se reconozca, articule, apoye y fortalezca los sistemas indígenas de salud para lograr una cobertura más efectiva y acorde a la pertenencia cultural de los beneficiarios. El Comité solicita al Estado parte generar datos claros sobre mortalidad materna y esperanza de vida en comunidades indígenas y afrodescendientes. Finalmente, el Comité recomienda al Estado parte intensificar sus esfuerzos en pro de la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afrodescendientes.		
Impulsar la coordinación y complementación del sistema de salud indígena y de salud pública estatal y federal propiciando la consulta y participación de las parteras y curanderas en la planeación, seguimiento y evaluación de los programas que se efectúen en sus comunidades.	Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos	2013
Asegurar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud, educación y justicia, así como aquellos que brindan atención a las mujeres indígenas en pie de igualdad con el resto de la sociedad propiciando el diálogo cultural con perspectiva de género y tomando adecuadamente en consideración la especificidad, cultural y étnica.	Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos	2013
Seguir desplegando esfuerzos en pro del derecho a la alimentación (Vietnam), a la salud (Arabia Saudita, Vietnam) y a la educación (Arabia Saudita), en particular para los grupos vulnerables que viven en la pobreza extrema, como los pueblos indígenas (Vietnam), y adoptar nuevas medidas y reforzar el programa nacional con esta finalidad;	Consejo de derechos humanos	2009
Prestar especial atención a la situación de los pueblos indígenas en los programas y estrategias de reducción y erradicación de la pobreza (Argelia, Azerbaiyán, Filipinas) y adoptar medidas para tratar de resolver la pobreza extrema que padecen esos pueblos (Honduras);	Consejo de derechos humanos	2009
El comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que:] Adopte medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones;	Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer	2012

Elaboración propia con base en datos de publicaciones del alto comisionado de las naciones unidas

De lo anterior, se observa claramente que en la actualidad no se ha dado cumplimiento en lo dispuesto en el ordenamiento internacional, no se puede negar que se ha avanzado en la promulgación de ordenamientos jurídicos, en la

legislación federal, como la Ley General de Desarrollo Social y en la estatal con la Ley de Desarrollo Social del Estado, Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, cuyo objetivo es promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de toda persona en la Entidad, mediante una política integral de desarrollo social.

Sin embargo, tampoco se puede negar que las mujeres indígenas no logran acceder a un nivel de vida adecuado, esta afirmación se comprueba cuando el presidente de México Andrés Manuel López Obrador, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2018, el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019. Encontrándose en el listado el Municipio de Chenalhó al presentar un grado de marginación, y grado de rezago social muy alta, y el 73.98% de población en pobreza extrema. (Decreto, 2018).

Por lo que queda en claro y evidenciado que las políticas públicas concernientes en el desarrollo social de los pueblos indígenas y en especial de las mujeres indígenas, que han implementado los tres órdenes de gobierno han sido fallidas, ineficientes dado que las mujeres indígenas siguen viviendo en extrema pobreza, limitando el acceso a los servicios de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo, impidiendo un desarrollo humano a una vida digna, como lo mandata los ordenamientos internacionales.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA DEFENSA EN EL ÁMBITO NACIONAL

Cuando existe una violación a los derechos humanos por actos u omisiones por parte de autoridades municipales, estatales o federales; es necesario brindar una atención integral a la(s) víctima(s), para que puedan denunciar las violaciones a sus derechos buscando lograr una reparación integral del(os) daño(s) causado(s).

Para el presente caso de defensa se han trazado una serie de acciones para la defensa, desde la vía jurisdiccional, no jurisdiccional y de la sociedad civil para demandar al Estado mexicano para que garantice políticas públicas con enfoque de derechos humanos en beneficios de niñas, niños y mujeres indígenas que viven en situación de vulnerabilidad.

Es necesario mencionar que la defensa será desde la óptica del litigio estratégico, Gutiérrez Contreras (2011), al respecto diseña el Modelo para Armar Litigio Estratégico en Derechos Humanos, donde establece:

El litigio estratégico en derechos humanos se compone de acciones de actividad judicial encaminadas a garantizar la justiciabilidad de los derechos humanos ante las instancias nacionales o internacionales cuyo fin es avanzar en la modificación estructural de las normas y procedimientos del derecho interno, a efectos de abarcar con un caso o situación puntual un cambio legal con implicaciones sociales extensas. (p. 13)

El autor Gutiérrez Contreras, a través del modelo que diseña, da una orientación al defensor en derechos humanos, para desarrollar un litigio estratégico, por lo que con la guía del autor Gutiérrez Contreras y con las asesorías recibidas por parte de los Doctores que integran el Centro de Estudios para la Construcción de la Ciudadanía y la Seguridad, se ha diseñado una metodología de defensa integral y estratégica por la flagrante violación a los derechos humanos que se ha cometido en agravio de Lucía Pérez Pérez y su familia, vulnerándose el derecho al desarrollo progresivo, protección familiar, derechos del niño y a un nivel de vida adecuado, desde tres vías jurisdiccional, no jurisdiccional y defensa desde la sociedad civil, los cuales se analizan en los apartados siguientes.

3.1 Vía Jurisdiccional

a) Juicio de Amparo Indirecto

En la estrategia de defensa de la vía jurisdiccional, en México la acción de tutela de derechos humanos por excelencia es el Juicio de Amparo, aunque ya bien lo refiere Gutiérrez Contreras en el Modelo para Armar Litigio Estratégico que el juicio de amparo es un proceso complejo “sabemos que litigar un caso en amparo resulta complejo hasta para los expertos, por lo que es necesario estar seguros de que conocemos cuáles son las vías adecuadas para llevar a buen puerto un litigio estratégico en amparo” (Gutiérrez Contreras, 2011).

En este apartado se tiene la finalidad de realizar un análisis del desarrollo del trámite del juicio de amparo indirecto, describiendo las acciones, diligencias y fundamentos, conforme en la ley de amparo. Pero antes de entrar al fondo del estudio es necesario saber qué es el Juicio de Amparo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014), en el libro *La Ley de Amparo en lenguaje llano*, señala:

El juicio de amparo es un medio de defensa que las personas tenemos para proteger, ante los tribunales, los derechos que reconoce nuestra Constitución cuando consideramos que una autoridad los está violentando.
(p. 11)

También es importante conocer el fundamento jurídico del Juicio de Amparo, esto lo encontramos en el artículo 103, 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

- I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México; y,

- III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, p. 101)

De los artículos 103 y 107 de la CPEUM surge la ley de amparo, en el cual encontramos las etapas del proceso a seguir para el Juicio de Amparo, ahora bien, en el cuadro 9, se describe el procedimiento para el amparo indirecto, el proceso comienza con la presentación la demanda, en este acto se debe señalar las violaciones de los derechos humanos, autoridades responsables y los daños ocasionados, la demanda se presenta ante el Juzgado de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito, en el auto de admisión de la demanda, se señala fecha para la audiencia incidental, posterior a esto, la autoridad señala fecha para la audiencia constitucional el cual es el acto procesal que se desarrolla en la primera instancia del juicio, en el cual son oídas las partes, quienes pueden ofrecer y desahogar pruebas, así como formular alegatos, después de esta audiencia, de esto se turna el expediente para la resolución de la sentencia.

Cuadro 10. Desarrollo del juicio de amparo

ACCIONES	PROCESO	TIEMPOS	FUNDAMENTO
Elaborar demanda de amparo indirecto	Para poder promover el juicio es necesario realizar la demanda de amparo, contemplando los siguientes requisitos I. El nombre y domicilio del quejoso y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación; II. El nombre y domicilio del tercero interesado, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad; III. La autoridad(es) responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de	No existe termino para elaborar la demanda, con la prevención de cuidar los términos de prescripción de las acciones	Artículo 108.

	autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios; IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame; V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación; VI. Los preceptos que, conforme al artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame; y VII. Los conceptos de violación.		
Presentación de la demanda	La demandada se presenta en original, con copias a cada parte, además dos copias para el incidente de suspensión. Se presenta en la oficialía de partes comunes del órgano jurisdiccional, quien a su vez lo remitirá con el órgano competente El órgano jurisdiccional competente para conocer es inicialmente Juzgado de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito.	Artículo 110	
Admisión de la demanda	El órgano jurisdiccional pronuncia auto de radicación en la cual puede: 1. Desechar, si existiera causa manifiesta e indudable de improcedencia. 2. Prevenir, mandará requerir al promovente que aclare la demanda, precisando las deficiencias, irregularidades u omisiones que deban corregirse, ver artículo 114. 3. Admitir, al no existir prevención, o cumplida ésta, el órgano jurisdiccional admitirá la demanda; señalará día y hora para la audiencia constitucional, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 117 de esta Ley; ordenará correr traslado al tercero interesado; y, en su caso, tramitará el incidente de suspensión.	24 horas, a partir de la presentación de la demanda.	Artículos 112, 113, 114, 115
Cumplimiento de la prevención, en caso de haberla.	Si no se subsanan las deficiencias, irregularidades u omisiones de la demanda dentro del plazo se tendrá por no presentada.	Cinco días	Artículo 114

Informe justificado	Al pedirse el informe con justificación a la autoridad responsable se le remitirá copia de la demanda. La autoridad responsable deberá rendir su informe con justificación por escrito o en medios magnéticos, con el cual se dará vista a las partes. Entre la fecha de notificación al quejoso del informe justificado y la de celebración de la audiencia constitucional, deberá mediar un plazo de por lo menos ocho días; de lo contrario, se acordará diferir o suspender la audiencia, según proceda, a solicitud del quejoso o del tercero interesado. En el informe se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo	15 días para rendir informe justificado	116, 117
Notificación del tercero interesado	Se notifica al tercero interesado del juicio de amparo para que manifieste lo que a su derecho convenga.		
Ofrecimiento y admisión de las pruebas	Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional por posiciones.	Deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia constitucional.	Artículo 119
	La documental, el órgano jurisdiccional puede hacer una relación en la audiencia y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.	Podrá presentarse antes de la audiencia	Artículo 119
	Para el ofrecimiento de las pruebas testimonial, pericial o inspección judicial, se deberán exhibir original y copias para cada una de las partes de los interrogatorios al tenor de los cuales deberán ser examinados los testigos, proporcionando el nombre y en su caso el domicilio cuando no los pueda presentar; el cuestionario para los peritos o de los puntos sobre los que deba versar la inspección.	Estas pruebas deberán ofrecerse cinco días hábiles antes de la audiencia	Artículo 119
	No se admitirán más de tres testigos por cada hecho.	Tres días	Artículo 119

	Cuando falten total o parcialmente las copias a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al oferente para que las presente si no las exhibiere, se tendrá por no ofrecida la prueba.	Tres días	
Audiencia constitucional	El órgano jurisdiccional ordenará que se entregue una copia a cada una de las partes para que puedan ampliar por escrito, el cuestionario, el interrogatorio o los puntos sobre los que deba versar la inspección, para que puedan formular repreguntas al verificarse la audiencia. Las pruebas se desahogarán en la audiencia constitucional, salvo aquéllas que a juicio del órgano jurisdiccional puedan recibirse con anterioridad o las que deban desahogarse fuera de la residencia del órgano jurisdiccional que conoce del amparo, vía exhorto, despacho, requisitoria o en cualquier otra forma legal, que podrán ser enviados y recibidos haciendo uso de la Firma Electrónica. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videograbaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes.		Artículo 123, 124
Sentencia	Se dictará sentencia después de cierre de la audiencia constitucional	Después de la audiencia	Artículo 124
Suspensión del acto reclamado			
Incidente de la suspensión del acto reclamado	Se decreta en el auto de admisión de la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, por cualquier medio que permita lograr su inmediato cumplimiento Se ordena por: 1. De oficio y de plano cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así		Artículo 125, 126 Artículo 131

	como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales	Artículo 128
	2. A petición del quejoso Cuando el quejoso que solicita la suspensión aduzca un interés legítimo, el órgano jurisdiccional la concederá cuando el quejoso acredite el daño inminente e irreparable a su pretensión en caso de que se niegue, y el interés social que justifique su otorgamiento	
Ofrecimiento y admisión de las pruebas	La suspensión se tramitará en incidente por separado y por duplicado. El órgano jurisdiccional podrá solicitar documentos y ordenar las diligencias que considere necesarias, a efecto de resolver sobre la suspensión definitiva.	Artículo 143
Audiencia incidental	En el incidente de suspensión, únicamente se admitirán las pruebas documentales y de inspección judicial. Podrán comparecer las partes se dará cuenta con los informes previos, se recibirán las documentales que el órgano jurisdiccional se hubiere allegado y los resultados de las diligencias que hubiere ordenado, así como las pruebas ofrecidas por las partes; se recibirán sus alegatos, y se resolverá sobre la suspensión definitiva y, en su caso, las medidas y garantías a que estará sujeta	Artículo 144

Fuente. Elaboración propia con fundamento en la ley de amparo.

En el cuadro se puede apreciar de manera sucinta el trámite del juicio de amparo, como bien se ha dicho, es un proceso jurídico de naturaleza protectora de los derechos humanos, por lo que es de vital importancia conocer el procedimiento para estar en condiciones de promover el Juicio de garantías en el caso de defensa que se acompaña.

Teniendo como referencia el cuadro 10, se ha diseñado el Cuadro 11, en el que se detalla el proceso de amparo indirecto relacionado con el caso de defensa.

Cuadro 11. Desarrollo del juicio de amparo al caso de defensa

INDICADOR	METODOLOGIA	ACCIONES
Elaboración de demanda de amparo indirecto	Acto reclamado	la indebida aplicación de una política pública regresiva, publicado en el DOF el 31 de mayo de 2019, por el Presidente de la República, en el que emite que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar “Benito Juárez”, con lo anterior, abroga Prospera (Programa de Inclusión Social)
	Victimas	Lucía Pérez Pérez y sus tres hijos
	Derechos humanos violentados	Con la aplicación de una política pública regresiva se violentan los derechos humanos al desarrollo progresivo, protección familiar, derechos del niño y a una vida digna
	Autoridades responsables	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Licenciado Andrés Manuel López Obrador. Congreso de la Unión
	Conceptos de violación	la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, esto en función de ser el órgano creado para la ejecución del programa. La indebida aplicación de una política pública regresiva, publicado en el DOF el 31 de mayo de 2019, por el presidente de la República, en el que emite que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar “Benito Juárez”, con lo anterior, abroga Prospera (Programa de Inclusión Social).
Presentar demanda de Amparo Indirecto	Ante los Tribunales federales ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	
Seguimiento al proceso	Acudir al Juzgado de Distrito a la revisión y tramite del expediente	
	Llevar a cabo las diligencias correspondientes al juicio de amparo	Desahogo de la audiencia constitucional
	Elaboración de alegatos	Presentarlos por escrito ante el Juzgado
	Dictado de sentencia	Solicitar los autos del expediente se turne al Juzgador para el dictado de sentencia
Sentencia definitiva	Acudir al juzgado para la revisión de la sentencia	

Fuente. Elaboración propia con fundamento en la ley de amparo

Como se describe en el cuadro 11, es procedente iniciar un juicio de amparo indirecto por la violación a derechos humanos, por actos de autoridades federales, como es el Presidente de México y el Congreso de la Unión, por ejecutar actos el primero por haber emitido un decreto donde crea el programa social para el Bienestar Becar Benito Juárez, cuyo beneficio es para un solo miembro de la familia, sin que se haya complementado con otros programas sociales que cubran los beneficios que tenían con la anterior política pública.

Al promover el juicio de amparo se busca la protección de la justicia federal, en el sentido que dejen sin efectos el nuevo programa social y recuperar el beneficio que ha quitado indebidamente el presidente de México. Pero en la realidad, lo cierto es que no se sabe si el Juez emita una sentencia favorable, pero en el supuesto que no, lo viable es promover un recurso de revisión contra la sentencia no favorable, recurso que se explicara en el apartado siguiente.

B) Recurso de revisión, en segunda instancia

El proceso del juicio de amparo indirecto concluye con la sentencia que dicta el Juez de Distrito, la cual debe de notificarse de manera personal a las partes del juicio. Tal como lo señala la Ley de Amparo en el artículo 26, fracción 1, inciso e):

Artículo 26. Las notificaciones en los juicios de amparo se harán:

I. En forma personal:

[...]

e) Las sentencias dictadas fuera de la audiencia constitucional. (Ley de Amparo, p. 23)

En el derecho jurídico mexicano, la ley contempla recursos de impugnación contra las resoluciones de amparo, “los recursos son: revisión, queja y reclamación” (Ovalle, 2017, 444).

Ahora bien, en el supuesto de obtener una sentencia en la cual no favorezca a la víctima, le asiste el derecho de interponer un recurso de revisión contra la sentencia.

Por lo antes referido, es necesario tener conocimiento en cuanto al procedimiento, de tal manera que, en este apartado, se hará un estudio del desarrollo del recurso de revisión de amparo, el cual se tramita en segunda instancia. “El órgano jurisdiccional competente para conocer es “los Tribunales Colegiados de Circuito o la SCJN cuando ejerce la facultad de atracción” (Zavala Razo, 2008, p. 97).

La ley de amparo en su artículo 81 señala los casos de procedencia del recurso de revisión siendo:

I. En amparo indirecto, en contra de las resoluciones siguientes:

- A. Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia incidental;
- B. Las que modifiquen o revoquen el acuerdo en que se conceda o niegue la suspensión definitiva, o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la audiencia correspondiente;
- C. Las que decidan el incidente de reposición de constancias de autos;
- D. Las que declaren el sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional; y
- E. Las sentencias dictadas en la audiencia constitucional; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la propia audiencia.

II. En amparo directo, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que fijen un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento de acuerdos generales del pleno.

La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. (Ley de Amparo, 2020, p. 41)

A continuación, se muestra el cuadro 12 con el desarrollo del proceso del recurso de revisión, describiendo las acciones, diligencias, tiempos y fundamentos;

partiendo de la ley de amparo. Como se observa el recurso de revisión es un medio de defensa que las partes pueden promover contra resoluciones que no estén ajustadas a derecho, y este recurso lleva a iniciar un proceso ante una autoridad diferente de quien emite la sentencia que se impugna.

Cuadro 12. Proceso del recurso de revisión

ACCIONES	PROCESO	TIEMPOS	FUNDAMENTO
Elaborar por escrito el recurso de revisión y presentación	El recurso de revisión se interpondrá por escrito en el que se expresarán los agravios que cause la resolución impugnada.	El recurso de revisión se interpondrá en el plazo de diez días por conducto del órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución recurrida.	Artículo 86, 88.
	Si el recurso se interpone en contra de una resolución dictada en amparo directo, el recurrente deberá transcribir textualmente la parte de la sentencia que contenga un pronunciamiento sobre constitucionalidad de normas generales o establezca la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o la parte del concepto de violación respectivo cuyo análisis se hubiese omitido en la sentencia.	En caso de que el escrito de expresión de agravios se presente en forma impresa, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes. Esta exigencia no será necesaria en los casos que el recurso se presente en forma electrónica.	Cuando no se presenten las copias de traslado, se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días lo haga.
Remisión para la substanciación del recurso	Interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de agravios, el órgano jurisdiccional por conducto del cual se hubiere presentado los distribuirá entre las partes, remitirá el original del escrito de agravios y el cuaderno principal a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al tribunal colegiado de circuito, según corresponda. Para el caso de que el recurso se hubiere presentado de manera electrónica, se podrá acceder al expediente de esa misma forma.	Tres días, contados a partir del día siguiente al que se integre debidamente el expediente	Artículo 89
Admisión del recurso	El presidente del órgano jurisdiccional, según corresponda, una vez analizada el recurso podrá 1. Admitir 2. Desechar	Tres días para calificar la procedencia del recurso	Artículo 91

Amparo adhesivo	La parte que obtuvo resolución favorable en el juicio de amparo puede adherirse a la revisión interpuesta por otra de las partes, expresando los agravios correspondientes; la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.	Cinco días, a partir del día siguiente de la admisión del recurso	Artículo 82
Sentencia	Notificadas las partes del auto de admisión, transcurrido el plazo para adherirse a la revisión y, en su caso, tramitada ésta, se turnará de inmediato el expediente al ministro o magistrado que corresponda, para el dictado de sentencia.	90 días plazo máximo para dictarse resolución	Artículo 92

Fuente. Elaboración propia con fundamento en la ley de amparo.

En el Cuadro número 12 se aprecia de manera sucinta el trámite a seguir para el recurso de revisión de amparo, el cual resulta importante conocer para estar en condiciones de realizar las acciones de defensa del caso que en la maestría se acompaña.

En el acompañamiento al caso de defensa, se iniciaron dos juicios de amparo indirectos por la omisión de autoridades de brindar información el cual era necesario para sustentar la violación a los derechos humanos, con esta omisión de las autoridades violan el artículo 8º de la CPEUM.

El primer juicio de amparo indirecto que se promovió fue el 24 de septiembre del 2020, contra el Encargo del Centro Integrador de Bienestar de Chenalhó, (Delegación de Bienestar de Chenalhó, Chiapas), con domicilio en Avenida Emiliano Zapata número 54, colonia centro, de la cabecera municipal de Chenalhó, Chiapas; (Anexo 9),

Este amparo surge, en virtud que el 5 de agosto de 2020, la señora Lucía presento escrito solicitando a la autoridad responsable lo siguiente "...Que en el año 2018, mis cuatro hijos y la suscrita estábamos como familia activa en el programa prospera, identificados como familia ID 6048258, bajo el esquema de apoyo con corresponsabilidad, con número de folio titular 0702600010020002, donde éramos beneficiarios con un apoyo económico bimestral, sin embargo, en los últimos meses dejamos de recibir dicho apoyo, situación que ha perjudicado nuestra economía familiar y aún más por la pandemia de COVID-19. Por lo que solicito, el apoyo en realizar los trámites para seguir recibiendo el beneficio de prospera..." (Anexo 11)

Petición que el encargado de Bienestar omitió dar contestación, dando lugar a interponer la demanda de amparo.

La cual recayó en el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, con el número de expediente 552/2020, y el 9 de octubre de 2020, el Juzgado dicta auto admisorio, donde admite la demanda, ordenando notificar a la autoridad responsable.

A finales noviembre de 2020, cuando la autoridad responsable recibe la notificación, varias personas entre ellas el agente del Barrio Lázaro Cárdenas, comités de Bienestar, acudieron al domicilio particular de la señora Lucía para reclamarle de la demanda de amparo que promovió, amenazándola que de seguir con la demanda le iban a quitar la única ayuda que recibe, (Becas Benito Juárez), y todos los apoyos que llegaran al municipio, así también le hicieron firmar donde recibe un oficio de contestación a la solicitud que ella había hecho el 5 de agosto de 2020.

Estos hechos hicieron que Lucía quedara afectada emocionalmente, quedando con miedo, inseguridad, sintiéndose desprotegida, por lo que decidió salir de su casa e irse a vivir a casa de su papá en otra comunidad de Chenalhó, después de varias semanas Lucía regresó a su casa, y en enero del 2021, se llevó a cabo el cambio de agente, situación que ayudó para terminar con las amenazas hacia Lucía, pero ante estos hechos de amenazas e intimidación, Lucía está dudando en seguir con su caso de defensa, en momentos refiere que si quiere pero cuando recibe la asesoría para continuar manifiesta que quiere que pase más tiempo a que las autoridades de su pueblo, olviden el hecho de la demanda de amparo.

A pesar de los cambios de decisión, en la actualidad se sigue asesorando y acompañando a la señora Lucía.

Regresando al amparo promovido contra el encargado de Bienestar de Chenalhó, el 24 de noviembre del 2020, la autoridad responsable dio contestación a la demanda de amparo, refiriendo que el acto de reclamo no existe, por haber dado contestación al oficio de la peticionaria, donde informan que ellos no pueden dar trámite a su solicitud, pero que la puede dirigir a la oficina de la Coordinación

Nacional Becas Benito Juárez”, de este oficio el Juez ordena notificar a Lucia, sin embargo por los hechos de amenaza e intimidación, Lucia dejó de continuar con el proceso.

El 16 de febrero del 2021, el Juez dicta sentencia donde resuelve que sobresee el juicio de amparo, en atención a que el acto reclamado consistente en la omisión de la autoridad responsable de dejar de contestar una petición, la cual deja de existir cuando le autoridad responsable notifican a la quejosa la contestación de su petición. En este amparo no se tuvo resultado favorable ya que si bien es cierto la autoridad contesto la petición de la señora Lucia, también es cierto que se declaró incompetente para realizar las gestiones solicitadas por Lucía, quien además resulto amenazada por haber promovido el juicio de amparo.

El segundo juicio de amparo indirecto que se promovió fue el 13 de noviembre del 2020, contra la directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, (SISTEMA DIF-CHIAPAS), con domicilio en Libramiento Norte Oriente sin número, esquina Paseo Limón, colonia Patria Nueva de la ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas. (Anexo 10),

Este amparo surge, en virtud que el 8 de septiembre de 2020, presente escrito solicitando a la autoridad responsable lo siguiente “...información sobre programas sociales que benefician a mujeres y el tiempo del beneficio, programas sociales que benefician a mujeres jefas de familia y el tiempo del beneficio, programas sociales que reciben niñas, niños y adolescentes...” (Anexo 4).

Petición que la directora general del Sistema DIF-CHIAPAS, omitió dar contestación, dando lugar a interponer la demanda de amparo.

La cual recayó en el Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, con el número de expediente 780/2020, y el 18 de noviembre de 2020, el Juzgado dicta auto admisorio, donde admite la demanda, ordenando notificar a la autoridad responsable.

El 7 de diciembre del 2020, la directora del Sistema DIF-Chiapas, da contestación a la demanda, donde refiere que el 23 de noviembre del 2020, giro memorándum a

directores, jefes de unidad, procuradora, coordinadores, jefes de departamento de este sistema DIF-Chiapas, a efectos de solicitar la información requerida por la quejosa, de tal manera que anexa, las diversas contestaciones, donde alguno de ellos refieren que no operan ningún programa social, y otros como el departamento de protección a la salud a población vulnerable cuenta anualmente con proyecto salud visual, destinado a altos mayores, personas de 18 a 59 años y niños de 7 a 17 años; proyectos de medicamentos especializados para la población vulnerable para niños, adolescentes, personas adultas y adultos mayores, con medicamentos especializado para tratar enfermedades neurológicas, hematológico y autismo, epilepsia, parkinson, espasticidad, trastornos de espectro autismo; fideicomiso una mano una esperanza, da apoyos en especie y servicios a personas con diagnóstico de cáncer; programas de atención rehabilitadora y proyectos de donación de ortesis y prótesis a grupos antes mencionados.

Así también el director de seguridad alimentaria informó que existen diversos apoyos alimentarios a jefas de familia y a niños, niñas en educación básica en los 124 municipios. La directora también manifiesta que el día 4 de diciembre del 2020, dieron contestación a la solicitud presentada por la quejosa, mediante correo electrónico, solicitando suspenda el juicio en atención de haber dado respuesta a lo requerido.

El Juez de Distrito dictó sentencia donde resuelve que sobresee el juicio de amparo, en atención a que el acto reclamado consistente en la omisión de la autoridad responsable de dejar de contestar una petición, la cual deja de existir cuando le autoridad responsable notifican a la quejosa la contestación de su petición. En este amparo tuvo resultado favorable, porque la directora del DIF-Chiapas se vio obligada a dar contestación a la solicitud presentada, donde informa que existen diversos apoyos a niñas, niños y mujeres, especificando el beneficio y temporalidad. Esta información abona al caso de defensa porque se observa que de dichos programas o proyectos ninguno cubre los beneficios que otorgaba PROSPERA.

Como se mencionó los amparos interpuestos fueron en atención a que diversas autoridades, en su momento omitieron dar contestación a la información requerida, y fue cuando a través del amparo, dan contestación a lo solicitado, lo que permitió tener conocimiento sobre programas sociales que en la actualidad están operando.

También cabe mencionar que no fue posible de interponer un juicio de amparo contra la política pública regresiva en perjuicio de Lucía, ya que para hacer esto hay dos vías, la primera promover el amparo contra el acuerdo del 31 de mayo del 2019, publicado en el DOF, donde deroga PROSPERA y lo sustituye Becas Benito Juárez, donde la ley de amparo concede el termino de 30 días para inconformarse; termino que no fue posible accionar el medio de defensa, en atención que el caso de defensa se conoció en diciembre del 2020.

La segunda vía, es a partir de la negativa expresa de la autoridad de no seguir otorgando los beneficios de PROSPERA, porque en esta hipótesis se activa el acto reclamado en el juicio de amparo, pero dado a las amenazas que vivió Lucía decido dejar de actuar para obtener la negativa de la autoridad en este caso de las oficinas de Bienestar.

Empero, esto no significa dejar de actuar en los medios de defensa, ya que, a través de la aplicación de encuestas a mujeres indígenas, se busca que más personas se sumen a la defensa del caso, y poder identificar más víctimas que deseen llevar la defensa del caso.

3.2 Vía no jurisdiccional

Queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Las autoridades cualesquiera de sus competencias, tiene el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en caso de una omisión o acción en detrimento de las personas transgrediendo sus derechos humanos, las víctimas tiene el derecho de accionar medios de defensa, las cuales se pueden promover ante organismos de protección de derechos humanos no jurisdiccionales.

Ante la afectación en su dignidad de Lucía, por actos del presidente de México, por aplicar una política pública regresiva, corresponde iniciar una queja, esto aunado a las acciones jurisdiccionales. La defensa de los derechos humanos debe realizarse con un enfoque de litigio estratégico e integral, interactuando de manera simultánea las acciones de la vía jurisdiccional, no jurisdiccional y de la sociedad civil. Por lo que, en este apartado toca realizar un análisis de la estrategia no jurisdiccional.

Ahora bien, en las estrategias de defensa no jurisdiccional encontramos el Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección de Derechos humanos, el cual tiene su fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2021, p. 100)

Del análisis anterior se observa que las autoridades responsables corresponden al ámbito federal por lo que resulta procedente y competente para conocer de la queja la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encontrando el sustento legal en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el artículo 3.

Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o

Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.
(Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, p. 1)

Una vez identificada la acción no jurisdiccional, es necesario tener en cuenta la metodología del proceso de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el cuadro 13, se desarrolla el proceso de la queja, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cuadro 13. Proceso de queja ante la CNDH

INDICADOR	METODOLOGÍA	ACCIONES
Elaboración de escrito de queja	Acto reclamado	La indebida aplicación de una política pública regresiva, publicado en el DOF el 31 de mayo de 2019, por el presidente de la República, en el que emite que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar “Benito Juárez”, con lo anterior, abroga PROSPERA (Programa de Inclusión Social).
		Política pública ejecutada en el estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Bienestar, delegación Chiapas.
	Victimas	Lucía Pérez Pérez y sus tres hijos
	Derechos humanos violentados	Con la aplicación de una política pública regresiva se violentan los derechos humanos al desarrollo progresivo, protección familiar, derechos del niño y a una vida digna.
	Autoridades responsables	Titular de la secretaría de bienestar delegación Chiapas Titular de la secretaría de bienestar municipal
	Conceptos de violación	La indebida aplicación de una política pública regresiva, publicado en el DOF el 31 de mayo de 2019, por el presidente de la República, en el que emite que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar “Benito Juárez”, con lo anterior, abroga Prospera (Programa de Inclusión Social).
Presentar queja ante el visitador adjunto	Acudir a las oficinas de la CNDH, ubicado Av. Josefa Ortiz de Domínguez número 28, Barrio Santa Lucía, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	
Seguimiento al proceso de queja	Acudir a las oficinas del CNDH a la revisión y tramite del expediente	

	Llevar a cabo las diligencias correspondientes a la queja	
	Dictado de la recomendación	Solicitar los autos del expediente se turne al Visitadora de la CNDH para el pronunciamiento de la recomendación
Recomendación	Acudir a la CNDH para la revisión de la recomendación	

Fuente. Elaboración propia

En el caso de defensa, se inició una queja ante la CNDH, por políticas públicas regresivas, señalando como autoridades responsables al presidente de México y al Congreso de la Unión, (Anexo 8) el proceso que se ha tenido es el siguiente:

1. La queda fue recibida el 12 de octubre 2020, en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; en las oficinas foráneas de la CNDH;
2. el 6 de noviembre del 2020, fue turnada a la 4ª Visitaduría General que conoce de asuntos indígenas, con el número de folio 82226 la cual recayó con los abogados Margarito Día y Víctor Antonio Ibarra Flores el primero titular y el segundo auxiliar, quienes estuvieron en el estudio de la admisibilidad;
3. en enero 2021, me entero que le dan entrada como queja con el número de expediente CNDH/4/2020/10765/Q;
4. en marzo 2021, fue turnado con la maestra Cintia Valenzuela, quien informó que estaba en estudio del caso;
5. en abril 2021, el expediente de nueva cuenta fue turnada con la licencia Rosa María Martínez Horta, y en mayo del 2021 vía teléfono indica que aún no ha entrado en estudio de la queja y por ende tampoco se da dado tramite.

En la actualidad, se conoce que la CNDH, giró oficio a las autoridades responsables las cuales están en el término de contestar, se espera tener una recomendación a favor de las víctimas, resarciendo los daños ocasionados, sin embargo, en caso de no tener una recomendación favorable el proceso termina con la recomendación dictada, dado que la CNDH no acepta recurso alguno contra sus

acuerdos o recomendaciones, esto señalado en el artículo 47 de la Ley de la CNDH “En contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional, no procederá ningún recurso” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, p. 20).

Lo anterior significa que, de tener una recomendación no favorable a las víctimas, y al quedar sin recurso para impugnar, se tendría la oportunidad de acceder a la Comisión IDH, reclamando el acceso a recursos efectivos y la violación de una política pública regresiva.

3.3 Defensa desde la sociedad civil

Durante la historia de la humanidad ha existido la opresión de un grupo de personas que ostentan el poder sobre otros que son los oprimidos, siendo estos últimos el grupo mayoritario, en este sentido se afirma que la distribución del poder y de las riquezas se dan de manera desigual, a través del abuso de la jerarquía generando violaciones de los derechos humanos.

Ante la necesidad de la defensa y promoción de los derechos humanos de todas las personas, emerge a la vida social las organizaciones no gubernamentales (ONG). De acuerdo a Hurtado (1995) citado por Rodríguez (2017) “el número de ONG ha venido creciendo en toda América Latina, especialmente en las décadas de los setentas y ochentas del siglo pasado” (p. 63).

Las ONGs se enfocan al estudio y defensa de diversos derechos humanos como son la de la alimentación, salud, deporte, igualdad de géneros, medio ambiente, “la formación de ONG se da en dos corrientes: 1. Rechazo al régimen autoritario y 2. Promover servicios que el gobierno no ha podido promover” (Ochoa, 4 de diciembre, p. 96).

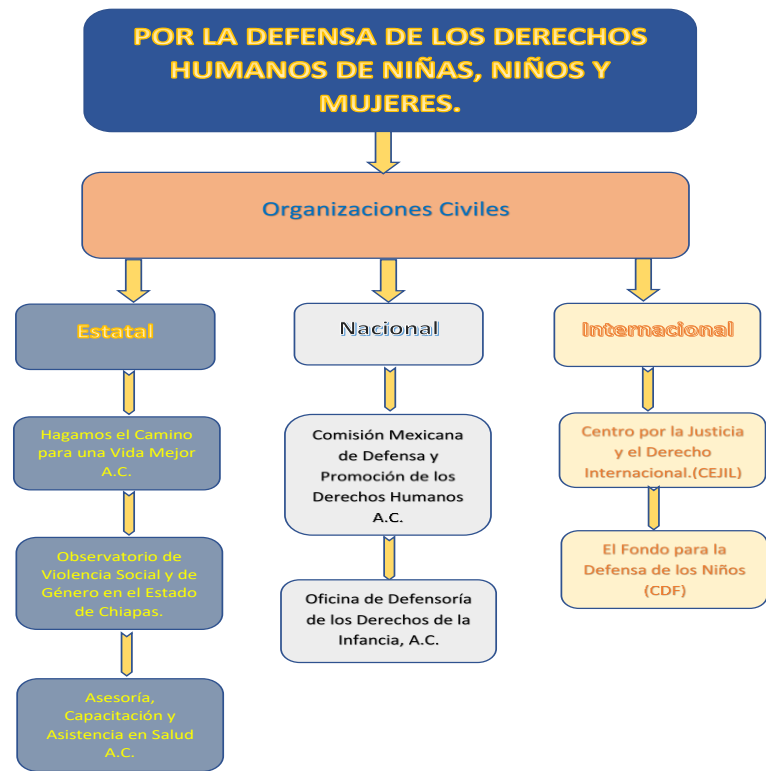
En México las organizaciones no gubernamentales tienen su sustento jurídico en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, donde se establece la constitución, administración, funcionamiento, el cual también se establece los derechos y obligaciones que adquieren.

Las organizaciones civiles realizan una actividad loable en defensa y promoción de los derechos humanos, acompañando a las víctimas, en este sentido podemos señalar algunos de los trabajos realizados por ONG's

1. Comisión mexicana de defensa y promoción de los derechos humanos A.C.
“es una organización de la sociedad civil que acompaña de manera integral a víctimas de violaciones graves a derechos humanos y contribuye a la erradicación de las causas que las producen, por medio del diseño y ejecución de estrategias legales, psicosociales, de investigación, incidencia y difusión, para construir una sociedad justa e igualitaria” (CMDPDH, 2020). Esta organización ha realizado la publicación de varios artículos de promoción de derechos humanos; es miembro de varias organizaciones a nivel internacional en defensa de los derechos humanos; defiende diversos casos paradigmáticos a través del litigio estratégico de los mismos, de igual manera ha realizado diversos comunicados en diferentes medios de comunicación.
2. Asesoría, Capacitación y Asistencia en Salud Asociación Civil, es una organización civil que tiene como objetivo la defensa de los derechos humanos de niñas, niños y mujeres con enfoque de interculturalidad y perspectiva de género. Realiza acompañamientos a procesos psicológicos y legales a víctimas de violaciones a sus derechos humanos.
3. Observatorio de Violencia Social y de Género en el Estado de Chiapas, organización de la sociedad civil, tiene por función la visibilidad de las violaciones de género y restitución de los derechos humanos de mujeres, en especial a una vida libre de violencia. A través de su página de Facebook realiza denuncia publicas contra las autoridades, realiza la promoción a derechos humanos.

A continuación, se muestra un mapeo de organizaciones civiles que contribuyen en la promoción y exigibilidad de los derechos humanos al tiempo que realizan acompañamiento e intervención integral a víctimas.

Diagrama 1. Mapeo de organizaciones civiles.



Fuente. Elaboración propia

Las organizaciones civiles antes referidas atienden y acompañan procesos de defensa de niñas, niños y mujeres, de tal manera que se consideran como actores aliados para el acompañamiento al caso de defensa que nos ocupa.

En este apartado se ha trazado diversas acciones desde la sociedad civil y política, a partir del contexto socio cultural de la víctima, en el cuadro 14, se describen las acciones de incidencia de la sociedad civil.

Cuadro 14. Acciones de incidencia de la sociedad civil

Actividades	Indicadores	Aliados	Insumos o recursos
Estrategia: Organización e incorporación de la población afectada	Se aplicaron 77 encuestas en la cabecera municipal de Chenalhó.	1. Agentes municipales 2. traductores 3. Compañeros de la maestría.	1. Oficio al presidente municipal para su autorización.
Actividad: Aplicar encuestas			

				2. Reunión con agentes para la autorización.
Estrategia: Organización e incorporación de la población afectada	El 7 de abril del 2021	1. Traductora en tsotsil		1.- Emitir invitación abierta a mujeres
	El 7 de mayo del 2021.	2. Mujeres		
Actividad: 2 talleres de capacitación				
Estrategia: Educación y sensibilización	El primer artículo fue publicado para visualizar las violaciones a derechos humanos de NNA y mujeres			
Actividad Publicación de dos artículos	El segundo artículo fue publicado para visualizar datos cuantitativos de la aplicación de una encuesta a mujeres indígenas en Chenalhó	Congreso Academia Journals Celaya 2021		
Estrategia: Educación y sensibilización	Se publicó en la página del Facebook del CECOCISE un video para dar a conocer y visibilizar los derechos humanos violados a mujeres indígenas.	1. CECOCISE 2. Traductora en tsotsil		
Actividad Difundir dos videos	Se publicó un video para dar a conocer los derechos humanos violentados de mujeres indígenas			

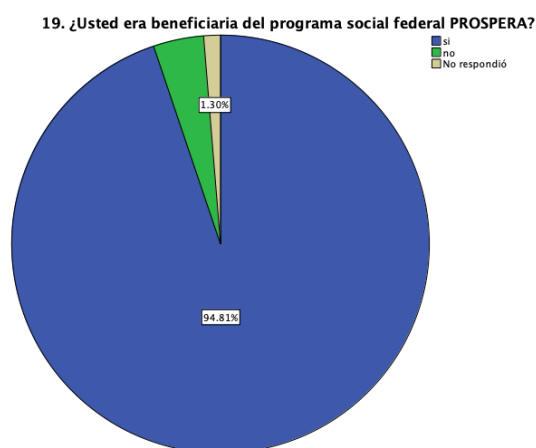
Fuente. Elaboración propia con base en las estrategias de influencia

Como se observa del cuadro 14, las acciones desarrolladas desde la sociedad civil fue aplicar 77 encuestas a mujeres en la cabecera municipal de Chenalhó², durante el mes de mayo de 2021, con el apoyo de dos traductores en lengua tsotsil y tzeltal, así como compañeros de la maestría de la defensa de los derechos humanos, al principio fue difícil la vinculación con las autoridades comunitarias, pero ante la perseverancia, se logró primero, la comunicación con las autoridades y luego aplicar las encuestas.

² Los resultados del estudio pueden consultarse en las Memorias del Congreso Academia Journals Celaya 2021, con el nombre de “Derecho a la protección familiar de mujeres, niñas, niños y adolescentes indígenas de Chenalhó Chiapas.”

La realización de las encuestas a mujeres indígenas de Chenalhó, da un aporte al caso de defensa, pues, del análisis que se realizó empleando esta metodología arrojó lo siguiente: para esta muestra de mujeres el 46.8% su ingreso era inferior a mil pesos al mes, un 20.8% no tenía un ingreso, un 14.3% percibía de mil a dos mil pesos. En cuanto a los apoyos de políticas sociales un 54.5% señaló que no recibía ningún tipo de apoyo de programas sociales, no obstante, un 94.8% había recibido el beneficio del programa PROSPERA, antes Oportunidades como se observa en la figura siguiente:

Figura 1. Mujeres que recibieron el apoyo de PROSPERA



El 35.1% recibió el apoyo de entre 10 a 14 años, un 26% de 5 a 9 años, un 19.5% de 1 a 4 años y un 18.2% más de 15 años, tanto la madre como los hijos se vieron beneficiados del programa (74%), el total de miembros de la familia que se benefició fue uno (24.7%), dos (23.4%), tres (20.8%), cuatro (19.5%) y el resto del porcentaje más de cinco.

De igual forma, un 90.9 % manifestó que no le avisaron que se iba a suspender el programa, derivado de lo cual un 90.9% se sintió afectada al dejar de beneficiarse del programa social PROSPERA, como se puede observar en la siguiente figura (Figura 2)

Lo que podemos determinar que, en la actualidad, existen mujeres que viven en pobreza extrema, no cuentan con ningún apoyo de gobierno, de tal manera que

pone de manifiesto que las mujeres siguen viviendo violaciones estructurales, generalizadas y sistemáticas; y que el Estado mexicano está incumpliendo con sus obligaciones internacionales de adoptar medidas eficientes y progresivas que permitan el disfrute y alcance de los derechos humanos a mujeres indígenas.

Figura 2. Le informaron de la suspensión del programa



Entre otras actividades, también, se realizaron dos talleres a mujeres indígenas en la localidad del Pinar, del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; el primer taller fue el 7 de abril de 2021, donde asistieron 13 mujeres y el segundo el 7 de mayo de 2021 con una asistencia de 9 mujeres, los talleres fueron impartidos con el apoyo de una traductora. La finalidad del taller fue para dar a conocer los derechos humanos de mujeres y la violación a sus derechos.

Otra acción fue la publicación de dos artículos; en el primero, se pone en evidencia el caso de violación a derechos humanos por políticas públicas regresivas afectado a niña, niños, adolescentes y mujeres indígenas, en sus derechos a la protección familiar, a una vida digna.

En el segundo artículo titulado “Derecho a la protección familiar de mujeres, niñas, niños y adolescentes indígenas de Chenalhó Chiapas”, se pone en evidencia a través de una investigación cuantitativa que se llevó a cabo con mujeres indígenas, habitantes del municipio de Chenalhó, que mujeres y NNA, no cuentan

con un mínimo vital para desarrollarse en óptimas condiciones, lo cual las vuelve más vulnerables a todo tipo de violencia, demostrando que el Estado está incumpliendo con su responsabilidad internacional de proteger a las mujeres y a las familias de origen indígena; artículo que fue elaborado en coautoría con la Dra. Yolanda Castañeda Altamirano, Dr. José Adriano Anaya y Dr. Arturo A. Lomelí González; el cual se publicó en el Congreso Academia Journals Celaya 2021, los días 10 y 11 de noviembre del 2021.

Se realizó la difusión de dos videos, en el primero se da a conocer la violación a derechos humanos a mujeres indígenas, video que se dio a conocer en la página oficial del Facebook del CECOCISE; el segundo, da a conocer los derechos humanos violentados el cual presentado durante el taller a mujeres, lo cual fue una herramienta en la impartición de los talleres, para que las participantes conocieran sus derechos violentados.

Para desarrollar las estrategias de incidencia fue necesario identificar los actores que pueden ser aliados, oponentes o indecisos, esto ayuda a prever las posibles dificultades que se presenten en el desarrollo de las actividades, en el cuadro 15 se describe a cada actor.

Cuadro 15. Matriz de actores

Tipo de Actores	Actividades de influencia	Aliados (con quiénes nos apoyamos para concretarlas)	Insumos o recursos necesarios para concretarlas
Aliados			
Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad (CECOCISE)	A través del colegiado de docentes dar asesorías y seguimiento al caso de defensa	Cada uno de los docentes de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos CECOCISE	1. Asistir a las asesorías

Integrante de la Organización Civil Hagamos el camino para una vida mejor AC	1. Vinculación y Gestión para convocar a mujeres para impartir talleres	1. Con la directora de la organización civil hagamos el camino para una vida mejor A.C 2. Con la traductora y capacitadora de talleres, Rosa Lidia Cruz Santiz	1. Realizar vinculación
Cristina Arias Pérez, habitante de Chenalhó	Acompaña a mujeres en procesos jurídicos y de gestión de apoyos en el Dif municipal	Cristina Arias Pérez, traductora y enlace con mujeres	1. Realizar vinculación
DIF municipal de Chenalhó, Chiapas	Vinculación y Gestión para solicitar un espacio en el Dif municipal para llevar a cabo reuniones o talleres	Presidenta o directora del Dif Municipal	1. Realizar vinculación
Agentes de la cabecera municipal de Chenalhó, Chiapas.	Vinculación con agentes municipales para presentar la acción de incidencia política en particular las visitas domiciliarias para realizar entrevistas a mujeres.	13 agentes municipales de la cabecera	1. Realizar vinculación

Oponentes

María Luisa Albores
González, titular de la
delegación de
bienestar

Ejecución del programa
becas Benito Juárez

Licenciado Andrés
Manuel López
Obrador, presidente

1. Autoridad que ordena
la creación mediante

de los Estados Unidos decreto el programa
Mexicanos. becas Benito Juárez.

Fuente. Elaboración propia con base en las estrategias de influencia

Para llevar a cabo las acciones de sociedad civil e incidencia política, resulta indispensable realizar un mapa de actores, lo cual ayuda a identificar cuáles son los actores aliado que contribuyen para la realización de actividades, y a los actores oponentes, que son aquellos que intervienen para impedir la realización de las acciones de defensa, en el caso que se acompaña, dado el contexto de la población que son pertenecientes a pueblos originarios que se rigen bajo usos y costumbres, fue necesario contar con aliados que permitieran la ejecución de acciones.

CAPÍTULO IV. DEFENSA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

En el capítulo anterior se realizó un análisis de tres vías de defensa desde el ámbito nacional, sin embargo, ello no implica que una defensa de derechos humanos concluya en el litigio nacional, sino que muchas veces, ante la falta de procuración y administración de justicia, es necesario acudir al ámbito internacional.

Es por ello que, en este capítulo se describirán los sistemas de protección de derechos humanos, se abordará el sistema regional y el sistema universal. En cada uno de ellos se explicará las instancias y/o comités que lo integran, los requisitos de admisibilidad y el procedimiento a seguir.

Es importante conocer las instancias del ámbito internacional, para que en caso de ser necesario poder presentar el caso de defensa y demandar al Estado responsable la reparación de daños por la violación a los derechos humanos de las víctimas. Primero abordaremos sobre la responsabilidad que el Estado mexicano ha cometido en el presente caso de defensa para después explicar cada sistema de protección de derechos humanos.

4.1 Derecho internacional público de los derechos humanos

Al tratarse este capítulo de la defensa de derechos humanos en el ámbito internacional, es necesario conocer de los sistemas de protección de los derechos, realizar una inducción al tema del derecho internacional.

En principio, se debe de dar un marco conceptual, en el artículo científico de Borja Cevallos (s/f), señala una definición de derecho internacional como el “conjunto de normas jurídicas escritas y consuetudinarias que rigen las relaciones entre los Estados, entre éstos y las organizaciones internacionales y entre los ciudadanos de los diferentes Estados” (párr. 1).

El mismo autor, refiere que el derecho internacional se divide en dos ramas:

1. Derecho Internacional Privado. Se encarga de resolver los conflictos legales entre individuos de distintos Estados o entre un Estado y los individuos de otro. Estos conflictos se suscitan por la incompatibilidad de las

leyes aplicables en los diferentes Estados. Algunos tratadistas lo han denominado Derecho Civil Internacional en una definición que, a mi modo de ver, es excesivamente restrictiva puesto que los conflictos no sólo suelen producirse en el campo de lo civil sino también en el de lo penal, comercial, laboral o en cualquier otro. En otras palabras, la inaplicabilidad en un Estado de las leyes de otro no sólo puede suscitarse con relación a las personas, a la familia y al patrimonio sino a muchas otras materias.

2. Derecho Internacional Público. Es el que rige las relaciones y los conflictos entre los Estados, en cuanto entes políticos soberanos, y las vinculaciones de éstos con la comunidad internacional. (Borja Cevallos, s/f, pár. 2 y 3)

Así también, encontramos que el derecho internacional público se subdivide en otras ramas, encontrando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que es aquí donde enfocaremos nuestra atención, no obstante, primero es necesario identificar a los sujetos del derecho internacional.

Como se desprende del concepto de derecho internacional, es la ciencia que crea normas jurídicas para regular las relaciones, por lo que aquí nos detendremos a identificar los sujetos del derecho internacional, es decir, sobre quien recae las normas internacionales que pueden ser normas de derechos y obligación.

Para esto nos apoyamos del libro Derecho Internacional Público (s/f), donde señala a los sujetos del derecho internacional:

1. El Estado se presenta en las relaciones internacionales conviviendo e interrelacionando con un conjunto de Estado respecto de los cuales guarda una relación de independencia, de igualdad, en un sistema descentralizado. El Estado no depende de ningún otro, ni de cualquier otro sujeto de derecho internacional. Estas características son manifestaciones de su soberanía. (p. 14)
2. Organizaciones internacionales, son creadas por medio de tratados internacionales, pueden participar en la creación de una nueva organización internacional, una vez creadas se diferencian de los Estados que le dieron origen, esto es, tiene una voluntad propia, independiente, su ámbito de competencia no es territorial sino funcional, es decir, su competencia se refiere a ciertas materias, posee un derecho interno propio, que regula el funcionamiento de sus órganos

internos y personal, su actividad exterior está regulada por el derecho internacional. (p. 22)

Las organizaciones internacionales se pueden clasificar en el ámbito universal y regional. La primera son Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización de las Naciones para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS). Las segundas pueden ser la Organización de los Estados Americanos (OEA), Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (p. 23)

3. El individuo, en el libro refiere que la persona, tiene una subjetividad muy limitada, es decir, es cierto que existe normas internacionales que reconoce a los individuos como titulares de derechos, pero al mismo tiempo se le limita para comparecen ante una instancia de justicia a reclaman un derecho violado. (p. 29).

Resulta importante señalar a los sujetos del derecho internacional para poder identificar a los titulares de los derechos y a los sujetos obligados a cumplir una norma internacional, esto ilustra para lograr identificar a los sujetos del derecho internacional del caso de defensa que se acompaña.

De igual manera, resulta importante realizar, aunque sea de manera ligera una reseña de las fuentes del derecho internacional, pues de las fuentes se desprende el origen de las situaciones al mundo jurídico internacional, las fuentes del derecho internacional la encontramos en el artículo 38 de Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que a la letra señala:

- I. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
 - b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
 - c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59. (p .26)

De este artículo se desprende que las fuentes son los tratados, la costumbre, los principios generales del derecho, por ahora me limito en hacer referencia de cada fuente, sin embargo, se debe aclarar que las fuentes del derecho se deben aplicar en un caso, partiendo de fuentes generales a las particulares, al respecto Herdegen, indica:

Quien aplique el derecho (por ejemplo, un tribunal nacional o internacional) acudirá en primer lugar a lo general a los tratados vigentes entre las partes, luego a las reglas del derecho internacional consuetudinario y finalmente, a los principios generales del derecho internacional. (p. 114)

El autor Herdegen, menciona que además de las fuentes formales existen fuentes complementarias como son los actos unilaterales por parte de un Estado, los actos de las organizaciones internacionales (por ejemplo, las resoluciones con carácter vinculante del Consejo de Seguridad de la ONU) y el soft law que son aquellas disposiciones que aún no se han convertido en normas vigentes.

Teniendo presente las ideas centrales del concepto, sujetos, fuentes del derecho internacional, toca el turno de analizar sobre la responsabilidad internacional del Estado, por violación a derechos humanos, el cual abordaremos en el punto siguiente.

4.2 Responsabilidad internacional del Estado mexicano

El o los Estados a partir de aceptar y firmar una norma internacional de manera formal o consuetudinaria, se obligan a cumplir con lo pactado, al respecto en la Convención de Viena (1969), establece un principio en cuanto a la observación de los tratados, artículo 26 "Pacta sunt servanda Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe" (pár. 109).

Pero que sucede cuando un Estado deja de cumplir con lo pactado en una norma internacional, al respecto, el autor Becerra Ramírez, señala que “por responsabilidad internacional se entiende que la institución del derecho internacional por medio de la cual se establece que cualquier violación a un compromiso contenido a una norma internacional trae por consecuencia una obligación de efectuar una reparación moral o material” (p. 84). El autor en su obra el Derecho Internacional Público, realiza el análisis de tres elementos de la responsabilidad internacional:

- La responsabilidad internacional es una institución de derecho internacional, es decir, el derecho internacional estructura una serie de principios y normas relativas a la materia.
- La existencia de una violación (que puede ser por acción u omisión) de una norma de derecho internacional.
- La comisión de un daño que puede ser material o meramente moral. (p. 84)

Al realizar el encuadre de los elementos que describe el autor Becerra Ramírez al caso de defensa que se acompaña, se logra identificar como el primer elemento la norma jurídica, se tiene la Convención Americana sobre Derechos Humanos al establecer el derecho a la familia, derecho del niño, el derecho al desarrollo progresivo; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales norma que contempla el derecho a la familia, el derecho a un nivel de vida digna; en cuanto al segundo elemento la existencia de una violación a una norma por acción u omisión, en el caso concreto la violación consisten en un acción cuando el presidente de México, emite el decreto del 30 de mayo de 2019, en cual desaparece en el Programa Social denominado PROSPERA, donde contemplaba a mujeres que viven en situación de pobreza extrema una recurso económico para alimentos para las mujeres y cada uno de sus hijos, beca escolar para cada uno de sus hijos y atención médica para las mujeres y su hijas e hijos; cambiando esto por otro programa social denominado Becas para el Bienestar Benito Juárez, donde se otorga una beca por familia, a través de una política pública; en cuanto al último elemento, el resultado de un daño, en el caso en particular, con la acción del

Presidente de México de ejecutar una política pública regresiva, genera un menoscabo en el ingreso familiar de mujeres indígenas que viven en situación de pobreza extrema, provocando deserción escolar en los niños por falta de recursos económicos, la imposibilidad de adquirir alimentos, lo cual provoca una regresión al desarrollo de los derechos sociales de mujeres, niñas y niños.

En necesario puntualizar que el Estado es responsable por actos u omisiones de cualquiera que sea su poderes u órganos, pudiendo ser autoridades del poder legislativo, ejecutivo y judicial o cualquier otra que dependa del Estado, esto lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro de la sentencia *Alban Cornejo vs Ecuador*, en la que establece.

Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Párrafo 60 y 119.

60. Esta Corte ha reconocido en casos anteriores que un principio básico de la responsabilidad internacional del Estado, indica que todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualesquiera de sus poderes u órganos que vulneren derechos internacionalmente consagrados, según el artículo 1.1 de la Convención Americana. Además, los artículos 8 y 25 de la Convención concretan, con referencia a las actuaciones y omisiones de los órganos judiciales internos, los alcances del mencionado principio de generación de responsabilidad por los actos de cualquiera de los órganos del Estado.

119. La responsabilidad estatal puede surgir cuando un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público afecte indebidamente, por acción u omisión, algunos de los bienes jurídicos protegidos por la Convención Americana. También puede provenir de actos realizados por particulares, como ocurre cuando el Estado omite prevenir o impedir conductas de terceros que vulneren los referidos bienes jurídicos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007. párr. 60, 119)

Cuando el sujeto internacional, sea el Estado o cualquier otro sujeto, incumple con una obligación contemplada en una norma jurídica, origina consecuencias jurídicas, Santiago Pagliari (2004), describe algunas.

Las consecuencias jurídicas que se derivan del acto internacionalmente ilícito, son:

- a) La continuidad del deber del autor de la violación de cumplir la obligación violada;
- b) Poner fin al hecho ilícito;
- c) Ofrecer garantía de no repetición;
- d) Reparar íntegramente el perjuicio causado por la violación. (p. 470)

El sujeto que ha sufrido el daño, tiene el derecho de exigir justicia para que cese la violación y la reparación de daños, a través de los medios de defensa, los cuales pueden ser ante órganos universales o regionales, en los próximos capítulos abordaremos a cada uno.

4.3 Sistema regional de protección de derechos humanos en América Latina

Los sistemas regionales de derechos humanos surgieron después de la segunda guerra mundial, en la actualidad se cuenta con tres sistemas regionales cada uno con órganos propios, los cuales son:

- a) Sistema Europeo, tiene el Tribunal Europeo de Estrasburgo;
- b) Sistema Interamericano cuenta con la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos;
- c) Sistema Africano, con la Comisión y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Por ahora, me avocaré a explicar el sistema interamericano, en atención que es el sistema regional en el cual México está sujeto por cuanto a territorio, por lo que comenzaré a referir que este sistema regional de protección de los derechos humanos es el más antiguo, surge con el nacimiento de la Organización de los Estados de América (OEA), “fue creada 1948 cuando se subscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951, está compuesta por 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social de la región, de la cual México es Estado miembro” (OEA, s/f, pár. 2 y 4).

La OEA, tiene su naturaleza y propósito en el artículo 1 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el cual señala:

Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional. (Organización de los Estados Americanos, 1993, pár. 1)

Los Estados que integran la OEA, se rigen bajo un corpus iuris americano en materia de derechos humanos, los cuales en diferentes momentos los Estados han afirmado y ratificado su competencia.

Los principales ordenamientos jurídicos son

- Convención Americana sobre Derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia
- Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Estos son algunos de los instrumentos jurídicos del sistema interamericanos, dicho esto, por otra parte, se describirá sobre los órganos con los que cuenta el sistema regional interamericano, los cuales son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), los cuales hare mención en los siguientes apartados.

A. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión IDH es un órgano de la OEA, en el artículo 23 y 27 del reglamento de la Comisión refieren de las peticiones que conocen, el artículo 23 señala:

Por presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (Comisión IDH. s.f.)

Así también, el anterior artículo señala que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas.

Sin embargo, es necesario cumplir con una serie de requisitos para la admisibilidad de la petición, el artículo 28 del mismo reglamento señala lo siguiente:

- 1 El nombre de la persona o personas denunciante o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida;

- 2 Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas;
- 3 La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal;
- 4 Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
- 5 De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
- 6 La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al/os artículo(s) presuntamente violado(s);
- 7 El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
- 8 Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento; y
- 9 La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.

Otro requisito para la admisibilidad de la petición es haber agotado los recursos internos del Estado en conflicto, de acuerdo al artículo 31 del reglamento.

De lo anterior se concluye, que respecto al caso de defensa que se acompaña, por ahora no es posible presentar una petición ante la Comisión IDH, en atención a que no se cumple con el supuesto del artículo 31 del reglamento de la Comisión, es decir, no se ha realizado el agotamiento de los recursos internos, no obstante, es preciso referir, que otra de las funciones de la Comisión IDH, es la de emitir medidas cautelares, el artículo 25 del Reglamento establece:

La Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares. Tales medidas, ya sea que guarden o no conexidad con una petición o caso, se relacionarán con situaciones

gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.

A efectos de tomar la decisión referida en el párrafo 1, la Comisión considerará que:

a. La “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

b. La “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y

c. El “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización. (Comisión IDH. s.f.)

Las medidas cautelares cumplen dos funciones relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en las normas del sistema interamericano.

1. “Cautelar”, en el sentido de preservar una situación jurídica bajo el conocimiento de la CIDH en peticiones o casos, y
2. “Tutelar” en el sentido de preservar el ejercicio de los derechos humanos.

La práctica se caracteriza por desarrollar la función tutelar con el fin de evitar daños irreparables a la vida e integridad personal de la persona del beneficiario como sujeto del derecho internacional de los derechos humanos.

Los Estados, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales deben dar la protección efectiva para evitar la situación de riesgo presentada. Asimismo, son las partes las que deben diseñar el tipo de medidas materiales más adecuadas, y/o de otro carácter, para atender las situaciones planteadas y prevenir la consecución de situaciones de riesgo adicionales.

En virtud que el Estado mexicano al firmar y ratificar los instrumentos internacionales se obliga al cumplimiento de cada ordenamiento jurídico, en caso de incumplimiento atenta contra los derechos humanos, sometiéndose a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en repetidas ocasiones ha pronunciado jurisprudencia donde refiere que la responsabilidad internacional del Estado deriva de actos u omisiones de cualquiera que sea sus poderes u órganos, lo que lleva a concluir que pueden ser autoridades responsables, el poder legislativo, ejecutivo y judicial o cualquier otra que dependa del Estado.

De lo anterior, se observa que en el caso de defensa de Lucía Pérez Pérez se identifica la flagrante violación de los derechos humanos por parte de autoridades del poder ejecutivo (presidente de la república) al publicar un decreto donde ordena abrogar el programa social PROSPERA, dejando en su lugar el programa social Becas Benito Juárez; y el poder legislativo (presidente del Congreso de la Unión) por aprobar el decreto, enfatizando que el programa PROSPERA brindaba beneficios a niñas, niños, adolescentes y mujeres en transferencias monetarias para cubrir alimentación, educación y salud; y con el actual programa social becas Benito Juárez, únicamente se beneficia a un miembro de la familia con una beca escolar, estos hechos se contraponen al derecho a un nivel de vida digna, esto en razón a que los miembros de la familia que eran beneficiados de la política pública, se les suprimió el apoyo económico para cubrir su alimentación, la asistencia médica y la permanencia en la escuela, afectando severamente la economía familiar para adquirir otros servicios.

De igual forma, se violenta el derecho a la protección familiar (artículo 17 de la Convención Americana), dado que la política pública que el poder ejecutivo federal abroga no solo afecta a las madres o jefas de familias sino, además, a las hijas e hijos, afectándose a los integrantes de la familia, sin contar con ningún otro programa que supla de igual o mejor manera el programa PROSPERA.

Hechos que también, violentan el derecho del niño (artículo 19 de la Convención Americana), dado que con PROSPERA se otorgaba becas de educación a cada niño, niña y adolescente para su formación intelectual, además, otorgaba el apoyo económico para cubrir su alimento, siendo esto esencial para el mejor desarrollo físico, psicoemocional y mental de todo infante en crecimiento, así también, proporcionaba la asistencia médica para el cuidado de la salud física y mental, al perderse estos derechos, se atenta contra el interés superior del niño, ya que el poder ejecutivo federal no previo con ningún otro medio suplir o mejorar estos beneficios.

En el caso de defensa que se acompaña las víctimas son personas que viven en pobreza extrema, situación que las coloca en vulnerabilidad, por lo que el Estado tiene la obligación de brindar una protección especial, esta afirmación tiene sustento en la jurisprudencia internacional pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, González y otras (Campo Algodonero) vs. México.

Como se ha referido, las víctimas resultan ser personas en situación de vulnerabilidad, esto en razón de ser niñas, niños, mujeres, personas en situación de pobreza extrema, y descendientes de pueblos originarios lo que conlleva al derecho de gozar de la protección más amplia y especial por la condición en la que se desarrollan.

Se agrega, que a la vulnerabilidad en la que viven se cruza la discriminación a la que son objeto, generando mayor riesgo a sufrir arbitrariedades por parte de las autoridades, en esta analogía de ideas, la Corte interamericana se ha pronunciado, en la sentencia Rosendo cantú y otra vs. México, la cual ya hemos analizado. Por lo que se arguye que el Estado mexicano tiene obligaciones de protección especial para grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que en este caso de defensa las autoridades responsables actuaron con dolo porque sabiendo la situación de pobreza extrema en que viven las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas, y la obligación que tiene el Estado en brindar una protección especial a este grupo de personas, ejecuto política pública regresiva, violentando los derechos humanos de las víctimas.

B. Corte Interamericana de Derechos Humanos

Por lo que respecta a la Corte Interamericana, se diferencia de la Comisión Interamericana, por la naturaleza de sus resoluciones, ya que la primera es una instancia judicial y la segunda es cuasi judicial, es decir, la Corte Interamericana resuelve controversias que le someten a su jurisdicción a través de una sentencia de carácter obligatoria, Estrada Adán (2013), alude que es una “institución judicial autónoma, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados en materia de derechos humanos que le otorgan competencia” (51).

En el siguiente cuadro se hará una descripción en cuanto a las características y funciones de la Corte Interamericana.

Cuadro 16. Características y funciones de la Corte Interamericana

	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Características	1. Creada en 1969 2. Es un órgano jurisprudencial y de supervisión judicial 3. La integran siete expertos/as 4. Son elegidos solo por los países que han ratificado la Convención Americana 5. Duran en el cargo 6 años, pueden ser reelectos por una vez 6. Sesiona en país sede, en San José, Costa Rica 7. Tienen dos o tres períodos de sesiones ordinarias, se extienden por aproximadamente dos o tres semanas 8. En ocasiones sesionan extraordinariamente
Funciones	Tiene competencia contenciosa se pronuncia sobre casos y medidas provisionales que le son sometidos, tanto la Comisión IDH como los Estados pueden tomar la decisión de presentar los casos ante la Corte, hasta ahora sólo lo ha hecho la Comisión. Tiene función cautelar son medidas que dicta la Corte en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, estos tres requisitos tienen que comprobarse prima facie, para que se otorgue estas medidas. Tiene competencia consultiva interpreta la Convención Americana y otros tratados internacionales relacionados con la protección de los DH, estableciendo límites de las acciones de los Estados, la discriminación, y algunos otros temas como el hábeas corpus, las garantías judiciales, la pena de muerte, la responsabilidad internacional de los Estados, la igualdad y la no discriminación, la

colegiación obligatoria de periodistas, la exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta, entre otros

Fuente: Elaboración propia

Como se ha señalado del cuadro, la Corte dentro de la función contenciosa, no solo tiene por objetivo dictar una sentencia, sino que además vigila para que esta sea cumplida por el Estado responsable, de tal forma que también realiza una función de supervisión de sentencias, a treves de informes que solicita a la Comisión, a las víctimas o a los representantes, la Corte considera que “el efectivo cumplimiento de sus decisiones es parte integrante del derecho de acceso a la justicia. En este sentido, resulta necesario que existan mecanismos efectivos para ejecutar las decisiones de la Corte” (El ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 11).

4.4 Sistema universal de protección de derechos humanos

En cuanto al ámbito internacional de protección de los derechos humanos, se ha establecido que se tiene el sistema regional y el sistema universal; de principio se dio a conocer el sistema regional interamericano de protección de derechos humanos, por lo que estas líneas las dedicare para dar a conocer el sistema universal de derechos humanos (SUDH), partiendo de un marco conceptual, los tratados que lo conforman y los órganos. El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH) es el “conjunto de normas sustantivas y procesales, así como de organismos con alcance internacional, pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo fin es la promoción y la protección de los derechos humanos universales” (Examen ONU Venezuela, s.f. pár. 1).

Cabe menciona que la ONU fue “creada el 24 de octubre de 1945, con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas, ratificada por 50 Estados y aprobada durante la Conferencia de las Naciones Unidas en la ciudad de San Francisco (EEUU)” (Renata Bregaglio, s.f. p. 93). En cuanto a la estructura de la ONU está formada por seis órganos principales, la Carta de las Naciones Unidas, señala las siguientes:

- La Asamblea General: podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas. (Carta de las Naciones Unidas, 1945)
- El Consejo de Seguridad: A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actuará a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad, esto de acuerdo con el artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas. (Carta de las Naciones Unidas, 1945)
- El Consejo de Administración Fiduciaria: creado como el órgano de supervisión del Régimen Internacional de Administración Tributaria, régimen que buscaba lograr la libre determinación o independencia de los territorios que aún no eran autónomos al momento de creación de la ONU mediante la instauración de un gobierno propio o la unión con países independientes. formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicomitido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario, de acuerdo al artículo 88 de la Carta de las ONU. (Carta de las Naciones Unidas, 1945).
- La Corte Internacional de Justicia: es el principal órgano judicial principal de las Naciones Unidas Tiene dos funciones principales: la contenciosa y la consultiva. En su función contenciosa la CIJ busca resolver litigios por controversias jurídicas entre los Estados parte o por cualquiera de los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en tratados y convenciones vigentes. En su función consultiva, opina sobre cuestiones jurídicas formuladas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otros órganos de la ONU, con permiso de la Asamblea General, siempre que tales cuestiones correspondan al ámbito de sus actividades, de

acuerdo al artículo 96 de la Carta de las ONU. (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

- El Consejo Económico y Social (ECOSOC): es el órgano que coordina la labor económica y social de la ONU y de las instituciones y organismos especializados que la integran. Puede iniciar estudios e informes sobre asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo o sanitario o sobre otros temas conexos y dirigir recomendaciones al respecto a la Asamblea General, a los miembros de la ONU y a sus demás órganos a fin de promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y el cumplimiento en la práctica de estos principios, de acuerdo al artículo 62 de la Carta de las ONU. (Carta de las Naciones Unidas, 1945).
- La Secretaría: es el órgano administrativo de la ONU. Entre sus funciones está el auxiliar a los principales órganos de la ONU administrando los programas y las políticas que éstos elaboran. Así, administra operaciones de mantenimiento de la paz, es mediadora en controversias internacionales, examina tendencias y problemas económicos y sociales y prepara estudios sobre derechos humanos y desarrollo sostenible, entre otras cosas.

De acuerdo con Villagra de Biedermann, experta independiente del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, son de dos tipos, las que a continuación enuncio:

1. Los mecanismos basados en tratados (o convencionales, por fundarse en convenciones o pactos), que emana del mandato de seis tratados principales del sistema de las Naciones Unidas, tales como el Comité de Derechos Humanos -formado bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – y otros cinco organismos que han sido creados con el fin de monitorear el cumplimiento de las obligaciones de los Estado estipuladas en dichos tratados.
2. los basados en la Carta de las Naciones Unidas, cuya creación emana directamente del mandato de esta Carta, que son la Asamblea General, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y la Comisión de Derechos

Humanos, o los que han sido autorizados por alguno de estos cuerpos, tales como la Subcomisión de Protección y Promoción de Derechos Humanos, los mecanismos extra convencionales tales como los relatores especiales, los grupos de trabajo, etc. (s.f. p. 144)

En la actualidad, el SUDH tiene 9 tratados, los cuales contienen normas de protección y promoción de derechos humanos, los cuales son:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. (Naciones Unidas, 2012, p. 1)

Cada convención o tratado, estipula que tendrá un Comité, cuya función será la de vigiar el cumplimiento de los tratados de los cuales fueron creados, para la los comités tienen tres funciones principales: i) analizar los informes periódicos que deben presentar los Estados parte de las respectivas convenciones; ii) interpretar los tratados de derechos humanos respectivos; y iii) estudiar las quejas individuales que les presenten, por la violación de los derechos consagrados en las convenciones. (El sistema de los derechos. s.f.).

Conviene señalar, a pesar de describir a *grosso modo*, el sistema universal de los derechos humanos, se observa que cuenta con órganos de protección al respeto y cumplimiento de los tratados, con lo visto, se concluye que en el caso de defensa se puede previo requisito de agotar los recursos internos del Estado.

CAPÍTULO V. OBSTÁCULOS, AVANCES Y RESULTADOS

En este último apartado se hará una descripción sucinta sobre los obstáculos que se presentaron en el desarrollo de las actividades de defensa, obstáculos que fueron desde la cuestión social derivado de la pandemia, que originó que varias autoridades tanto administrativas, como judiciales suspendieran actividades, lo que ocasiono el atraso de las acciones jurídicas. Así también se tuvieron obstáculos con los miembros de la comunidad para realizar acciones jurídicas, al grado de que autoridades comunitarias ejercieran actos de amenaza que de seguir con la demanda de amparo le iban a quitar la única ayuda que recibe, (Becas Benito Juárez), y todos los apoyos que llegaran al municipio, ante estos hechos Lucía quedó con miedo, inseguridad, sintiéndose desprotegida, pero en enero del 2021, se llevó a cabo el cambio de agente, cual ayudo que siguieran las amenazas, la víctima ahora esta indecisa en seguir con el caso de defensa.

Los obstáculos ocasionaron el atraso a los procesos jurídicos, así como demora en realizar acciones como aplicar encuestas, realizar talleres, no obstante, en la actualidad se sigue dando seguimiento a la queja que se interpuso ante la CNDH.

A pesar de los obstáculos presentado, se logró formar una estructura en el caso de defensa, tal como los resultados de las encuestas donde arrojan violaciones estructurales y generalizadas, de igual manera, con la realización de los talleres se identificó a mujeres que están dispuestas a incorporarse al caso de defensa.

5.1 Obstáculos para la defensa

Al incursar la Maestría en Defensa de Derechos Humanos, se adquieren conocimientos sobre la técnica de defensa, y, en el enfoque de derechos humanos se debe de establecer un litigio estratégico lo que conlleva a diseñar una serie de acciones en defensa en la vía jurisdiccional, no jurisdiccional y sociedad civil; en cada vía se inicia una serie de actividades, en las cuales en ocasiones se encuentran obstáculos para llevarlas a cabo.

En lo personal, el primer obstáculo que identifique es el desconocimiento de la lengua que habla la víctima, ya que ella es descendiente de pueblo originario, monolingüe, hablante de la lengua tsotsil, situación que me llevo a realizar vinculaciones con habitantes del lugar que hablarán el tsotsil y el español, durante este tiempo de acompañamiento he tenido el apoyo de tres traductoras y un traductor.

Otro obstáculo que se tuvo fue la falta de apoyo de las autoridades comunitarias, en específico de los agentes rurales, para realizar trabajos de campo como la aplicación de encuestas con el fin de identificar patrones de afectaciones por la sustitución del programa mencionado. Dado que, en agosto del 2020, se solicitó de manera personal al agente del Barrio Lázaro de la cabecera municipal de Chenalhó, la facilidad para aplicar encuestas a mujeres para conocer su nivel socioeconómico, esto con fines académico, teniendo por respuesta un rotundo “no, sugiriendo que la gente no le gusta contestar preguntar, y que también necesitaba la autorización del presidente municipal”.

Ante la negativa del agente rural, se presentó oficio al Presidente de Chenalhó, el 9 de diciembre de 2020 (Anexo 7) donde se solicita la autorización para aplicar encuestas, de tal manera, que en los días siguientes, se acudió en repetidas ocasiones a la secretaria municipal del ayuntamiento de Chenalhó, donde el personal de dicha oficina indicó que por usos y costumbres, tenía que ir al domicilio particular del presidente y hacer turno desde las 4 de la mañana, los días jueves, viernes o domingos, para que de manera personal hiciera la solicitud, fue hasta el día 08 de enero del 2021, que se tuvo la entrevista con el presidente municipal, quien a su vez me indica realizar reunión con la directora del DIF municipal y los agentes para dar a conocer la situación.

Después de varios días de gestiones para lograr un primer contacto con la directora del DIF, así como para reunión a los agentes, se tuvo el encuentro el 21 de enero del 2021, en las instalaciones del DIF, donde asistieron tres agentes de trece y cinco suplentes, dichas personas, al principio no accedían a realizar la aplicación de encuestas, alegaban que eran fines políticos, pero al finar se acordó

que lo someterían a la asamblea de cada barrio y que si las mujeres accedían se haría.

He de referir que pasaron más de dos meses para lograr obtener una respuesta, donde agentes del barrio Tejeria y Mizilukun, vía telefonía me negaron el acceso, bajo el argumento que las señoras no quisieron ser encuestadas, pero el agente de la cabecera municipal concedió la autorización para realizar la actividad, la cual se llevó a cabo el 10 y 11 de marzo del 2021, no obstante el agente indicó ciertas restricciones las cuales fueron no encuestar a mujeres de otros barrios, no agrupar a las señoras, no quedarse después de las 6:00 pm.

Otro obstáculo que se tuvo fue, justo en la aplicación de las encuestas, donde las señoras les decían que no contestaran, esto lo hacían hombres, que, sin ningún motivo, gritaban que no contestaran, lo que provocó que algunas mujeres dejaran de contestar, esta acción deja en claro que el municipio de Chenalhó, las mujeres aún se encuentran subordinadas al poder de los hombres, no existe una libre participación ni mucho menos decisión.

Además, es importante señalar que, debido a la protección de la salud, derivado de la pandemia coronavirus (COVID-19), se decretó confinamiento de las personas y aun cierre indefinido de diversas instituciones públicas y privadas de servicios y procuración de justicia.

De tal manera que el poder de la judicatura federal suspendió actividades, quedando guardias para casos urgentes, misma que se dio a conocer mediante acuerdo general 13/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, “se establece la función jurisdiccional se regirá por los siguientes postulados: sólo se dará trámite a los escritos iniciales que se presenten físicamente en aquéllos asuntos que se califiquen como urgentes”,

Situación análoga se dio en las instituciones públicas como la Secretaría de Bienestar, presidencia municipal de Chenalhó, DIF Estatal de Chiapas, en las cuales

mantuvieron por tiempo indefinido cerradas sus oficinas, lo que provocó un atraso en las solicitudes de información.

5.2 Análisis de los avances

En cuanto a los avances obtenidos en el caso de defensa, se enumeran los siguientes:

Se presentó queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; la cual fue remitida a la Cuarta Visitaduría General de la CNDH, de asuntos indígenas, donde la radican con la queja número CNDH/4/2020/10765/Q, (Anexo 8) con la licenciada Rosa María Martínez Horta, misma que se encuentra en integración. El avance ha sido tardado, debido a que los funcionarios públicos están trabajando bajo guardias, dando prioridad a los asuntos relevantes, porque un no se tiene un avance significativo en el proceso de la queja.

Se llevó a cabo la aplicación de 77 encuestas a mujeres de la cabecera municipal de Chenalhó, esto con la colaboración de compañeros de la maestría y con el apoyo de dos traductores, si bien es cierto la realización de esta actividad fue difícil, por la falta de colaboración de las autoridades comunitarias, lo que implicó que de la primera solicitud a la fecha de la encuesta pasaran siete meses, pero también es cierto, que fue un éxito la aplicación de las encuestas, porque se tuvo contacto directo con mujeres afectadas, donde dan a conocer sus necesidades y sentimientos respecto a la pérdida que tuvieron del programa anterior.

Se realizó la difusión de dos videos, en el primero se da a conocer la violación a derechos humanos a mujeres indígenas, video que se dio a conocer en la página oficial del Facebook del CECOCISE; el segundo, da a conocer los derechos humanos violentados el cual presentado durante el taller a mujeres, lo cual fue una herramienta para que las participantes conocieran sus derechos violentados.

5.3 Resultados

Como se ha descrito, se tuvieron varios obstáculos durante la defensa del caso, el más complicado fue el confinamiento de las personas y cierre indefinido de diversas instituciones públicas y privadas de servicios y procuración de justicia, derivado de la pandemia coronavirus (COVID-19), confinamiento que en la actualidad existe, esto y los demás obstáculos, ha originado que aún no se concluya las acciones de defensa.

No obstante, lo anterior, se logró que, por medio del juicio de amparo indirecto, autoridades como el Encargo del Centro Integrador de Bienestar de Chenalhó, diera contestación a la solicitud presentada por escrito, para que diera de alta a la señora Lucía en PROSPERA, a la cual da contestación que no es competente, proporcionando la oficina y dirección que tiene facultad para conocer de la petición.

De igual forma, por medio del juicio de amparo directo, la directora del DIF-Chiapas, dio contestación a la solicitud de información sobre programas sociales que benefician a mujeres y el tiempo del beneficio, programas sociales que benefician a mujeres jefas de familia y el tiempo del beneficio, programas sociales que reciben niñas, niños y adolescentes; en su contestación expresa que existen diversos apoyos a niñas, niños y mujeres, especificando el beneficio y temporalidad. Esta información abona al caso de defensa porque se observa que de dichos programas o proyectos ninguno cubre los beneficios que otorgaba PROSPERA.

Otro resultado favorable fue la publicación de dos artículos en el primero se pone en evidencia el caso de violación a derechos humanos por políticas públicas regresivas afectado a niña, niños, adolescentes y mujeres indígenas, en sus derechos a la protección familiar, a una vida digna³; en el segundo artículo se pone en evidencia a través de una investigación cuantitativa que se llevó a cabo con mujeres indígenas, habitantes del municipio de Chenalhó, que mujeres y NNA, no cuentan con un mínimo vital para desarrollarse en óptimas condiciones, lo cual las vuelve más vulnerables a todo tipo de violencia, demostrando que el Estado está

³ Véase Castañeda Y. A. Lomelí (2021). *Obligación e incumplimiento de derechos sociales en Chiapas. Casos de defensa*. Editorial Tiran lo Blanch, México.

incumpliendo con su responsabilidad internacional de proteger a las mujeres y a las familias de origen indígena; este último se publicó en el Congreso Academia Journals Celaya 2021, los días 10 y 11 de noviembre del 2021.

Con los artículos publicados se logra evidenciar a la población de la violación a derecho humanos perpetrados en grupos vulnerables como son mujeres, niñas, niños y adolescentes, donde el Estado mexicano no está cumpliendo su función de garante de los derechos humanos.

También, se realizaron dos talleres a mujeres indígenas en la localidad del Pinar, del municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; el primer taller se llevó a cabo el 7 de abril de 2021, donde asistieron 13 mujeres y el segundo fue el 7 de mayo de 2021 con una asistencia de 9 mujeres, los talleres fueron impartidos con el apoyo de una traductora. La finalidad del taller fue para dar a conocer los derechos humanos de mujeres y la violación a sus derechos.

Lo más significativo de los talleres fue motivar a más mujeres en la defensa de sus derechos humanos, por ahora, al menos tres mujeres están dispuestas a incorporarse en la defensa de sus derechos.

Un logro muy significativo fue la aplicación de encuestas a mujeres en la cabecera municipal de Chenalhó. El poder dialogar directamente con las mujeres, da otra visión del contexto de las víctimas, porque de manera directa se observa, se palpa, se siente las necesidades de las mujeres; el análisis del resultado de las encuestas dio pauta para sustentar las violaciones sistemáticas, generalizadas y estructurales que aún siguen viviendo mujeres indígenas, por lo tanto, recalco y hago énfasis que el Estado mexicano no está cumpliendo con su función de garante de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y mujeres que viven en condiciones de vulnerabilidad.

CONCLUSIONES

En el aprendizaje de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos, el estudiante desarrolla habilidades tanto de investigación, analíticas, críticas y jurídicas para la defensa de casos, lo que contribuye a identificar elementos necesarios para el adecuado acompañamiento de las víctimas.

Conocer este caso de defensa, el cual versa en la violación a derechos humanos por política pública regresiva que afectan los derechos de niñas, niños y mujeres indígenas a vivir en condiciones de vida digna; impuso a desarrollar diversas investigaciones cuantitativas, de marco jurídico, social, económico, que permitieron determinar la respuesta a nuestra pregunta planteada al principio, ¿Si la determinación del actual presidente de México en cambiar las políticas públicas, al desaparecer el programa social PROSPERA que cubría beneficios como alimentación, salud y educación, para madres y sus hijos e hijas, y sustituirlos por el programa Bienestar Becas Benito Juárez, donde otorga beca escolar a un solo miembro por familiar, fue con enfoque de derechos humanos, o por el contrario, resulta violatoria a los derechos humanos de las personas beneficiadas? La respuesta es, sin duda alguna que, el Estado mexicano cambió la política pública sin ningún enfoque de derechos humanos, siendo violatoria a los derechos humanos de las personas que eran beneficiadas con la política anterior, aunado a que, de acuerdo a los resultados en el estudio de campo, muchas mujeres dijeron que nunca les avisaron de la suspensión del programa.

El Estado mexicano ocasiona daños severos a los miembros de las familias, (madres, hijas e hijos), al quitarles el ingreso bimestral para cubrir las necesidades mínimas, ante este hecho, el presidente de México, provoca una defensa, con el objeto de realizar una defensa estratégica con enfoque de derechos humanos, para que el Estado garantice políticas públicas progresivas encaminadas a la protección familiar, en grupos vulnerables. Este objeto ha sido la guía en la ejecución de diversos medios de defensa, lograr políticas públicas progresivas.

Esta investigación de caso, motivo a elaborar la tesis en cinco capítulos, en el primer capítulo, se realizó la narración de los hechos señalando tiempos, modos de

la violación; se logró individualizar a las víctimas directas, son quienes recientes los daños ocasionados por la violación a sus derechos humanos, a las víctimas indirectas que en el campo de los derechos humanos, se tienen presentes por el daño colateral que pueden sufrir, y las víctimas potenciales, que son quienes de una u otra forma tiene un vínculo con la víctima y pueden sufrir alguna agresión; una parte fundamental es que a las personas afectadas, se les debe dar un trato de respeto, con calidad durante el acompañamiento de la defensa, incluso se debe brindar una atención integral, es decir la atención debe ser acompañado de otras áreas como la psicológica, esto contribuye a que las personas afectadas logren mitigar el miedo, o lo canalicen a su decisión de exigir justicia; también se visibilizó a las autoridades responsables en el caso que se acompaña, resultan ser el presidente de México y el Congreso de la Unión; derivado de lo cual, se tuvo un análisis del ordenamiento jurídico, identificando las normas violentadas, las cuales fueron el derecho progresivo, el de la familia, del niño, la educación, salud, a una vida digna.

En el capítulo segundo, se abordó el contexto desde varios ámbitos social, económico, cultural y jurídico, cabe destacar la importancia de conocer que categorías compone; al construir un buen contexto, da pautas para identificar patrones de violaciones a derechos humanos; así también si las violaciones han sido recurrentes y generalizadas a otras personas; otro factor importante de tener un buen contexto, es que da luz al juzgador para determinar no solo la reparación de daños sino además, emitir medidas transformadoras que beneficien no solo a la persona que denuncia las violaciones, también a otras personas que estén en situación similar.

En el capítulo tres, se aprendió que, en lo referente a la defensa de derechos humanos, se debe realizar un litigio estratégico, accionando diversas vías como la jurisdiccional, no jurisdiccional y de la sociedad civil e incidencia política, es importante activar las tres vías de manera alterna porque una acción fortalece a otra, y se logra evidenciar de diferentes maneras las violaciones a derechos humanos.

Desde la sociedad civil e incidencia política, se realizaron varias acciones la publicación de dos artículos, la difusión de dos videos, la impartición de dos talleres la aplicación de encuestas a mujeres, estas acciones contribuyeron para visibilizar las violaciones a derechos humanos y la sensibilidad de incorporarse a la defensa del caso.

En el capítulo cuatro, se abordó la defensa desde el ámbito internacional, desde dos vías, la del sistema interamericano y del sistema universal, es importante poder agotar los recursos jurídicos internos para acceder al sistema universal, salvo que los recursos no sean efectivos se puede accionar los mecanismos de protección internacional.

En el último capítulo, se plantearon los obstáculos, avances y resultados, Durante el desarrollo de las acciones se tuvieron diferentes obstáculos, uno de ellos el miedo en la víctima para ejercer una defensa, aunado a esto, el desconocimiento de los derechos que tiene las personas, así como el proceso de ejercer la justiciabilidad ante una violación.

Por lo que se concluye que, es de suma importancia impartir pláticas dirigidas a toda la población con temas de derechos humanos y su defensa ante una violación, para que las personas que sufran alguna violación a sus derechos puedan exigir justicia y una reparación de daños.

Para el cierre de esta tesis, se retoma lo antes señalado que el defensor de derechos humanos, debe contar con cualidades de investigación, de análisis, de técnicas de litigación y que este debe de ser un estratega, sin olvidar que no solo basta defender el caso, sino también brindar una atención, asesoría y acompañamiento a la víctima con dignidad.

El defensor de derechos humanos debe desarrollar la capacidad de tener una visión amplia para construir un contexto de casos de violación a derechos humanos, aliarse a diferentes actores que contribuyan e impulsen el proceso.

El defensor de derechos humanos debe contribuir al cambio social, transformar patrones de violaciones por el respeto a los derechos, hasta que el respeto a la dignidad de las personas se haga costumbre.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

Acevedo Alemán, Jesús., Trujillo Pérez, M. A., López Saucedo, M. L. (s. f.) La Problemática de los Grupos Vulnerables: Visiones de la Realidad.
<http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000023.pdf>

Ansolabehere, K., Robles, J.R., Saavedra, Y., Serrano, S., Vázquez, D. (2017). Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/10.pdf>

Becerra Ramírez, M., Derecho Internacional Público. (). Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/274/3.pdf>
Libro completo <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/274-derecho-internacional-publico>

Beristain, C. M. (2010). *Manual Sobre Perspectiva Psicosocial en la Investigación de Derechos Humanos..*
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5784/17.pdf>

Bregaglio. R. (s.f.). Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos. Consultado 1 de 30 abril de 2021.
https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos_humanos/BREGAGLIO_R._2008._SISTEMA_DE_PROTECCION_DE_LOS_DDHH.pdf

Derecho Internacional Público. (s/f). Archivos jurídicos de la UNAM. Consultado el 25 de mayo de 2021.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1911/5.pdf>

El ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde, y por qué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes/ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019).
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/17/#zoom=z>

El sistema de los derechos. Guía práctica del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos. (s.f.). consultado el 1 de febrero de 2021. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2008/07/Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-Cap%C3%ADtulo-II.pdf>

Estrada Adán, G. E. (2013). El Sistema Interamericano en el Contexto de los Sistemas Regionales de Protección de los Derechos Humanos. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. https://cdhcm.org.mx/serv_prof/pdf/elsistemainteramericanoenelcontextodelossistemasregionales.pdf

Gutiérrez Contreras, J. C. (2011). El derecho a defender los derechos humanos en México. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. <http://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-el-derecho-a-defender-los-derechos-humanos-en-mexico.pdf>

Gutiérrez Contreras, J. C. (2011, enero). Modelo para Armar Litigio Estratégico en Derechos Humanos. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. <http://cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-litigio-estrategico-en-derechos-humanos-modelo-para-armar.pdf>

Hernández Forcada, Ricardo., Rivas Sanchez, H. (s. f.). El VIH/SIDA y los Derechos Humanos: Guía Básica para Educadores en Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/Otros%20documentos%20relevantes/educadoresVIHy%20DH.pdf>

Herdegen. M., Derecho internacional público. (). Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1629-derecho-internacional-publico>

Lara Espinosa, D. (2015). Grupos en Situación de Vulnerabilidad. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado. (2012). El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Folleto informativo N° 30/Rev.1. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet30Rev1_sp.pdf

Ovalle Favela, J. (2017). Medios de impugnación en el amparo. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/29.pdf>

Santiago Pagliari. A. (2004). El Derecho Internacional Público. Funciones, Fuentes, Cumplimiento y la Voluntad de los Estados. Revistas Jurídicas de la UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/100/153>

Zavala Razo, J., (2008). Los Recursos y los Incidentes en el Juicio de Amparo. https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/398_Recursos_Incidencias_Juicio_Amparo.pdf

Villagra de Biedermann. S. (s.f.). El Sistema Universal de Derechos Humanos: los mecanismos convencionales y los mecanismos basados en la Carta. El Paraguay frente al Sistema Internacional de los Derechos Humanos. Consultado el 20 de abril 2021. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2226/13.pdf>

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007, 22 de noviembre). Caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador. Fondo, reparaciones y costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). Serie C No. 205. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción

preliminar, fondo, reparaciones y costas.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, 31 de agosto). Serie C No. 216. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

Legisgrafía

Asamblea General de la OEA. (2005, 7 de junio). Resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador.
<http://www.oas.org/consejo/sp/AG/resoluciones-declaraciones.asp>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020, 6 de noviembre). Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, 11 de marzo). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

Carta de las Naciones Unidas. (1945).
https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2002, 25 octubre). Reglamento de la Comisión Derechos Humanos.
[https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Reglamento CIDH.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Reglamento_CIDH.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018, 25 de junio). Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf

Congreso del Estado de Chiapas. (2020, 24 de junio). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Periódico Oficial del Estado de Chiapas.
https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=NDA=

Convención de Viena, sobre el derecho a los tratados. (1969, 23 de mayo).
https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. (s/f). Consultado 5 de abril de 2021.
<https://www.icj-cij.org/public/files/statute-of-the-court/statute-of-the-court-es.pdf>

Ley de Amparo. (2020). Editorial SISTA SA de CV, edición impresa en ciudad de México.

Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

Ochoa, E. L. (4 de diciembre). Organizaciones de la sociedad civil, ONG's, su importancia e impacto en el gobierno mexicano como coadyuvantes en el reconocimiento y protección de los derechos humanos. Comisión estatal de los derechos humanos Jalisco,
http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No11/ADEB-ATE-11-art6.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969, 22 de noviembre), Convención Americana sobre Derechos Humanos. Departamento de Derecho Internacional. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

OEA. (1993, 10 junio). Carta de la Organización de los Estados Americanos.
http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf

Secretaría de Educación Pública. (2019, 12 diciembre). Acuerdo número 29/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez para el ejercicio fiscal

2020. Diario Oficial de la Federación.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/522445/Reglas_operacion_S072_DOF_29_12_019.pdf

Secretaría de Gobernación. (2018, 28 de diciembre). Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019. Diario Oficial de la Federación.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547481&fecha=28/12/2018&print=true

Secretaría de Gobernación. (2019, 31 mayo). Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez. Diario Oficial de la Federación.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561693&fecha=31/05/2019

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1994, 9 de junio). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belem Do Para). Diario Oficial de la Federación
file:///C:/Users/hp/Downloads/consulta.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>

UNICEF. (1989, 20 de noviembre). Convención sobre los Derechos del Niño.
https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelasDerechosdelNino_0.pdf

Páginas de internet

Borja Cevallos, R., (s.f.) Definición de Derecho Internacional. Derecho ecuador.com.
Consultado el 20 de mayo de 2021.
<https://www.derechoecuador.com/definicion-de-derecho-internacional->

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (s.f.) Medición de la pobreza. Consultado el 5 noviembre de 2019.
<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipal.aspx>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Naciones Unidas. (1998). Gestión de Programas Sociales en América Latina. Volumen I.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6255/1/S9800061_es.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012, abril) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. (2018, 17 de abril) Observaciones finales a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México. https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/E_C-12_MEX_CO_5-6_30800_S.pdf

DataMéxico. (s.f.). Chenalhó municipio de Chiapas. consultado el 3 de agosto de 2021. <https://datamexico.org/es/profile/geo/chenalho?covidMetricSelector=rollingMeanOption#population>

Examen ONU Venezuela. (s.f.). Sistema Universal de Protección los Derechos Humanos. Consultado el 1 mayo de 2021. [https://www.examenonuvenezuela.com/examen-periodico-universal/sistemas-de-proteccion#:~:text=El%20Sistema%20Universal%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20\(SUDH,de%20los%20derechos%20humanos%20universales](https://www.examenonuvenezuela.com/examen-periodico-universal/sistemas-de-proteccion#:~:text=El%20Sistema%20Universal%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20(SUDH,de%20los%20derechos%20humanos%20universales)

Gobierno del Estado de Chiapas. (2012). Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica CEIEG. Carta Geográfica de Chiapas. Regiones socioeconómicas http://www.ceieg.chiapas.gob.mx/home/wp-content/uploads/downloads/productosdgei/CIGECH/CIGECH_REGIONES.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. (2015). Encuesta intercensal 2015. Panorama sociodemográfico de Chiapas. https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/panorama/702825082154.pdf

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal INAFED (s.f.).

Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Consultado el 15 de febrero de 2020.

<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM07chiapas/municipios/07026a.html>

Kauffer, Edith F. (2002) las políticas públicas: algunos apuntes generales. No. 16. Consultado el 12 de septiembre de 2021. <https://revistas.ecosur.mx/ecofronteras/index.php/eco/article/view/465>

Lahera, Eugenio (2004). Política y políticas públicas (serie políticas sociales núm. 95), Naciones Unidas, CEPAL. Consultado el 2 de septiembre de 2021. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6085/1/S047600_es.pdf

Naciones Unidas. (2005, 16 diciembre). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Oficina del Alto Comisionado. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

Naciones Unidas. (2018, 28 de junio). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México. A/HRC/39/17/Add.2. Asamblea General de las Naciones Unidas. http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf

Naciones Unidas. (s/f). Historia de las Naciones Unidas. Consultado el 20 de junio de 2021. <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2006). Preguntas Frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo. <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). (2016). 20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/20claves_2016_WEB.pdf

Organización de los Estados de América, quienes somos. (s.f.) consultado el 20 de febrero de 2021. http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

Ortegón Quiñones (2008). Guía sobre el diseño y gestión de la política pública. Universidad de Alcalá. Consultado el 20 de septiembre 2021 <http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/secgen/2015/pol-oceanica-regional/Doc%2011.Guia%20sobre%20gestion%20y%20diseño%20de%20a%20politica%20publica.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México. (s.f.). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Consultado el 20 de marzo 2020. <https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/sustainable-development-goals/background/>

Real Academia de la Española. (2021). Diccionario de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/vulnerable>

Real Academia de la Española. (2021). Diccionario de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/marginar?m=form>

Rodríguez Cardozo, L. (2017). El desarrollo de las ONG de México y su coincidencia con los Objetivos para el Desarrollo. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa. <https://mobiroderic.uv.es/bitstream/handle/10550/64150/8879-35412-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz López, D., Cadenas Ayala C. E., (s.f.) IUS Revista Jurídica. Universidad Latina de América. Consultado el 20 de marzo de 2020. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8122BC01AAC C9C6505257E3400731431/\\$FILE/QU%C3%89_ES_UNA_POL%C3%8DTI CA_P%C3%9ABLICA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8122BC01AAC C9C6505257E3400731431/$FILE/QU%C3%89_ES_UNA_POL%C3%8DTI CA_P%C3%9ABLICA.pdf)

Salazar Vargas, C. (2008, noviembre) Análisis de políticas públicas (primera parte). Bien común, 14 (167), pp.43-52.

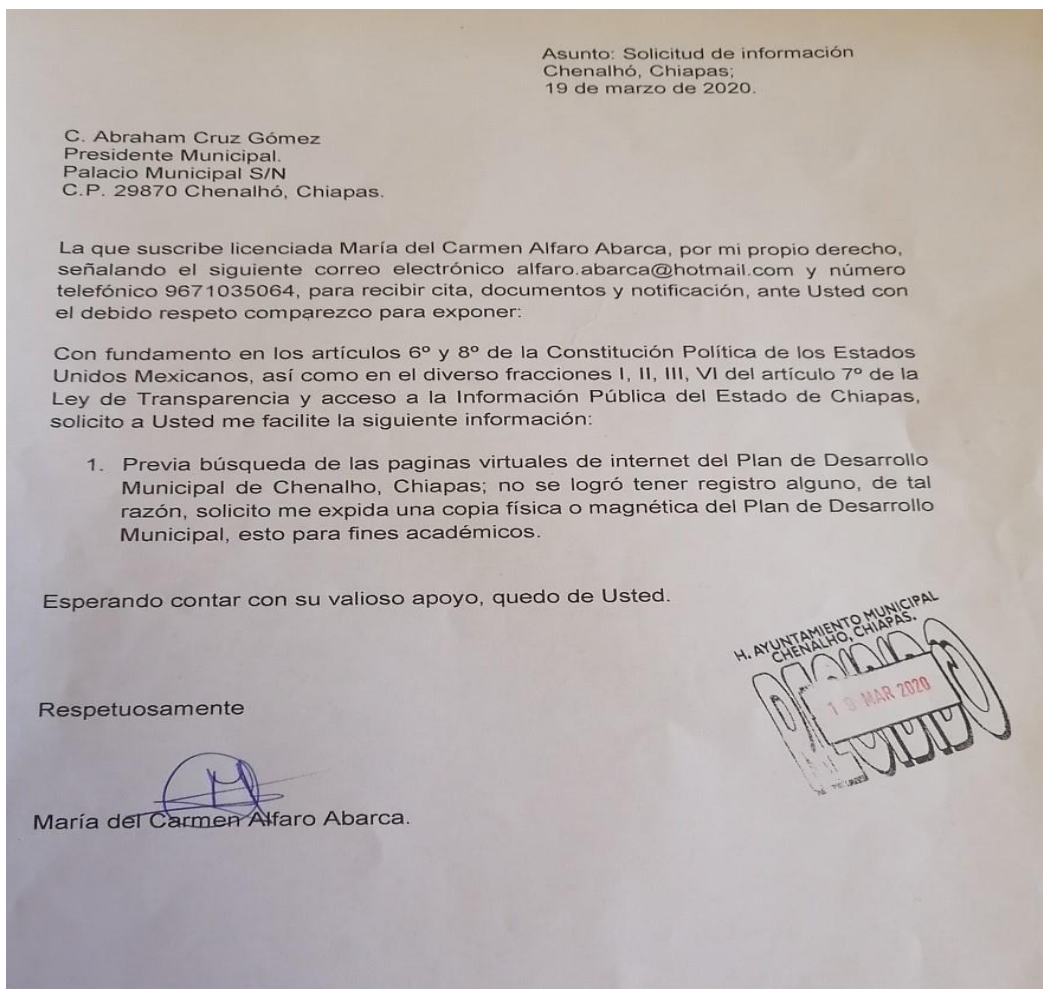
Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. (s.f.). Programa Regional de Desarrollo. Región V Altos Tsotsil- tzeltal. Consultado el 20 de marzo 2020. <http://www.haciendachiapas.gob.mx/planeacion/informacion/desarrollo-regional/prog-regionales/altos.pdf>

Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas. (2009). Atención a los 28 Municipios con Menor Índice de Desarrollo Humano. <http://www.haciendachiapas.gob.mx/rendicion-ctas/cuentas-publicas/informacion/CP2009/Tomol/Municipios2.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014, junio). La Ley de Amparo en lenguaje llano. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016-11/LibroLeydeamparoenlenguajellano_0.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Oficio al presidente municipal de Chenalhó



Anexo 2. Oficio a la presidenta del DIF municipal de Chenalhó

Asunto: Solicitud de información
Chenalhó, Chiapas;
19 de marzo de 2020.

C. Presidenta del Dif Municipal de Chenalhó
Domicilio conocido
Cabecera municipal de Chenalhó, Chiapas.

La que suscribe licenciada María del Carmen Alfaro Abarca, por mi propio derecho, señalando el siguiente correo electrónico alfaro.abarca@hotmail.com y número telefónico 9671035064, para recibir cita, documentos y notificación, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso fracciones I, II, III, VI del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, solicito a Usted me facilite la siguiente información:

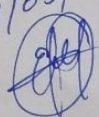
1. Programas sociales que benefician las mujeres
2. Programas sociales que benefician a mujeres jefas de familia
3. Programas sociales que reciben niñas, niños y adolescentes

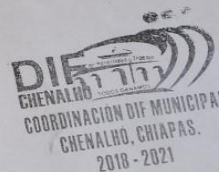
Esperando contar con su valioso apoyo, quedo de Usted.

Respetuosamente



María del Carmen Alfaro Abarca.

Recibí
19/03/20




Anexo 3. Oficio dirigido al encargado de la delegación de bienestar Chenalhó

Asunto: Solicitud de información
Chenalhó, Chiapas;
19 de marzo de 2020.

C. Encargado de la Delegación de Bienestar
Domicilio conocido
Cabecera municipal de Chenalhó, Chiapas.

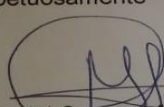
La que suscribe licenciada María del Carmen Alfaro Abarca, por mi propio derecho, señalando el siguiente correo electrónico alfaro.abarca@hotmail.com y número telefónico 9671035064, para recibir cita, documentos y notificación, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso fracciones I, II, III, VI del artículo 7º de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, solicito a Usted me facilite la siguiente información:

1. Programas sociales que benefician las mujeres
2. Programas sociales que beneficia a mujeres jefas de familia
3. Programas sociales que reciben niñas, niños y adolescentes

Esperando contar con su valioso apoyo, quedo de Usted.

Respetuosamente


María del Carmen Alfaro Abarca.

*Recibi Original
19-03-2020 14:50pm.
Lorenzo Rinder Vázquez*

Anexo 4. Oficio dirigido al director DIF-Chiapas

Asunto: solicitud de información
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
8 septiembre de 2020

Lic. Ángel Carlos Torres Culebro
Director General del Dif- Chiapas.
Presente

La que suscribe licenciada María del Carmen Alfaro Abarca, por mi propio derecho señalando el siguiente correo electrónico alfaro.abarca@hotmail.com y el número telefónico 9671035064, para recibir cita y documentos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

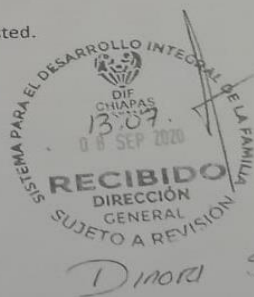
Con fecha 11 de junio de la presente anualidad, en oficinas de la dirección general fue recibido el oficio sin número, de fecha 11 de junio de 2020, dirigido al director general, donde se solicita información sobre programas sociales que benefician a mujeres y el tiempo del beneficio, programas sociales que benefician a mujeres jefas de familia y el tiempo de beneficio, programas sociales que reciben niñas, niños y adolescentes, oficio que adjunto al presente.

Sin embargo, *en repetidas ocasiones he acudido a las oficinas de la dirección general del dif-Chiapas sin tener respuesta alguna, por ello solicito el seguimiento a mi derecho de petición*, esto con fundamento en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso artículo 7º fracciones I, II, III VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Esperando contar con su respuesta oportuna, quedo de Usted.

Respetuosamente


María del Carmen Alfaro Abarca.



Anexo 5. Oficio de contestación de bienestar Chenalhó

Chenalho, Chiapas A 23 de Marzo de 2020

C.LIC .María del Carmen Alfaro Abarca

Sirva el presente oficio para brindarle un Cordial saludo y a su vez hacerle de su conocimiento, sobre el oficio, que dirigió a mi persona, en la fecha 19 de marzo del presente año, en realización a su petición los programas sociales que la Secretaria de bienestar maneja de los cuales a un no se tienen nuevas incorporaciones en excepción de los programas adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumpla los lineamientos.

Si no más por el momento quedo a sus órdenes.

Respetuosamente



C. Lorenzo Méndez Vázquez

Servidor de la Nación

Anexo 6. Oficio de contestación del DIF municipal Chenalhó



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CHENALHO', CHIAPAS
2018 - 2021



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CHENALHO', CHIAPAS
2019-2021

Chenalho', Chiapas
A 06 de Mayo de 2020
FOLIO: 0022/ut/Chenalho'/2020
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información con Folio S/N

Usuario solicitante de la P.N.T.: MARIA DEL CARMEN ALFARO ABARCA
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de información recibida con folio S/N como sujeto obligado de acuerdo a la normatividad aplicable y la ley general de transparencia y acceso a la información Pública, debemos responder todas y cada una de las solicitudes que sean enviadas directamente al portal o a las plataformas, es por ello que de acuerdo a la información solicitada por usted se ha recabado y se presenta lo siguiente:

En respuesta a su solicitud se le comunica que los programas sociales que SMDIF de Chenalhó cuenta y ejecuta en el municipio son:

- Atención Alimentaria a Población en Riesgo, Desamparado y Vulnerable Población en Riesgo (Entrega de paquetes alimentarios)
- Embarazadas y lactantes
- Mujeres con niñas o niños de 6 meses a 24 meses
- Niñas y Niños menores de 2 años a 5 años no escolarizados
- Barriguita llena corazon contento de regreso al hogar (desayunos escolares calientes)

Dando con ello el cumplimiento del citado Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual dice; Toda persona cuenta con el derecho de acceso a la información y a la protección de sus datos personales, por lo que está prohibido todo acto de discriminación que menoscabe o anule dichos derechos.

Se le hace de su conocimiento que a partir del 01 de octubre de 2018 la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del municipio de Chenalhó' esta para servirle a través de los diversos portales y medios virtuales.

Sin más por el momento le enviamos un cordial saludo a si mismo dejamos la respuesta que usted como ciudadano y usuario dejo en la plataforma al H. Ayuntamiento esperando poder darle respuesta a sus dudas.

ATE



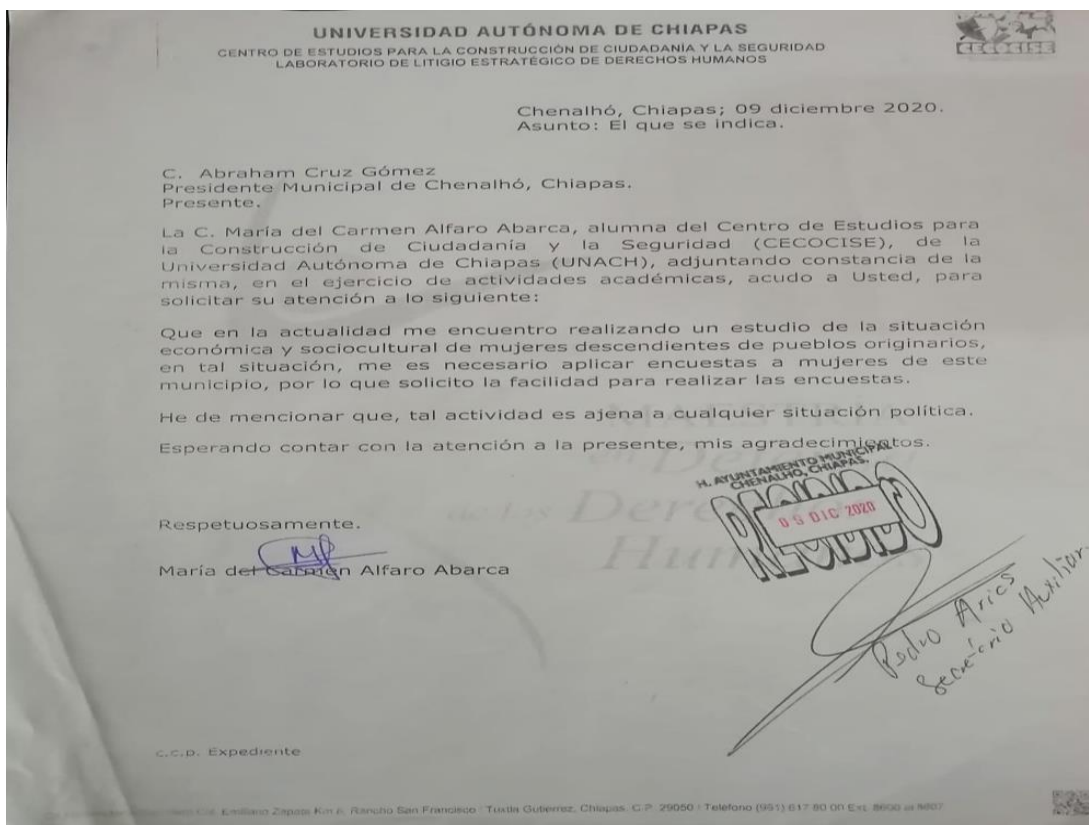
Ing. JOSE ALVARADO GOMEZ JIMENEZ
Encargado de la Unidad de Transparencia de Chenalhó, Chiapas

Dir. Unidad de Transparencia de la Unidad de Transparencia

CON HONESTIDAD Y TRABAJO TODOS GANAMOS
Palacio Municipal, Colonia Centro, C.P. 29870. Teléfono: 9671000565
Correo Electrónico: presidenciachenalho20182021@gmail.com



Anexo 7. Oficio al presidente municipal de Chenalhó, del 9 de diciembre de 2020.



Anexo 8. Queja ante la CNDH

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD
LABORATORIO DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS

QUEJA NUMERO: _____/2020.
QUEJOSAS: Lucía Pérez Pérez y otros

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 13/14
Presente.

La C. Lucia Pérez Pérez, mayor de edad, mexicana de nacimiento, indígena, monolingüe, hablante de la lengua tsotsil, sin instrucción escolar, de propio derecho y en representación de mis menores hijos de iniciales C.R.P.P., R.L.P.P. y B.C.P.P., (identidades resguardadas), señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de citas, documentos y notificaciones las oficinas del Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad (CECOCISE), que ocupa el Edificio E, Segundo Piso de Ciudad Universitaria, ubicado en Carretera Ejido Emiliano Zapata, Kilómetro 8, Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como el correo electrónico maria.alfaro51@unach.mx, autorizando como mí representante legal para los mismos efectos, a la Licenciada María del Carmen Alfaro Abarca defensora de Derechos Humanos; con el debido respeto comparezco ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, para exponer:

Con fundamento en los artículos 3, 6 y demás relativos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como de los artículos 9, 80, 94, 116, 117 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vengo a interponer Queja por la violación a los derechos humanos DESARROLLO PROGRESIVO, PROTECCIÓN FAMILIAR, LOS DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE Y A UN NIVEL DE VIDA ADECUADA, en mi agravio y de mis tres menores hijos de iniciales C.R.P.P., R.L.P.P. Y B.C.P.P., actos cometidos por autoridades federales, el C. Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Licenciada Laura Rojas Hernández, Presidenta del Congreso de la Unión; Licenciada Nohemí Leticia Ánimas Vargas, Coordinadora Nacional del Programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez; ocasionándonos daños de difícil reparación, fundándome en los siguientes:

QUINTA VISITADURÍA GENERAL
OFICINA FORÁNEA EN
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

12 OCT 2020
FOLIO 463 HORA 13:21 hrs
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Cua. Emiliano Zapata Km 8, Rancho San Francisco | Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29050 | Teléfono (961) 517 80 00 Ext. 2600 al 2607

Anexo 9. Amparo contra el encargo del centro integrador de Bienestar de Chenalhó

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Estratégico de Derechos Humanos
Corte de Justicia Federal

21 SEP 2020
CANCELAO

Oficina de Enlace Común
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

AMPARO INDIRECTO NÚMERO ____/2020.
QUEJOSA: LUCIA PEREZ PEREZ.

JUEZ DE SELLO
SUJETO A REVISIÓN

C. JUEZ DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN TURNO.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
P R E S E N T E

C. Lucía Pérez Pérez, mayor de edad, mexicana de nacimiento, indígena, monolingüe hablante de la lengua tsotsil, por propio derecho; señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de citas, documentos y notificaciones las oficinas del Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad (CECOCISE), que ocupa el Edificio E, Segundo Piso de Ciudad Universitaria, ubicado en Carretera Ejido Emiliano Zapata, Kilómetro 8, Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; autorizando como mi representante legal para los mismos efectos en los términos del artículo 12 de la Ley de Amparo en vigor, a la Licenciada María del Carmen Alfaro Abarca, con número de cedula profesional 6192927; ante ese H. Tribunal, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Vengo a solicitar el Amparo y Protección de la Justicia Federal, contra la omisión de la autoridad que más adelante mencionaré, sujetándome a lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Amparo en vigor; manifiesto a Usted, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA QUEJOSA
Mi nombre y domicilio ha quedado expreso en el preámbulo de esta demanda.
2. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO
Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no existe.
3. AUTORIDAD RESPONSABLE
 - 3.1 ORDENADORA
Encargo del Centro Integrador de Bienestar de Chenalhó, (Delegación de Bienestar de Chenalhó, Chiapas), con domicilio en Avenida Emiliana Zapata número 54, colonia centro, de la cabecera municipal de Chenalhó, Chiapas.
4. ACTO RECLAMADO
 - 4.1 De la autoridad ordenadora
1. Del encargo del Centro Integrador de Bienestar, (Delegación de Bienestar de Chenalhó, Chiapas), reclamo la omisión de dar respuesta a mi escrito de solicitud de información realizada por escrito el 5 de agosto de 2020, recibida con la misma fecha por el C. Lorenzo Vázquez Méndez.

Anexo 10. Amparo contra la directora del DIF-Chiapas

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANIA Y LA SEGURIDAD
LABORATORIO DE LITIGIO ESTRATEGICO DE DERECHOS HUMANOS

CECOCISE

AMPARO INDIRECTO NÚMERO _____/2020
QUEJOSA: MARIA DEL CARMEN ALFARO ABARCA

C. JUEZ DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EN TURNO.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
P R E S E N T E

C. María del Carmen Alfaro Abarca, mayor de edad, mexicana de nacimiento, por propio derecho, señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de citas, documentos y notificaciones las oficinas del Centro de Estudios para la Construcción de Ciudadanía y la Seguridad (CECOCISE), que ocupa el Edificio E, Segundo Piso de Ciudad Universitaria, ubicado en Carretera Ejido Limón Zapata, Kilómetro 8, Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; autorizando como mi representante legal para los mismos efectos en los términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, al Licenciado Delfino de Jesús Díaz Pérez, con número de Cedula Profesional 6872026, ante ese H. Tribunal, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Vengo a solicitar el Amparo y Protección de la Justicia Federal, contra la omisión de autoridades que más adelante mencionaré, sujetándome a lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Amparo, manifiesto a Usted, bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

1. NOMBRE Y DOMICILIO DE LA QUEJOSA
Mi nombre y domicilio ha quedado expreso en el preámbulo de esta demanda.
2. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO
Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no existe.
3. AUTORIDAD RESPONSABLE
3.1 ORDENADORA
I. Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas (Sistema DIF Chiapas), con domicilio en Libramiento Norte Oriente S/N esquina Paso Limón, Colonia Patria Nueva, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
4. ACTO RECLAMADO
4.1. De la autoridad ordenadora
I. De la Directora General del Sistema DIF Chiapas, reclamo la omisión de dar respuesta a mi escrito de petición de fecha 08 de septiembre de 2020, recibida el mismo día por la C. Dinora Salgado, mediante sello de recibido de dirección general.
5. FUNDAMENTO LEGAL DE LA DEMANDA
Fundo la presente demanda los artículos 103 fracción I y 107 de la Constitución Federal de la República; 36, 114, 116, 123, 132, 136, 145, 147 y demás relativos aplicables a la Ley de Amparo, 41 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Anexo 11. Oficio al encargado de la delegación bienestar de Chenalhó, signado por Lucía Pérez Pérez.

Asunto: El que se indica

Chenalho, Chiapas a 5 de agosto de 2020.

C. Encargado de la Delegación de Bienestar
Domicilio conocido
Cabecera municipal de Chenalhó, Chiapas.

La suscrita Lucía Pérez, originaria de este municipio de Chenalho, Chiapas, jefa de familia con domicilio en barrio Lázaro Cárdenas de esta cabecera municipal, por medio del presente escrito solicito lo siguiente:

Que en el año 2018 mis cuatro hijos y la suscrita estábamos como familia activa en el programa prospera, identificados como familia ID 6048258, bajo el esquema de apoyo con corresponsabilidad, con número de folio titular 0702600010020002, donde éramos beneficiarios con un apoyo económico bimestral, sin embargo, en los últimos meses dejamos de recibir dicho apoyo, situación que ha perjudicado nuestra economía familiar y aún más por la pandemia de COVID-19.

Por lo que solicito, el apoyo en realizar los tramites para seguir recibiendo el beneficio de prospera.

Atentamente
Lucia Pérez Pérez.

05-08-2020
Recibi Original
Lorenzo Mendez
919 158-51-42

TRITO
PALES
CON
TERREZ